



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

SISTEMA UNIVERSITARIO DE BIBLIOTECAS

Biblioteca Digital

La presente tesis es publicada a texto completo en virtud de que el autor ha dado su autorización por escrito para la incorporación del documento a la Biblioteca Digital y al Repositorio Institucional de la Universidad de Guadalajara, esto sin sufrir menoscabo sobre sus derechos como autor de la obra y los usos que posteriormente quiera darle a la misma.

# Universidad de Guadalajara

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

División de Estudios Jurídicos

Maestría en Derecho

Orientación en Derecho Corporativo y Laboral

Generación 2022 A – 2023 B



## Tesis

El paradigma de la industria 4.0. Falsos autónomos en plataformas de servicios digitales: nueva modalidad de empleo en México.

Presenta maestrante:

Lic. Karina Jazmin Becerra Nolasco

Directora de tesis:

Dra. Marina del Sagrario Mantilla Trolle

Codirector de tesis:

Dr. Ángel Edoardo Ruiz Buenrostro

Guadalajara, Jalisco, Enero de 2024



Oficio No. CMD/340/2023.

**Lic. Karina Jazmín Becerra Nolasco**  
**Código: 212589425**  
**LGAC Corporativo y Laboral**  
Presente.

Por medio de este conducto, hago de su conocimiento que una vez que se analizó el dictamen emitido por el profesor que evaluó su protocolo; se le tiene por **registrado** en la base de datos de esta Coordinación a mí cargo su protocolo de investigación en la Modalidad de **Tesis** titulado: **“El paradigma de la industria 4.0. Falsos Autónomos en plataformas de servicios digitales: nueva modalidad de empleo en México”**. En mérito de lo anterior le comunico, se espera de su trabajo de investigación un alto nivel académico, en la inteligencia de que este será defendido por usted ante el Jurado de su examen de grado. Se le informa también que el presente registro deberá agregarse a la encuadernación final de su trabajo recepcional

Se expide la presente para todos los efectos y fines legales concernientes.

Atentamente  
“Piensa y Trabaja”

“2023, Año del fomento a la formación integral con una Red de Centros y  
Sistemas Multitemáticos”

Guadalajara, Jalisco, a 21 de febrero del 2023.



CUCSH  
COORDINACIÓN DEL  
PROGRAMA DE  
MAESTRÍA EN DERECHO

**Drá. Aurea Esther Grijalva Eternod**  
Coordinadora del Programa de la Maestría en Derecho

C.c.p. Archivo  
AEGE/kccm.



**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
**Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades**  
Coordinación del Programa de Maestría en Derecho

Oficio No. CMD/190/2022.

**Lic. Karina Jazmín Becerra Nolasco**  
**Código: 212589425**  
**LGAC Corporativo y Laboral**  
**P r e s e n t e.**

Por medio de este conducto hago de su conocimiento, que en sesión de la H. Junta Académica de este Programa de la Maestría en Derecho, celebrada el 08 de marzo de 2022, se tuvo a bien aprobar el nombramiento como su **Directora** de Proyecto de Investigación a la **Dra. Marina del Sagrario Mantilla Trolle**.

Se expide el presente por acuerdo de la H. Junta Académica, para los efectos y fines que correspondan.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
Guadalajara Jalisco, a 09 de marzo de 2022.

  
CUCSH  
COORDINACIÓN DEL  
PROGRAMA DE  
**Dr. José Luis Castellanos González**  
Coordinador de Programa de la Maestría en Derecho.

C.c.p. Archivo.  
JLCG/kccm.



**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades  
División de Estudios Jurídicos  
Coordinación de Posgrado en Derecho

Oficio No. CMD/844/2022

**Lic. Karina Jazmín Becerra Nolasco**  
**Código: 212589425**  
**LGAC Corporativo y Laboral**  
Presente.

Por este conducto pongo en su conocimiento que en sesión de la H. Junta Académica de este Posgrado, celebrada el 20 de octubre del 2022, se tuvo a bien aprobar el nombramiento como su **Co-Director** de Tesis al **Dr. Ángel Edoardo Ruiz Buenrostro**.

Se expide la presente por acuerdo de la H. Junta Académica, para los efectos y fines que correspondan.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y  
Capital Mundial del Libro"  
Guadalajara, Jalisco, a 21 de octubre de 2022.

  
CUCSH  
COORDINACIÓN DEL  
PROGRAMA DE  
MAESTRIA EN DERECHO

**Dra. Aurea Esther Grijalva Eternod**  
Coordinadora del Programa de la Maestría en Derecho

C.c.p. Archivo  
AEGE/kecm



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

División de Estudios Jurídicos

Coordinación del Programa de Maestría en Derecho

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA  
DE MAESTRÍA EN DERECHO  
CONTROL ESCOLAR

30 ENE 2024

H. JUNTA ACADÉMICA DEL PROGRAMA  
DE LA MAESTRÍA EN DERECHO  
P R E S E N T E

HORA 10:22  
RECIBI Karla C.

**Formato 3**

Informe final del Director del trabajo de Tesis sobre el avance y desempeño del alumno.

**ATN: COORDINADOR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**

De conformidad a las atribuciones señaladas en las fracciones IV y VII del artículo 45 del Reglamento General del Posgrado en Derecho y en mi calidad de Director del documento final del trabajo de tesis titulado El paradigma de la industria 4.0. Falsos Autónomos en plataformas de servicios digitales: nueva modalidad de empleo en México, que presenta la Mte. Karina Jazmin Becerra Nolasco procedo a rendir el **INFORME FINAL SOBRE EL AVANCE Y DESEMPEÑO DEL ALUMNO.**

OBSERVACIONES AL DOCUMENTO FINAL DE TESIS

DESCRIPCIÓN DE LA PERCEPCIÓN DEL DIRECTOR EN LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJO DE TESIS	
<b>Justificación del proyecto.</b>	Desde la construcción del Estado del arte, pudo justificarse plenamente la necesidad de la investigación y la pertinencia del proyecto.
<b>Impacto y estado del arte.</b>	La construcción del estado del arte fue un proceso paulatino que se consolidó y permitió dimensionar el impacto social y económico del tema abordado desde la perspectiva académica.
<b>Planteamiento del problema de investigación.</b>	Fue un proceso difícil por la actualidad del tema, pero logró ser encuadrado con el apoyo de expertos en la materia y la asesoría del co-director, quien como conocedor de la materia orientó las preguntas de investigación de manera atinada.
<b>Objetivos de la investigación.</b>	Los objetivos son claros y directamente vinculados con las hipótesis de trabajo y las preguntas de investigación.
<b>Hipótesis de la investigación.</b>	Está bien construida y cumplió la función de orientar el trabajo de investigación, así como hacer los ajustes pertinentes que señaló el Estado del arte.
<b>Marco teórico y conceptos clave (definiciones).</b>	Los referentes teóricos fueron los adecuados, que consideremos (el co-director y una servidora) suficientes, pero no por ello agotados, sin embargo permitieron acuerpar la propuesta planteada por la tesista.
<b>Metodología (enfoque, técnicas e instrumentos y procedimiento).</b>	Los recursos y enfoques utilizados permitieron construir el panorama requerido para plantear el problema de investigación y desarrollarlo de manera adecuada, logrando los objetivos planteados y la construcción de una propuesta.
<b>Estructuración y contenido del capitulado</b>	Es coherente y guarda un desarrollo lógico que va de lo general a lo particular



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

División de Estudios Jurídicos

Coordinación del Programa de Maestría en Derecho

## Fuentes de información

Considero que las fuentes fueron las pertinentes y que dan cuenta de la necesidad de la presente investigación, al demostrar que existen grandes vacíos, lo que en arte intentamos subsanar en la medida de lo posible, pero que significan un aporte.

## COMENTARIOS ADICIONALES

La investigación como proceso formativo cumplió su función y generó nuevos saberes en quienes la desarrollan, como es el presente caso, en donde la disciplina y constancia permitieron la conclusión del trabajo recepcional en tiempo y forma.

## VALORACIÓN FINAL

Desde mi punto de vista es un excelente trabajo, por su originalidad y aportes, a pesar de ser un ejercicio académico de incursión en la investigación formal, puede significar por incipiente que sea, el cimiento de un desarrollo a mayor profundidad a mediano plazo.

El proyecto de investigación denominado: "El paradigma de la industria 4.0. Falsos Autónomos en plataformas de servicios digitales: nueva modalidad de empleo en México" presentado por el maestrante Karina Jazmin Becerra Nolasco tiene mi VOTO APROBATORIO para que sea turnado a la Junta Académica del Programa de la Maestría en Derecho y se proceda a la defensa del trabajo recepcional.

- a) Voto aprobatorio. (Cumple los acuerdos de la política de investigación y los requisitos de forma y fondo sobre la elaboración de tesis aprobados por la Junta Académica del Programa de la Maestría en Derecho).
- b) Voto no aprobatorio. (No cumple con los acuerdos de investigación y los requisitos de forma y fondo sobre la elaboración de tesis aprobados por la Junta Académica del Programa de la Maestría en Derecho).

### Atentamente

"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara  
y su organización en Red"

Guadalajara, Jalisco a 26 de Enero del 2024

  
Dra. Marina del Sagrario Mantilla Trolle



12 MAR 2024

HORA 11:43

RECIBI Karla C.

Formato 5 Lector del Trabajo de tesis.
---

H. JUNTA ACADEMICA DEL PROGRAMA  
 DE LA MAESTRIA EN DERECHO  
 P R E S E N T E

ATN: COORDINADOR DEL PROGRAMA  
 DE MAESTRIA EN DERECHO

De conformidad a las atribuciones señaladas en la fracción V del artículo 42 y fracciones I y II del artículo 47 del Reglamento General del Posgrado en Derecho y en mi calidad de Lector de Tesis procedo a señalar las **OBSERVACIONES AL DOCUMENTO FINAL DE TESIS** que me fue asignado por la Junta Académica de acuerdo al oficio CMD/221/2024 de fecha 12 de febrero de 2024.

OBSERVACIONES AL DOCUMENTO FINAL DE TESIS

<b>Nombre del alumno</b>	Karina Jazmín Becerra Nolasco
<b>Título de la tesis</b>	El paradigma de la industria 4.0. Falsos autónomos en plataformas de servicios digitales: nueva modalidad de empleo en México
<b>Generación</b>	2022 A-2023 B
<b>Director de tesis</b>	Marina del Sagrario Mantilla Trolle

DESCRIPCIÓN DE LA PERCEPCIÓN DEL LECTOR EN LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE TESIS	
<b>Título del Proyecto.</b>	Adecuado a los contenidos que se desarrollan a lo largo de la tesis.
<b>Justificación del proyecto.</b>	Justificación apropiada, de acuerdo a la relevancia del tema y su trascendencia en el ámbito jurídico y social.
<b>Impacto y estado del arte.</b>	El abordaje de estado del arte es completo y acorde al problema de investigación.
<b>Planteamiento del problema de investigación.</b>	Un planteamiento pertinente y suficiente porque se muestra con claridad la importancia del tema de tesis y su impacto en el contexto social.
<b>Objetivos de la investigación.</b>	Los objetivos son claros y pertinentes a las pretensiones del estudio.
<b>Hipótesis de la investigación.</b>	Es clara y explícita, cumple con los requisitos de una hipótesis en un trabajo científico
<b>Marco teórico y conceptos clave (definiciones).</b>	Suficientemente abordados y tratados a lo largo del desarrollo del trabajo



<b>Metodología (enfoque, técnicas e instrumentos y procedimiento).</b>	Es un apartado en la tesis que se expresa con claridad y es pertinente a los objetivos del estudio.
<b>Estructuración y contenido del capitulado</b>	Una estructuración que aborda de manera completa y ampliamente cada uno de los capítulos. Un abordaje completo y con rigor.
<b>Fuentes de información</b>	Suficientes y apropiadas para desarrollar los contenidos de cada uno de los capítulos.

### COMENTARIOS ADICIONALES

Es una investigación que se ha desarrollado de manera cuidadosa, por tanto, no existen observaciones ni en el fondo ni la forma.

### VALORACIÓN FINAL

La tesis presenta un tratamiento apropiado del tema. Se cuidan los aspectos formales y de fondo. Es un tema relevante en estos momentos en el campo jurídico y social.

Las observaciones se realizan para el conocimiento del Director de Tesis y del alumno quienes valoraran la pertinencia de incluirlas en el trabajo recepcional.

El proyecto de investigación denominado: “El paradigma de la industria 4.0. Falsos autónomos en plataformas de servicios digitales: nueva modalidad de empleo en México” presentado por la maestrante Karina Jazmín Becerra Nolasco tiene mi VOTO APROBATORIO para que sea turnado a la Junta Académica del Programa de la Maestría en Derecho y se proceda a la defensa del trabajo recepcional.

- Voto aprobatorio. (Cumple los acuerdos de la política de investigación y los requisitos de forma y fondo sobre la elaboración de tesis aprobados por la Junta Académica del Programa de la Maestría en Derecho y las Academias por orientación).
- Voto no aprobatorio. (No cumple con los acuerdos de investigación y los requisitos de forma y fondo sobre la elaboración de tesis aprobados por la Junta Académica del Programa de la Maestría en Derecho y las Academias por orientación).

Guadalajara, Jalisco a 4 de marzo del 2024

  
José María Nava Preciado  
Lector de Tesis



12 MAR 2024

HORA 11:41  
 RECIBI Karla C.

Formato 5
Lector del Trabajo de tesis

H. JUNTA ACADÉMICA DEL PROGRAMA  
 DE LA MAESTRÍA EN DERECHO  
 P R E S E N T E

ATN: COORDINADOR DEL PROGRAMA  
 DE MAESTRÍA EN DERECHO

De conformidad a las atribuciones señaladas en la fracción V del artículo 42 y fracciones I y II del artículo 47 del Reglamento General del Posgrado en Derecho y en mi calidad de Lector de Tesis procedo a señalar las **OBSERVACIONES AL DOCUMENTO FINAL DE TESIS** que me fue asignado por la Junta Académica de acuerdo al oficio **CMD/222/2024**, de fecha 12 de febrero del año 2024.

<b>Nombre del alumno</b>	KARINA JAZMÍN BECERRA NOLASCO
<b>Título de la tesis</b>	“EL PARADIGMA DE LA INDUSTRIA 4.0. FALSOS AUTÓNOMOS EN PLATAFORMAS DE SERVICIOS DIGITALES: NUEVA MODALIDAD DE EMPLEO EN MÉXICO”
<b>Generación</b>	MAESTRIA EN DERECHO
<b>Director de tesis</b>	DRA. MARINA DEL SAGRARIO MANTILLA TROLLE

OBSERVACIONES AL DOCUMENTO FINAL DE TESIS

DESCRIPCIÓN DE LA PERCEPCIÓN DEL LECTOR EN LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE TESIS	
<b>Título del Proyecto.</b>	El título es congruente con la presentación y desarrollo del tema de investigación determinado.
<b>Justificación del proyecto.</b>	El trabajo de investigación es adecuado la exposición del contexto social y económico, justificado adecuadamente.
<b>Impacto y estado del arte.</b>	Presenta una trascendencia real y vigente, en términos jurídicos, sociales y culturales, vinculada con presentación de la problemática desarrollada en el trabajo de investigación.
<b>Planteamiento del problema de investigación.</b>	Elaboración de un diseño de investigación que permite explicar, analizar y presenta probabilísticamente determinadas situaciones jurídicas y sociales de la problemática planteada.
<b>Objetivos de la investigación.</b>	Sustenta con argumentos convincentes, la realización del estudio, tanto en lo general como en lo particular.
<b>Hipótesis de la investigación.</b>	Las hipótesis determinan correctamente las causas de los fenómenos presentados en relación con los aspectos sociales.
<b>Marco teórico y</b>	Analiza y expone adecuadamente aquellos elementos



<b>conceptos (definiciones).</b>	<b>clave</b>	teóricos generales y particulares que se consideran correctos y que tienen como base el proceso de investigación que se presenta.
<b>Metodología (enfoque, técnicas e instrumentos y procedimiento).</b>		Adecuada presentación teórica-metodológica con un análisis concreto del trabajo de investigación.
<b>Estructuración y contenido del capitulado</b>		Es congruente y adecuado al trabajo de investigación elaborado con un orden concreto que en términos generales, se encuentra aceptable con las situaciones temporales vigentes.
<b>Fuentes de información</b>		Las fuentes de información cumplen con los requisitos de un trabajo de investigación completo y universal.

#### COMENTARIOS ADICIONALES

El trabajo de investigación es aceptable en los términos que se presenta para ser sometido a la defensa del mismo en el examen profesional.

#### VALORACIÓN FINAL

El proyecto de investigación analizado tiene condiciones para ser presentado a la Junta Académica.

Las observaciones se realizan para el conocimiento del Director de Tesis y del alumno quienes valoraran la pertinencia de incluirlas en el trabajo recepcional.

El proyecto de investigación denominado: **“EL PARADIGMA DE LA INDUSTRIA 4.0 FALSOS AUTÓNOMOS EN PLATAFORMAS DE SERVICIOS DIGITALES: NUEVA MODALIDAD DE EMPLEO EN MÉXICO”** presentado por el maestrante **KARINA JAZMÍN BECERRA NOLASCO** tiene mi **VOTO APROBATORIO** para que sea turnado a la Junta Académica del Programa de la Maestría en Derecho y se proceda a la defensa del trabajo recepcional.

- Voto aprobatorio. (Cumple los acuerdos de la política de investigación y los requisitos de forma y fondo sobre la elaboración de tesis aprobados por la Junta Académica del Programa de la Maestría en Derecho).
- Voto no aprobatorio. (No cumple con los acuerdos de investigación y los requisitos de forma y fondo sobre la elaboración de tesis aprobados por la Junta Académica del Programa de la Maestría en Derecho).

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación

  
MTRO. SERGIO JAVIER RAMÍREZ CONTRERAS

Lector de Tesis



**Formato 7**

Declaración del Maestrante de autenticidad y no plagio de trabajo recepcional.

**H. JUNTA ACADÉMICA DEL PROGRAMA  
DE LA MAESTRÍA EN DERECHO  
P R E S E N T E**

**ATN: COORDINADOR DEL PROGRAMA  
DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y NO PLAGIO DE TRABAJO RECEPCIONAL**

Por medio del presente, el suscrito Karina Jazmin Becerra Nolasco, hago constar que he concluido de forma satisfactoria mi proyecto de investigación para obtener el Grado de Maestro/a en Derecho denominado El paradigma de la industria 4.0. Falsos Autónomos en plataformas de servicios digitales: nueva modalidad de empleo en México y bajo la modalidad de Tesis, por lo que manifiesto que:

- a) Es un trabajo original producto de mi esfuerzo personal.
- b) Las citas y referencias e ilustraciones así como cuadros y tablas se presentan conforme los criterios del modelo APA.
- c) Que el producto del proyecto de investigación no se ha presentado con anterioridad para obtener algún Grado académico en esta u otra institución educativa o publicada en sitio alguno.
- d) Si fuera el caso, cuento con la autorización del titular para el uso de datos e información distinta a la que se puede obtener de fuentes o consultas de carácter público.

Por lo anterior, asumo la responsabilidad ante la Universidad y terceros si existiera alguna irregularidad o perjuicio relacionado con reclamos relacionados con el Derecho de Autor, así como de las consecuencias académicas u otras que se pudieran derivar.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.  
Código: 212589425  
LGAC: Laboral y Corporativo  
Generación: 2022A - 2023B

**Atentamente**

**Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.**

Karina Jazmin Becerra Nolasco

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA  
DE MAESTRÍA EN DERECHO  
CONTROL ESCOLAR

30 ENE 2024

HORA 10:24  
RECIBI Karla C.



**Formato 8**  
Declaración del Director(a) del proyecto de investigación de verificación antiplagio del trabajo recepcional.

**H. JUNTA ACADÉMICA DEL PROGRAMA  
DE LA MAESTRÍA EN DERECHO  
P R E S E N T E**

**ATN: COORDINADOR DEL PROGRAMA  
DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN ANTIPLAGIO DE TRABAJO RECEPCIONAL**

Por medio del presente, la suscrita *Dra. Marina del Sagrario Mantilla Trolle*, en mi calidad de directora del proyecto de investigación designado conforme oficio *CMD/190/2022* que para obtener el Grado de Maestro/a en Derecho denominado *El paradigma de la industria 4.0. Falsos Autónomos en plataformas de servicios digitales: nueva modalidad de empleo en México.* y bajo la modalidad de Tesis realizó la maestrante *Karina Jazmin Becerra Nolasco*, al respecto manifiesto que durante la realización del proyecto y hasta su conclusión realicé la búsqueda en diversas herramientas de verificación de autenticidad (antiplagio) y los resultados obtenidos permiten afirmar que se trata de un producto original.

Como evidencia de lo anterior se adjunta impresión de imágenes de búsqueda.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

Atentamente

“30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara  
y su organización en Red”  
Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

  
\_\_\_\_\_  
Dra. Marina del Sagrario Mantilla Trolle

  
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA  
DE MAESTRÍA EN DERECHO  
CONTROL ESCOLAR

30 ENE 2024

\*Favor de adjuntar impresiones de pantalla

HORA 10:24  
RECIBI Laila C.

## **Dedicatoria**

A mis queridos padres, hermanos, mejores amigas  
y por supuesto a mi amado esposo Alejandro,  
quien se ha convertido en un pilar fundamental para mí.

## **Agradecimiento**

Agradezco muy especialmente a mi directora de tesis, Dra. Marina del Sagrario Mantilla Trolle, por su invaluable ayuda, orientación y discusión crítica que me permitió ampliar mi panorama metodológico y de investigación.

Expreso mi agradecimiento a mi codirector, Dr. Ángel Edoardo Ruiz Buenrostro, por brindarme su orientación y apoyo, que con su experticia en la materia del Derecho del Trabajo y Seguridad Social, me ayudó a enfocar mi investigación.

A mis compañeros y profesores, les agradezco compartir fuera y dentro del aula tan diversas opiniones. En conjunto con la experiencia individual de cada uno, marcaron mi aprendizaje de la mejor manera posible.

Gracias al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, por brindarme apoyo económico, que me permitió centrarme y dedicarme a mi desarrollo profesional.

Finalmente, mi gratitud se extiende a la Universidad de Guadalajara, por abrirme las puertas del conocimiento y fomentar el desarrollo de mi espíritu crítico para un análisis profundo en mi vida profesional.

## Índice

Resumen.....	3
Abstract.....	4
Introducción.....	5
<b>Justificación.....</b>	<b>8</b>
¿Por qué?.....	8
¿Para qué?.....	9
<b>Estado del arte.....</b>	<b>9</b>
<b>Marco teórico.....</b>	<b>13</b>
<b>Marco conceptual.....</b>	<b>15</b>
<b>Metodología.....</b>	<b>19</b>
<b>Capítulo 1. Antecedentes de la industria 4.0 y origen.....</b>	<b>21</b>
<b>de las plataformas digitales.....</b>	<b>21</b>
1.1. Revoluciones Industriales.....	21
1.1.1. Primera Revolución Industrial.....	21
1.1.2. Segunda Revolución Industrial.....	21
1.1.3. Tercera Revolución Industrial.....	22
1.1.4. Cuarta Revolución Industrial.....	23
1.1.5. ¿Cuál es la relevancia de las revoluciones industriales en el Derecho?.....	26
1.2. El trabajo en la nueva era tecnológica.....	28
1.3. Origen de las plataformas digitales.....	31
1.3.1. ¿Qué es una Plataforma Digital?.....	33
1.3.2. Conceptualización de la plataforma digital.....	34
1.3.3. Tipos de plataformas de servicios digitales.....	36
1.3.4. ¿Qué es una economía colaborativa?.....	39
1.3.5. ¿Cuál es el modelo de ingresos de una plataforma digital?.....	41
<b>Capítulo 2. La Relación Laboral en el contexto de la cuarta revolución industrial a nivel internacional.....</b>	<b>43</b>
2.1. El impacto de la cuarta revolución industrial en Estados Unidos de América (EE.UU.).....	43
2.2. Características y condiciones de la relación entre usuario y plataforma digital en EE.UU.....	46
2.2.1. Plataformas Digitales en EE.UU.....	48
2.3. Regulación de la nueva era tecnológica digital en el Derecho Laboral y de Seguridad Social en EE.UU.....	49
2.3.1. Legislación Estadounidense regulador de plataformas digitales.....	49
2.4. El impacto de la cuarta revolución industrial en España.....	52
2.5. Características y condiciones de la relación entre el usuario y la plataforma digital en España.....	56
2.5.1. Plataformas Digitales en España.....	57
2.6. Regulación de la nueva era tecnológica digital en el Derecho Laboral y de Seguridad Social en España.....	58
2.6.1. Legislación Española en materia de Tecnología.....	60

2.6.2. Ley de Mercados Digitales (DMA).....	62
2.6.3. Ley de Servicios Digitales (DSA).....	64
2.6.4. Normas que regulan la Relación Laboral en España.....	67
2.7. El impacto de la cuarta revolución industrial en Chile.....	71
2.8. Características y condiciones de la relación laboral existente entre la plataforma digital y el trabajador en Chile.....	72
2.8.1. Empresas.....	72
2.8.2. Plataforma Digital.....	74
2.9. Regulación de la nueva era tecnológica digital en el Derecho Laboral y de Seguridad Social en Chile.....	75
<b>Capítulo 3. La Regulación de las Plataformas Digitales en México y su Conceptualización.....</b>	<b>81</b>
3.1. Concepción de las Plataformas Digitales en México.....	81
3.1.1. Falsos Autónomos en las Plataformas Digitales.....	81
3.1.2. Regulación de las plataformas digitales de servicios en México.....	84
3.1.3. Contratos de las plataformas digitales en México.....	88
3.2. Estudio de las iniciativas de 2021, que pretenden regular la relación laboral en las plataformas digitales en México.....	92
3.2.1. Estudio de la Primera iniciativa en materia derechos laborales en las plataformas digitales.....	93
3.2.2. Examen de la iniciativa que propone la adición del Capítulo XII Ter a la LFT..	97
3.2.3. Iniciativa del 2023 que adiciona disposiciones a la LFT en materia de trabajo de plataformas digitales.....	101
3.3. Condiciones de los trabajadores independientes de las plataformas de servicios digitales en México.....	105
3.3.1. Sindicato para trabajadores de APP's.....	105
3.3.2. Prueba piloto para la incorporación de personas trabajadoras independientes (PPITI) al régimen de seguridad social del IMSS en México.....	107
3.4. Test de Laboralidad.....	113
3.5. Circunstancias y juicios contra plataformas de servicios digitales en México.....	116
Conclusiones.....	122
Propuestas.....	126
<b>Bibliografía.....</b>	<b>128</b>
Legislativa.....	140

## Resumen

Con el avance tecnológico en materia de plataformas digitales que prestan servicios o proveen bienes, surgen nuevas modalidades de trabajo. En México no ha sido posible establecer una figura jurídica para su regulación, aunado a eso, el IMSS crea la Prueba Piloto para la Incorporación de Personas Trabajadoras Independientes (PPIPTI), exhortando a los trabajadores a inscribirse al régimen de seguridad social, sin embargo, con esa acción el IMSS promueve que la figura de “patrón-trabajador” quede en segundo plano, deslindando a las plataformas de su obligación patronal al presumirse la existencia de la relación laboral.

En materia fiscal, se establecen bases para el cobro de impuestos para los particulares que presten servicios en dichas aplicaciones, pero no es una obligación a cargo de la plataforma, nuevamente deslindando responsabilidades patronales. En consecuencia, en ningún momento se analizan las circunstancias reales bajo la que laboran los trabajadores, a fin de reconocer la posible existencia de una relación laboral que deberá regularse de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley del Seguro Social (LSS).

En el presente trabajo se analizan todos los antecedentes en México y se comparan las legislaciones de otros países para ofrecer un panorama más amplio sobre esta discusión.

## **Abstract**

With the technological advancement in digital platforms that provide services or goods, new forms of work emerge. In Mexico, it has not been possible to establish a legal figure for its regulation. In addition to this, the IMSS creates the Pilot Test for the Incorporation of Independent Workers (PPIPTI, in spanish), urging workers to register with the social security regime. However, with this action, the IMSS promotes the figure of "employer-worker" to be relegated to the background, absolving the platforms of their employer obligation, presuming the existence of the employment relationship.

In fiscal matters, bases are established for the collection of taxes for individuals who provide services on these applications, but it is not an obligation charged to the platform, again absolving employer responsibilities. Consequently, the real circumstances under which the workers work are never analyzed, in order to recognize the possible existence of an employment relationship that must be regulated according to what is established in the Federal Labor Law (LFT in spanish) and the Social Security Law (LSS in spanish).

In this work, all the precedents in Mexico are analyzed and the legislations of other countries are compared to offer a broader panorama on this discussion.

## Introducción

Como se ha visto desde que inició la pandemia, fue necesario que la sociedad evolucionara de manera drástica y veloz. Debido a la necesidad de minimizar el contacto entre las personas y la concurrencia en los lugares, se implementaron diversas herramientas tecnológicas.

Entre la variedad de herramientas que surgieron para cumplir con las necesidades de la sociedad y que permitieron reducir el contacto entre las personas, así como la concurrencia en restaurantes, bares, entre otros, surgen lo que conocemos actualmente como plataformas de servicios digitales, que se encargan de proporcionar transporte de usuarios y servicio a domicilio de entrega de comida e incluso, en la actualidad, también paquetes.

Entonces considerando lo anterior, esta investigación se centra en el análisis jurídico de la relación laboral y seguridad social que se regulan en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley del Seguro Social (LSS). Sin embargo, para el caso que se estudia, no se encuentran reguladas las plataformas de servicios digitales.

Por lo que, desde una óptica jurista se requiere conocer y resolver cada una de las interrogantes que surgen del origen y desarrollo que presenta este fenómeno en la sociedad y que además da paso a la creación de una nueva modalidad de trabajo a través de estas plataformas digitales.

De ahí, la importancia de destacar aquellos fenómenos, que sin diferir mucho con la actualidad, tuvieron lugar en la evolución de la sociedad. Además de que cada una de esas etapas tuvo repercusión en los derechos laborales de los trabajadores y cómo cada una de estas revoluciones logró cambiar el derecho de los trabajadores, logrando que se protejan de las condiciones que en su momento existieron.

Aunado a ello, para el primer capítulo es indispensable hablar sobre los antecedentes que coadyuvaron al origen o modificación de las normas laborales, y que tuvieron comienzo de un movimiento social, que fue resultado de la escasez de derechos laborales de la época y que nos llevaron a realizar el análisis de cada una de las grandes Revoluciones Industriales, estudiando algunos ejes relevantes desde nuestra perspectiva, que consiste en abordar el tipo de tecnología que se desarrolló

en la época, explicando el impacto que tuvo en la sociedad, economía y trabajo de manera general y breve.

En conclusión, la importancia del análisis que se realiza de cada una de las Revoluciones Industriales reside en que, a medida que el fenómeno avanza e impacta en la sociedad, el gobierno adopta normas en materia laboral que protegen a los trabajadores. No obstante, para la aprobación y reformas de esas normas, fue necesario que las personas reclamarán lo que consideraban actos o acciones injustas por parte del patrón.

Al final de este primer capítulo, junto con los antecedentes, también se aborda el impacto del fenómeno en la actualidad y el tema acerca de los efectos de las nuevas modalidades de trabajo dentro del fenómeno de la industria 4.0; evidenciando que no sólo cambiaron las modalidades de trabajo, sino también la normativa para regular las condiciones bajo las que se implementaron en la vida cotidiana de la sociedad y demostrar el cambio que han provocado en materia de derechos laborales y de seguridad social.

Para el caso del segundo capítulo, se realizó un estudio comparativo, en el que se analizó el derecho laboral y de seguridad social en Estados Unidos, España y Argentina. Considerando necesario conocer de qué manera han abordado el fenómeno de la Cuarta Revolución Industrial y cómo han resuelto la problemática acerca de las plataformas digitales en la era digital, que son parte del objeto de estudio.

Por lo tanto, el derecho comparado, permitirá construir un panorama amplio acerca de la situación en la que se encuentran actualmente las plataformas digitales en los países antes mencionados. Es decir, se verá la forma en la que se regula el fenómeno en el derecho laboral, corporativo y fiscal. Por ejemplo, se visualizará el tipo de relación que existe entre ambos sujetos, así como las responsabilidades fiscales que son impuestas por el Estado. La investigación tiene como finalidad realizar un estudio comparativo con México, a fin de ubicar el progreso normativo que se ha generado por el avance tecnológico.

Teniendo en cuenta que cada uno de los países que forman parte de este estudio se desarrollan de distintas formas y tienen diferentes sistemas jurídicos, es posible que se encuentren resultados distintos a lo esperado. Sin embargo, estas

circunstancias están contempladas en la presente investigación, algunos países podrían negarse a implementar normativas que regulen a las plataformas digitales. Esto significa que no todos tienen el mismo nivel de crecimiento tecnológico y, por lo tanto, se ven en la necesidad de detenerse momentáneamente a estudiar el panorama para adaptar todo su sistema jurídico a la ciencia del derecho, así como la posibilidad de encontrar un proyecto de ley.

Para el tercer capítulo, ya con un panorama construido sobre el impacto que ha tenido la Cuarta Revolución Industrial en EE.UU. España y Chile, y previamente también ya analizada la forma en la que llevan a cabo la regulación de la relación laboral, se observa que en algunos países se ha logrado regular este fenómeno en un ámbito jurídico. Es decir crean normas para limitar el uso de la aplicación a determinada territorialidad, lo que le otorga presencia en el país, entre otros factores que al final contribuyen a la regulación del fenómeno en las nuevas relaciones laborales que surgen. El objetivo es realizar un análisis comparativo de cuál ha sido la condición de la Cuarta Revolución Industrial en estas nuevas modalidades de trabajo en México, así como han manejado la regulación de las plataformas digitales, desde un ámbito social, económico y posiblemente hasta tecnológico.

Dentro de este estudio se observó el desarrollo de cuáles son los proyectos de ley que se contemplaban en México, y cómo finalmente ninguno prosperó por diversas causas, mismos que se analizaron para conocer puntualmente los motivos por los cuáles no fue efectiva. Además, se examina cómo se llevó a cabo en la práctica la regulación en el ámbito laboral y la relación que existe entre los trabajadores y la plataforma digital en el sistema de justicia laboral mexicano, es decir, el proceso ante las Juntas Locales de Conciliación.

Cada uno de los factores anteriores permitió conocer las condiciones y términos bajo los que laboran los trabajadores de las plataformas digitales y dio paso a la determinación de la existencia de la relación laboral, que es regulado por la propia LFT y LSS, dando pauta a señalar las deficiencias de la Prueba Piloto para la incorporación de personas trabajadoras independientes (PPITI) al Régimen de Seguridad Social del IMSS en México.

## Justificación

### ¿Por qué?

Es importante definir, analizar, describir, evaluar y redefinir el concepto de trabajadores independientes de las plataformas de servicios digitales, ya que se trata de una figura controvertida en la sociedad actual. Es un tema bastante novedoso, porque muy poco se ha hablado, estudiado o incluso analizado sobre las nuevas modalidades de trabajo, por lo que es sorprendente la actitud que ha tomado el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al firmar convenios con las plataformas de servicios digitales a través del Consejo Técnico del IMSS, para promover la incorporación voluntaria de personas trabajadoras *independientes*. Realizo énfasis en la palabra “independientes” porque ahí se encuentra uno de los mayores errores por parte del IMSS al firmar los convenios, y esto sucedió porque no se han analizado las condiciones en las que realiza el trabajo.

Al igual que la sociedad ha cambiado por la presencia de la tecnología, también lo ha hecho la figura del trabajador, patrón y las características de ambos. Por el momento ha sido una condición muy difícil de regular por tratarse de una nueva e innovadora materia como lo es la industria 4.0, siendo que viene a evolucionar la materia del derecho del trabajo, tanto por forma del trabajo, así como las condiciones de empleo. Los empleos en estas plataformas de servicios digitales permiten la flexibilidad de horario, ingresos de acuerdo a la tarifa impuesta por la plataforma, pero no proporcionan herramientas para la realización del trabajo. Los servicios que proporcionan las plataformas de servicios digitales, son el traslado de personas, objetos y servicio a domicilio de alimentos.

Por lo tanto a México le urge una evolución en el derecho del trabajo y seguridad social en el área de la industria 4.0. La evolución en el derecho en estas áreas están tomando mucho tiempo, lo que da paso a que derecho al acceso a la seguridad social y derecho del trabajo se corrompan, esto sucede porque no se reconoce la relación laboral existente entre los trabajadores y las plataformas de servicios digitales.

## ¿Para qué?

Por lo tanto, la finalidad de este estudio es examinar y determinar, cuáles son aquellas condiciones que hacen que los trabajadores de las plataformas digitales sean trabajadores subordinados y no *independientes* como lo señala el IMSS en su boletín emitido el día 30 de septiembre de 2021, de número 432/2021. De ahí se desprende la razón de por qué el programa piloto del IMSS será un fracaso y es perjudicial hacia el Derecho Humano de la Seguridad Social protegido a nivel nacional en la Ley del Seguro Social (LSS) y a nivel internacional protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 22 y 25 (DUDH, 1948), también violentando los derechos laborales estipulados en la Ley Federal del Trabajo (LFT). El objetivo principal es lograr que se reconozca la relación laboral que existe entre los trabajadores y las empresas que emplean a través de las plataformas digitales, que en lo subsecuente llamaremos “patrón”, por tener las características y condiciones de uno. Una vez se logre destacar la relación laboral que existe, la figura del patrón en la industria 4.0, tendrá que hacerse cargo de las obligaciones que le corresponde hacia sus trabajadores empleados a través de las plataformas de servicios digitales, es decir, el patrón tendrá que pagar el derecho al acceso a la seguridad social y no el mismo trabajador “independiente” cómo lo llama y señala el IMSS.

## Estado del arte

Sobre los trabajadores de las plataformas de servicios digitales se ha estudiado poco, por ser una nueva modalidad de trabajo dentro de lo que conocemos como Industria 4.0. Algunos de los estudios ya realizados a esta nueva modalidad del trabajo es el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su trabajo titulado “El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo” (OIT, 2021, Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo, El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo), dentro del documento señala la importancia que representan las plataformas de servicios digitales en el mundo actual, porque permite desde cualquier lugar al usuario solicitar el servicio de traslado, comida a domicilio o encontrar un trabajador autónomo para desarrollar la actividad humana mediante la plataforma digital que asigna la tarea, también las plataformas digitales de trabajo, tienen un papel

fundamental en la economía, ejemplo de ello es el proporcionar a personas un ingreso extra a su economía de acuerdo a las horas laboradas.

El avance tecnológico ha crecido de manera exponencial, lo que se refleja principalmente en las formas de comunicación y economía. Actualmente, hay más de 4 mil millones de usuarios de internet en todo el mundo, lo que equivale a más de la población mundial al punto que en la actualidad somos más de 4 millones de usuarios en el planeta, lo equivalente a más de la mitad del total de la población mundial. En el caso de México en 2018, 79.1 millones de mexicanos usan internet, lo que representa un crecimiento significativo en comparación con años anteriores. En el año 2010, solo existían 142 plataformas registradas en México, mientras que en el 2020, ya habían registrado más de 777 plataformas .

El estudio más cercano a este trabajo es el titulado “Trabajadores de las plataformas digitales y el derecho a la seguridad en México: caso Uber” ( Soto, J.M.D, 2020), aborda las repercusiones que tiene Uber al clasificar a sus trabajadores como “socios”, precisando que sólo son un medio y por lo tanto deben ser consideradas como intermediarias por su labor de reunir a diferentes usuarios, es decir, clientes con proveedores de servicios. Sin embargo, esta acción provoca la malinterpretación de la relación laboral por reconocer a los trabajadores como “*independientes*” y rompen con el principio de aportación tripartita, lo que causa un menoscabo en las aportaciones, prestaciones y en el aseguramiento del trabajador. Además de que por la reforma fiscal 2020, se empiezan a aplicar cobros que van desde el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del 2% al 8% del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Estas nuevas modalidades de empleo no sólo se pueden visualizar en México, sino que también están en otros países como EE.UU. España y Chile. La industrialización ha evolucionado con el paso de los años hasta llegar a una era tecnológica, lo que ha generado cambios en la organización, formas del trabajo y, en consecuencia, en la relación laboral entre el empleado y el empleador. Sin embargo, en la actualidad, no se reconocen los derechos laborales y de seguridad social en algunas nuevas modalidades de empleo. Por este motivo, algunas doctrinas buscan darle la mayor protección a los derechos del trabajo a través de la figura del contrato

de trabajo y subordinación como figura principal para demostrar la relación laboral que existe entre plataformas y empleados (*Todolí Signes, Adrian, 2019*).

En los tribunales de España, comienzan a analizar mediante juicios la situación en la que se encuentran los trabajadores de plataformas, dando como resultado que los tribunales tengan que posicionarse en los hechos vertidos en el juicio, en donde las pruebas representan parte importante del juicio, porque en ellas se destacan las características con las que se presta cada uno de estos servicios, cuya finalidad es concluir, si estamos hablando, de una relación laboral, civil o mercantil (*Colás-Neila, Eusebi, 2019*).

El impacto que tiene la Industria 4.0 es trascendente, porque permuta la forma de socializar, la economía y hasta la forma de trabajar. El cambio ha propiciado que muchos investigadores se enfoquen en la búsqueda de una redefinición de conceptos que nos permitan entender la repercusión de la tecnológica en la sociedad (*Pineda, V.Q., 2019*).

En lo que concierne al área de investigación de este trabajo, tenemos que el área laboral ha sido una de las más afectadas y de las que más ha evolucionado en algunas partes del mundo. Sin embargo, en México, aún no se estudia acerca del fenómeno de la Industria 4.0 en el Derecho de Seguridad Social y Derecho Laboral. En la actualidad, no sólo son afectadas por la tecnología, sino que también lo ha hecho la pandemia COVID-19, decretada por la Organización Mundial de Salud (OMS) el 11 de febrero de 2020 (OMS, 2019), ambas situaciones provocan desempleo masivo alrededor del mundo y nuevas modalidades de empleos.

En algunos países han logrado ingeniárselas para impedir que mucha de la población llegue a la pobreza. México al igual que los otros países está sufriendo ambas situaciones y los más afectados son la clase trabajadora, que se convierte en víctima del desempleo por pandemia, y sumado a esto el desempleo por suplantación de la mano de obra humana por tecnología.

Es cierto que la pandemia y la tecnología han llevado a la población trabajadora a buscar empleo en plataformas de servicios digitales para conseguir sustento para sus familias. Sin embargo, este ingreso tiene un gran costo, ya que implica no reconocer la relación laboral de subordinación y, por lo tanto, no

reconocer los derechos del trabajador enmarcados en la Ley Federal del Trabajo (LFT) ni los derechos al acceso de seguridad social señalados en la Ley del Seguro Social (LSS). Además, los trabajadores ahora tienen que rendir cuentas al Sistema de Administración Tributaria (SAT) y realizar una declaración de impuestos mensual. Si no lo hacen, serán sancionados por el SAT, lo que provoca que los trabajadores sean considerados como independientes. No solo el SAT reconoce a los trabajadores como independientes, sino que también lo hace el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al promover su programa piloto, en el que firma convenios con las plataformas de servicios digitales con la finalidad de que los empleadores promuevan la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes.

El IMSS es el asegurador nacional de los trabajadores, por lo que la actividad promovida por ellos y las plataformas de servicios digitales el día 30 de septiembre de 2021, al firmar los convenios reconoce a los trabajadores como *independientes*, situación que provoca que el pago del Derecho al acceso de la Seguridad Social sea llevado a cabo por cuenta de los mismos trabajadores que son empleados por las plataformas de servicios digitales.

Hay una variedad de trabajos sobre el estudio y efectos del fenómeno de la Industria 4.0 en la sociedad actual, pero aún se continúa explorando en la construcción de una definición sobre el concepto de trabajador, patrón y trabajo dentro de la Industria 4.0. En algunos casos de estudio, el despido a causa de la tecnología sigue siendo difícil de identificar, lo que significa que las acciones de los patrones cuando adquieren tecnología suficiente para desemplear a una enorme cantidad de trabajadores quedan sin responsabilidad alguna al hacer la sustitución de la mano de obra humana, es decir, se empiezan a sentir todas aquellas repercusiones de la Industria 4.0 en el área laboral.

Debido al avance acelerado de la tecnología es difícil ir adaptando los conceptos a la época actual de tecnología y entre muchas otras cosas en las que debe evolucionar el Derecho de Seguridad Social y Derecho Laboral actual.

## Marco teórico

Es necesario que en México se determine cuáles son los elementos de la relación laboral para que los derechos de los trabajadores de plataformas de servicios digitales puedan ser reconocidos como lo que son, trabajadores subordinados y no como los denomina el IMSS en su programa piloto, es decir, como trabajadores “independientes”. Para poder evolucionar el concepto de trabajo 4.0, trabajador 4.0, patrón 4.0, Seguridad Social 4.0 y para poder desentrañar un ¿por qué 4.0?, es necesario retomar los antecedentes de la industria 4.0.

Se le denomina Industria 4.0, porque hubo 3 antecedentes antes de llegar a la actual revolución industrial, que surgieron de la siguiente manera:

- *Primera revolución industrial*, iniciada en el 1760 hasta el 1840. Revolución caracterizada por la construcción del ferrocarril y la invención del motor a vapor, dando inicio al comienzo de la producción mecánica.
- *Segunda revolución industrial*, comienza a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Caracterizada por la producción en masa derivada del uso de electricidad y la cadena de montaje.
- *Tercera revolución industrial*, da inicio en la década de 1960. Se le conoce como la revolución digital o del ordenador, es decir, es el inicio de la computadora y del internet.

Estas fueron las primeras revoluciones industriales. Y ahora pasamos por una cuarta revolución industrial, que se caracteriza por la digitalización y un internet más móvil, más eficiente y por la interconexión (Schwab, Klaus, 2016).

El término Industria 4.0 se refiere a un nuevo modelo de organización y de control de la cadena de valor a través del ciclo de vida del producto y a lo largo de los sistemas de fabricación apoyado y hecho posible por las tecnologías de la información (del Val Román, José Luis, Conferencia de Directores y Decanos de Ingeniería Informática, la transformación digital de la industria). El concepto de Industria 4.0 surge del gobierno alemán en el 2011, con la finalidad de describir una

visión de la fabricación con todos sus procesos interconectados mediante Internet de las Cosas (IoT) (La industria 4.0 a través de sus características consultable en la siguiente liga web: <https://www.logicbus.com.mx/que-es-la-industria-4-0.php>)

Una vez visto los antecedentes, empezamos a notar que la tecnología está creciendo de manera exponencial, haciendo difícil emparejar el ritmo de la evolución de la tecnología. El avance de la tecnología se empieza a reflejar en la sociedad, las repercusiones en la sociedad son altas y nadie está en busca de regulación alguna sobre la tecnología, de ahí surge la necesidad de evolucionar el Derecho a la época que nos rodea de tecnología.

Ejemplo de esa falta de evolución, es la materia en Derecho Laboral, por la nueva modalidad de trabajo a través de plataformas digitales de servicios. Hasta el momento, México no ha evolucionado ningún concepto de trabajo, trabajador, Seguridad Social y patrón dentro de la Industria 4.0, hecho que provoca que la relación laboral que existe entre los trabajadores de las plataformas y las plataformas de servicios digitales, no se reconozca, ni otorgue los Derechos Laborales y de Seguridad Social que les corresponde a los trabajadores de plataformas por el simple hecho de ser trabajador. Nada se ha estudiado respecto a todos aquellos trabajadores de plataformas de servicios digitales que son llamados trabajadores independientes, no sólo los llaman así las plataformas de servicios digitales, sino también el IMSS al promover mediante convenios con las plataformas de servicios digitales la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes.

La acción por parte del IMSS y su programa piloto, perjudica a los trabajadores, porque provoca que no se les reconozca como los trabajadores subordinados que son y que de este hecho se obtenga el pago de las obligaciones del patrón hacia sus trabajadores, como lo es el pago de las prestaciones señaladas en la LFT y respecto al pago para el aseguramiento de los trabajadores a través del Derecho a la Seguridad Social que se señalan en la LSS. Es necesario que la legislación nacional, en este caso la LFT evolucione su definición de trabajador, patrón y trabajo, que de no hacerse la evolución de los conceptos, puede interpretarse los artículos de la LFT, para saber que ambos sujetos del fenómeno caen en el supuesto de la ley que se señala en su artículo 8 y 10 (LFT, 2021), por lo tanto debe

reconocerse la relación laboral entre el trabajador y la plataforma de servicios digitales dentro de la cuarta revolución industrial.

## Marco conceptual

La definición de trabajo, en palabras de Karl Marx es “la fuerza de trabajo como mercancía”. En el tratado de Versalles firmado en 1919, una vez finalizada la primera guerra mundial, definieron al trabajo como “El principio rector del Derecho Internacional del Trabajo consiste en que el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio”. Por otro lado, la legislación mexicana, en su artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo señala en términos generales que “el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.” El resto del artículo señala las razones por las que no podrá discriminarse a ninguna persona por ningún motivo, así como la mención de la garantía de un ambiente laboral libre de cualquier violencia o discriminación (LFT, 2023).

Otro autor que define el concepto de trabajo, es Mario de la Cueva, que lo define como *“La sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, y por esto el trabajo es un deber, pero el reverso de este deber del hombre, es la obligación que tiene la sociedad de crear condiciones sociales de vida que permitan a los hombres el desarrollo de sus actividades”*.

En el caso de la seguridad social, entendemos que es aquella que tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado (LSS, 2021).

El concepto de seguridad social no tiene una definición exacta, sino que hay muchas interpretaciones y definiciones del concepto, por lo tanto, la definición que le

damos es a partir de la normativa mexicana, debido a que es esta la que se tiene que adaptar al fenómeno planteado en esta investigación.

Conceptos importantes que forman las relaciones laborales son el trabajador, que en la LFT, en su artículo 8 nos dice,

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

El concepto de trabajador es genérico porque se atribuye a todas las personas que, con apego a las disposiciones de la ley, son señaladas anteriormente. Para Mozart Victor Russomano, la definición que da la ley, concluye que apenas la persona natural o física puede ser empleada. La naturaleza de los servicios hechos, la ejecución de los mismos y la subordinación personal en que el empleado se coloca dentro del contrato de trabajo, hacen que la persona jurídica nunca pueda ser empleada.

Del contenido de la definición de trabajador que señala la LFT, el autor José Davalos, enmarca elementos indispensables para que tal prestación de servicios o actividad sea regulada en sus disposiciones, siendo estos:

- *El trabajador siempre será una persona física; Seres humanos de carne y huesos.*
- *Esa persona física ha de prestar un servicio o actividad a otra persona física o moral; El servicio del trabajador ha de prestarse a una persona física o moral.*
- *El servicio ha de ser de forma personal; Que la actividad sea desempeñada por la misma persona y no por conducto de otra persona.*
- *El servicio ha de ser de manera subordinada; la prestación del servicio o actividad bajo las órdenes del patrón, se establece en el artículo 134 fracción III de la LFT, que nos habla sobre las obligaciones del trabajador y en la fracción III, nos habla sobre desempeñar el trabajo bajo las órdenes del patrón.*
- *La retribución o remuneración; es un quinto elemento que añade Néstor de Buen, que por su trabajo percibe quien lo presta.*

En general cualquier otro elemento cede ante componentes esenciales de una relación de trabajo, que es la subordinación, llegando a ser adoptada por la

jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia, concretamente a partir de 1944, antes de que la ley laboral vigente la consigna de manera expresa.

La subordinación implica obediencia, sumisión (sometimiento) del trabajador hacia el patrón y puede asumir tres formas:

- ❖ Jurídica: supone la posibilidad de dar órdenes e instrucciones o de disponer en general de la fuerza de trabajo, de acuerdo a los fines de la empresa;
- ❖ Económica: implica una dependencia económica, de una parte, y de otra, que el trabajador no participe de los riesgos económicos de la empresa;
- ❖ Técnica: significa el desarrollar el trabajo de acuerdo a instrucciones más o menos precisas (1994).

Otro sujeto parte de la relación laboral es el patrón, que La LFT, en su artículo 10 nos dice:

*Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.*

De esta definición hecha por la ley, José Davalos nos dice que deben rescatarse dos elementos de la figura del patrón que son:

- *El patrón puede ser una persona física o moral.*
- *Es quien recibe los servicios del trabajador.*

Otra definición por Alfredo Sanchez Alvarado es patrón como “la persona física o juridico-colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada”. Por otra parte Nestor de Buen, nos menciona que “patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución”

También conocido como empleador, como concepto de Patrón que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Héctor Santos Azuela). Es inadecuado hablar del *empleador*, ya que, en nuestro sistema, en lo que respecta a las empresas de gran envergadura, caracterizadas por su paulatina despersionalización, no es el patrón quien emplea, sino el personal administrativo especializado para tales menesteres.

En cambio, el término “*empleado*” se refiere a una persona que realiza un trabajo y recibe un salario a cambio. Por lo general, los empleados están respaldados por la ley gracias a la firma de un contrato de prestación de servicios. Por otro lado, el término “trabajador” se refiere a cualquier persona que realiza un trabajo, incluyendo a los trabajadores independientes o freelance, los obreros, operadores, administrativos, etc.

Por otro lado, en la actualidad surgen modalidades de trabajador, y una de ellas es el concepto de trabajador independiente, que consiste en aquel sujeto que trabaja por cuenta propia sin estar vinculada con un contrato de trabajo.

El trabajador independiente se caracteriza por tener sus propias herramientas o medios de producción y buscan su materia prima y/o clientes; son dueños del bien o producto que elaboran o que venden; deciden cómo y dónde promover sus productos y/o servicios enfrentando el riesgo económico de perder o ganar. Esto incluye a los miembros de una cooperativa.

Otro concepto respecto de las modalidades de trabajador es el trabajador autónomo, que en algunas ocasiones se toma como sinónimo de trabajador independiente, por esa razón la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos-ATA, en su propuesta de Estatuto de los Trabajadores Autónomos ha definido al trabajador autónomo como aquella “persona física que, desde la autonomía e independencia, ejerce una actividad por cuenta propia, de forma personal y directa, teniendo su propia capacidad de organizar su trabajo.

Por otro lado, se entiende por trabajador autónomo, aquel que realiza habitualmente una actividad económica a título lucrativo y para ello tiene la capacidad para contratar o subcontratar servicios o personas y, a la vez, trabaja y realiza servicios a favor de un tercero o varios, bajo contraprestación, de quien o quienes dependen económicamente para sustentar su actividad.”

La relación de laboral es un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores. Existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración.

Dentro de la LFT en su artículo 20, lo define como:

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Algunos elementos de la relación de trabajo que nos señala José Davalos, son:

- *Elementos subjetivos:* Trabajador y patrón
- *Elementos objetivos:* Prestación de un trabajo personal subordinado y pago de un salario.

Para la materialización de la relación laboral, se realiza comúnmente a través del contrato individual de trabajo. Como se observó anteriormente, en el artículo 20 de la LFT, en el segundo párrafo nos habla sobre cualquier forma o denominación que pudiera tener, que tiene como finalidad el que una persona se obliga a prestar a otra un trabajo de manera subordinada a cambio del pago de una retribución. De lo anterior, concluye Alena Garrido Ramón que la forma del contrato de trabajo no importa, lo importante es que exista la subordinación.

Mario de la Cueva menciona que puede prestar un servicio de forma subordinada sin necesidad de que haya habido un acuerdo de voluntades, entre patrón y trabajador.

Como último concepto, es importante destacar que todo surge del concepto de la industria 4.0, que se emana del gobierno alemán en el 2010, con la finalidad de describir una visión de la fabricación con todos sus procesos interconectados mediante Internet de las cosas.

## **Metodología**

Uno de los métodos que se utilizarán en la investigación será el análisis comparativo con el fin de examinar qué regulaciones jurídicas han tenido los trabajadores de plataformas digitales como Uber, DiDi, entre otras, en diferentes lugares, como lo es

España, Chile y EEUU. Además de destacar la figura jurídica que le dan a estos sujetos trabajadores de plataformas de servicios digitales.

También a través del método deductivo, identificaremos los elementos generales que dan existencia a una relación laboral de acuerdo con lo que señala la LFT y enfocarlos al caso particular como los empleados de las plataformas de servicios digitales, como Uber, DiDi, SinDelantal, entre otros.

Se utilizará las técnicas de investigación documental, consistentes en análisis de todas las fuentes de información como pueden ser material bibliográfico, legislativo, artículos de revistas jurídicas, hemerográfico, convenios internacionales, opcionalmente entrevistas con la finalidad de medir la efectividad del programa piloto del IMSS en los trabajadores de las plataformas de servicios digitales, así como una computadora para la búsqueda y procesamientos de la información.

La investigación se llevará a cabo a nivel nacional y comprenderá a partir de 2011, que fue donde surge el concepto de Industria 4.0. También comprenderá desde la fecha de emisión del programa piloto del IMSS el día 30 de septiembre de 2021 a la fecha.

# **Capítulo 1. Antecedentes de la industria 4.0 y origen de las plataformas digitales**

## **1.1. Revoluciones Industriales**

### **1.1.1. Primera Revolución Industrial**

La Primera Revolución Industrial da inicio en lo conocido en ese entonces como Gran Bretaña, entre los siglos XVIII y finales del XIX. El concepto fue propuesto por Arnold Toynbee, principalmente a partir de que los afectados por el despido, a consecuencia de los avances en maquinaria, eran los trabajadores dentro de la industria, pero este no era el único efecto, sino que había un beneficio para los patrones, ya que les permitía agilizar la producción en masa, de ahí que era necesario nombrar al fenómeno que hacía que despidieran a las personas que no podían adaptarse al ritmo de la tecnología.

Esta revolución industrial se caracterizó por el invento del ferrocarril, la máquina de vapor y la de hilar. Estas herramientas permitieron pasar de producción manual, a una eficiente producción y transporte de objetos, dando inicio a la producción mecánica. También se descubre el proceso Cort en metalurgia (Aceytuno Perez, 2002).

En resumen, esta revolución industrial se representó por sus procesos de “mecanización”, que significa el uso de maquinaria que facilitó y agilizó los procesos manuales, como lo es en la industria agrícola, de comercio, producción y transporte. Que permitieron la integración de sistemas de manufactura que permitieron la creación y desarrollo de programas de Ingeniería Mecánica.

### **1.1.2. Segunda Revolución Industrial**

La Segunda Revolución Industrial fue un período de cambios que tuvo lugar a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Durante este período, se produjeron importantes avances en la tecnología, como el descubrimiento de la electricidad, el petróleo como combustible, el electromagnetismo, la dinamita y nuevos metales

como el zinc, el níquel, el cobre y el aluminio. Estos avances sentaron las bases para la creación de nuevas industrias y la expansión de las existentes, lo que llevó a un aumento significativo de la producción y la productividad.

El efecto que tuvieron estos descubrimientos es la creación de nuevas herramientas y la aceleración de la producción en materia de agricultura en la industria. Con este avance, surge la industria automotriz que permitió el mejoramiento del transporte y mejoró drásticamente la forma de comunicarse a través de las telecomunicaciones con la creación del teléfono y telégrafo (Kreisler Joly, Diego José, 2018).

En conclusión, si la Primera Revolución Industrial provocó un cambio trascendente en la sociedad de esa época, la Segunda Revolución Industrial cambió totalmente la forma de vivir, provocando el surgimiento de potencias económicas, científicas y tecnológicas.

### **1.1.3. Tercera Revolución Industrial**

La Tercera Revolución Industrial es el penúltimo peldaño. El concepto fue adoptado por el Congreso Europeo a mediados del siglo XX, siendo producto de los nuevos mecanismos de obtención de energía, es decir, las energías renovables. Destacándose también por la creación de la computadora e internet.

Su base fueron las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), se le da ese nombre por el uso intensivo de la automatización parcial, robotización, energías renovables, internet, controladores lógicos programables (PLC *Programmables Logics Controllers*). El internet se integra a los dispositivos teléfonos, se desarrolla la realidad virtual y los medios de comunicación se vuelven eficientes (Beloch Orti, Consuelo, Universidad de Valencia).

Ante todo la Tercera Revolución Industrial se caracteriza por la globalización, mediante el desarrollo de las nuevas TIC, permitiendo automatizar de manera parcial los procesos agrícolas e industriales que al momento continuaban haciéndose de manera manual. También, lo que volvió necesario capacitar personas

para el uso de la maquinaria tecnológica de una manera segura y eficiente o de ser necesario la contratación de una persona especialista en el área, como lo fue en su momento los programadores de ingeniería electrónica (Gasca-Hurtado, Gloria Piedad, 2019).

Para Jeremy Rifkin, el autor que a partir de 5 pilares estable lo que es la Tercera Revolución Industrial:

1. La transición hacia la energía renovable;
2. La transformación del parque de edificios de cada continente, en microcentrales eléctricas que recojan y aprovechen *in situ* las energías renovables;
3. El despliegue de la tecnología del hidrógeno y de otros sistemas de almacenaje energético en todos los edificios y a lo largo y ancho de la red de infraestructuras, para acumular energías como las renovables, que son de flujo intermitente;
4. El uso de la tecnología de Internet, para transformar la red eléctrica de cada continente en una interred de energía compartida, que funcione exactamente igual que Internet, y
5. La transición de la actual flota de transportes hacia vehículos de motor eléctrico, con alimentación de red (Lastra Lastra, José Manuel, 2017).

El primer pilar que menciona Rifkin de la Tercera Revolución Industrial, se observa que emplear mayoritariamente energías renovables, dentro de las construcciones de edificios, permitiéndoles producir su propia energía e implementar el uso del hidrógeno como elemento de almacenaje energético. El mismo actor también destaca que aunque en su momento la vida industrial dependía del petróleo y otros combustibles fósiles, en la actualidad la sociedad ha procurado el cuidado del medio ambiente y el cambio climático, lo que significa que esos combustibles que se usaban con anterioridad, caerán en un declive irreversible.

#### **1.1.4. Cuarta Revolución Industrial**

La Cuarta Revolución Industrial aparece en el siglo XXI, con la creación del concepto de Industria 4.0. Esta surge del gobierno alemán en el 2011, con la finalidad de describir una visión de la fabricación con todos sus procesos interconectados mediante Internet de las Cosas (IoT).

El término de IoT, se menciona por primera vez en 1999, por el británico Kevin Ashton, con la finalidad de describir que el sistema de las herramientas, computadoras y también aquellos artículos de uso diario que habitualmente no son computadoras, puedan conectarse a internet por medio de sensores y así generen, intercambien y consuman datos con una mínima intervención humana (Rose, Karen, 2015).

Una característica principal de la Cuarta Revolución Industrial, es la creación de las denominadas súper computadoras o computadoras digitales que permitieron programar máquinas autónomas. Otras áreas que han mejorado con las nuevas TIC, es la comunicación asíncrona a través de lo que es correo electrónico, los grupos de noticias, que nos permiten estar enterados de todo tipo de situaciones en el mundo e incluso tener comunicación con personas de cualquier país. También en la comunicación síncrona, la sociedad puede estar en constante comunicación y de manera inmediata a través de plataformas de videoconferencia.

Lo que significa que nacen nuevas profesiones que les permita tener las capacidades y especialización necesarias para desarrollar nuevas tecnologías, de ahí que surjan ingenierías en diferentes competencias, como analíticas avanzadas (big data), simulación avanzada, modelo virtual de plantas y las competencias en ingeniería de computación. Además se crean empleos que anteriormente no existían en lugares donde se implementa el uso de la tecnología con actividades específicas que únicamente pueden ser llevadas a cabo por un experto o una persona capacitada.

Ahora, el cambio debido a la tecnología ha sido tan relevante, que Klaus Schwab, fundador del Foro Económico Mundial, en su libro de *La cuarta revolución industria* del 2016, describe lo que representa esta nueva etapa de tecnología y las características de la misma, así como las transformaciones para jefes de gobierno, empresarios, líderes científicos, emprendedores y académicos. Además plantea la marcha en la que va la revolución tecnológica, como la velocidad, amplitud, profundidad, impacto de los sistemas y otros beneficios o incluso retos que representa este fenómeno en la sociedad.

En una sociedad cambiante , la industria y las empresas se ven en la necesidad de avanzar de acuerdo a la evolución tecnológica. Un ejemplo de ello son las empresas grandes y pequeñas, que requieren de mano de obra profesionistas, porque les permitirá acceder a la tecnología avanzada facilitando la búsqueda de información, una comunicación de manera eficiente, surgiendo como tal nuevas formas de proporcionar, promocionar, innovar e incluso crear variedad de productos, entre otras herramientas tecnológicas que permiten facilitar cada uno de los ámbitos laborales. Un beneficio es la producción flexible, e incluso la automatización total de la misma, así como la fabricación inteligente con menor margen de error.

Pero no únicamente se tienen las repercusiones en la sociedad, como vimos, los empresarios también se ven afectados por la tecnología, por eso a través de los resultados de las encuestas del Barómetro Global, se expresan su entusiasmo y preocupaciones, de lo cuál se desprende de la siguiente manera:

- 70% Sienten curiosidad y expectativas positivas sobre la industria 4.0.
- 64% Están dispuestos a compartir beneficios y riesgos sobre el flujo de ingreso o pérdida que podría generar nuevas asociaciones de inversión y que generará competitividad en el mercado.
- 83% De los ejecutivos creen que las innovaciones digitales-industriales tendrán un impacto positivo dentro del campo laboral
- 85% Del público creen que las innovaciones digitales-industriales tendrán un impacto positivo dentro del campo laboral (GE Reports Latinoamérica, 2016)

Respecto al impacto de la industria 4.0, en los países latinoamericanos, de acuerdo con el Barómetro Global de Innovación GE 2016, de los ejecutivos en México, solo el 81% piensan positivamente sobre la implementación de la tecnología, en cambio en Argentina es de 76%. Como se observa el sector empresarial apuesta por la tecnología, sin embargo se analiza de manera arbitraria, porque los daños que tendrían en el mercado comercial la empresa es mínimo, porque incluso en algunos supuestos puede dejar de depender de humanos y automatizarse totalmente. En cambio, realizando una comparación con los empleados que son utilizados como mano de obra, tenemos un crecimiento exponencial de desempleo.

Ahora, la diferencia entre la tercera y cuarta revolución industrial radica en que la tercera consiste en el desarrollo de energías renovables, desarrollo de transporte eléctrico e inteligencia artificial. Por otro lado, en la segunda se crea el transporte eléctrico, la inteligencia artificial y se tiene un crecimiento exponencial en la tecnología digital, además de haber una mayor producción automotriz, a diferencia de las otras revoluciones, también se desarrolla la conexión a red (internet), que permite la creación de diferentes programas, aplicaciones y en general todos aquellos correspondientes a tecnologías de la información.

#### **1.1.5. ¿Cuál es la relevancia de las revoluciones industriales en el Derecho?**

Como se observó anteriormente, en cada una de las revoluciones industriales se presentaron diferentes cambios, algunos de ellos fueron la forma de trabajar, la economía, producción, especialización del trabajo, el gobierno, conductas sociales e incluso, actividades de vida cotidiana. Todo siendo resultado de un cambio por las innovaciones creadas en cada una de las revoluciones industriales que se señalaron anteriormente.

Entre todos esos cambios, hay un elemento que se encarga de regular en cada una de las épocas las conductas, condiciones y relaciones laborales entre los sujetos que se ven afectados por la creación de la tecnología que se desarrolla, es decir, las leyes al igual que la tecnología, según sea el caso, deben crearse, modificarse y por ende evolucionar a la par que lo hace la sociedad, siendo esto un proceso totalmente natural para el ser humano.

Ejemplo clave de lo anterior es la creación de leyes. Durante la primera revolución industrial, que se dio inicialmente en Gran Bretaña, a partir de la cuál el detonante innovador fue la creación de la máquina a vapor para la producción, permitiendo agilizar los procesos de producción, lo que se tradujo como una ventaja para el patrón ya que implica el menor uso de personal, reduciendo así a los sujetos empleados en el lugar.

El problema principal de la creación de esta maquinaria fue el hecho de desplazar mano de obra, reduciendo drásticamente la cantidad de empleados de un lugar al mínimo indispensable, con el fin de que sean únicamente aquellos capaces

de adaptarse al uso de la tecnología. También dio paso al nacimiento de grupos y clases sociales del proletariado (Basilio Sanchez, Gilberto 2018)

Debe tomarse en consideración que en el siglo XVIII, no había leyes que regularán las condiciones laborales bajo las que trabajaban las personas, en donde no sólo se empleaban adultos, si no también menores de edad, que tenían que trabajar bajo jornadas laborales esclavizantes y con un salario miserable, mismo que era insuficiente para que se mantuviera una familia. De ahí, que el impacto de esta primera revolución industrial perjudicó aún más las condiciones laborales y la economía de las familias de Gran Bretaña, al ocasionar el desempleo de las personas que no fueran capaces de adaptarse a la tecnología de la época, ocasionando con ello pobreza.

Esta crisis económica en las familias llevó a los trabajadores a realizar una huelga por la falta de leyes que les ayudarán a invocar derechos que los protegieran de las pésimas condiciones laborales. El gobierno de Gran Bretaña, consciente de la esclavitud y explotación de los menores, así como también de las mujeres, como resultado creo normas que protegían las condiciones laborales de estos grupos sociales vulnerables. Algunas de estas leyes fueron:

- Ley sobre las condiciones de trabajo de los niños, de 1819
- Ley que impedía dar empleo a los menores de 9 años, de 1833
- Ley que prohibía que las mujeres y menores trabajaran en minas, de 1842
- Ley de reducción de horas de trabajo de mujeres y menores, de 1844  
(Chaves Palacios, Julian, 2004)

El resultado como se observa, es que en este primer proceso de revolución industrial, abre el panorama a las personas que eran empleadas bajo pésimas condiciones laborales, que como se mencionó incluía menores de edad y mujeres para realizar los mismos trabajos que un hombre adulto, con el extra de tener jornadas laborales extenuantes y un salario mediocre. Por esa razón se vieron impulsados a exigir al gobierno la creación de una herramienta capaz de minimizar las deplorables condiciones laborales. Sin embargo, Gran Bretaña no fue el único lugar que se vieron estos tipos de cambios Siendo un fenómeno a nivel global, pero dependiendo del desarrollo tecnológico, era la forma en la que se llevaba a cabo la regulación.

Para la segunda revolución industrial, no sólo fue un foco de desarrollo en tecnología Gran Bretaña, sino que se extendió a diferentes países de Europa, dando

paso a la producción en serie, es decir, donde anteriormente se implementa el uso de unas cuantas máquinas, ahora se utilizaban maquinaria automatizada, permitiendo el menor uso de personal en la empresa. No sólo hablamos de los proyectos que se crearon con el fin de automatizar los procesos, también influyó el descubrimiento de nuevos materiales, como metales y químicos, siendo que por estos elementos fuera posible hacer que las máquinas iniciaran la producción de manera óptima.

Entonces el modelo de producción en serie, como se observó en el apartado de la segunda revolución industrial, habla sobre el modelo de taylorismo de EE.UU. Que trajo como consecuencia la implementación de la tecnología en la época, que, la producción que se realizará, ya no fuera necesario más de un obrero, porque se trataban de máquinas automáticas, en las cuáles bastaba un sujeto para el manejo de esta, lo que dio paso a la detonación de movimiento obreros en los que se exigen una mejora en sus derechos laborales.

El desarrollo tecnológico de cada una de las revoluciones industriales, trae como consecuencia que el derecho evolucione, derivado de los fenómenos e impacto social que tiene la tecnología en las condiciones laborales de los trabajadores, mismos que a través de los movimientos sindicalistas exigen derechos laborales.

De ahí, que es importante abordar el tema de la tecnología de las revoluciones industriales, porque partiendo de ese punto es posible realizar un planteamiento razonable sobre cuáles fueron las condiciones laborales y en qué proceso de evolución se encontraba el derecho laboral. Además, gracias a cada una de ellas es posible contrastar que por cada fenómeno industrial que se presenta, la ley es la primera en buscar la forma de regular la tecnología que utiliza el patrón y así minimizar el impacto que este puede tener en la sociedad trabajadora, o en su caso, un gobierno capaz de implementar proyectos y planeaciones de desarrollo tecnológico para que este sector se vea lo menos posible afectado.

## **1.2. El trabajo en la nueva era tecnológica**

De acuerdo con el impacto de cada una de las revoluciones industriales y del fenómeno tecnológico que se desprende de cada una de estas y del efecto en la vida laboral de los trabajadores, se observa un avance tecnológico que se ha

llevado a cabo en cada una de las etapas, hasta el punto actual en el que nos encontramos, como lo es la industria 4.0.

Con el avance tecnológico, se redefine no sólo la forma de trabajar, sino que también la del comercio, comunicación, fabricación y cualquier proceso. Lo que detona en una nueva forma de organizar la productividad, como lo son los costos del empleo y la producción, implicando así un cambio cultural, económico, social y filosófico. Presentando un nuevo estilo de globalización, porque no se limita a una región geográfica, sino que se conforma con un colectivo de personas especializadas en datos para el desarrollo de plataforma globales y herramientas tecnológicas, siendo algunos ejemplos como Apple, Google, Microsoft, Amazon, Facebook, entre otras más. (OIT, El futuro del trabajo en el mundo de la industria 4.0, 2020)

Pero claro, para el uso de las diferentes aplicaciones que se crean, en donde es necesario el uso del internet que permite interconectarse desde diferentes partes, permitiéndonos estar al tanto de los eventos que suceden alrededor del mundo, siendo de esta manera lo que sería una versión simplificada de la globalización. Dando paso a la modernización e innovación dentro de la producción en la industria, en las empresas e incluso en los almacenes, llevado a cabo a través de la inteligencia artificial y la digitalización de los procesos industriales, lo que proporciona al sujeto facilitar todo el proceso de producción.

No sólo está el hecho de modificar la forma de trabajar en la industria, también está la creación de nuevas profesiones, que derivan de ese avance tecnológico que consiste en el desarrollo de nuevas herramientas o programas computacionales. Además de eso, se requiere que las personas tengan un grado de especialización y complejidad, permitiendo la investigación para la creación de nuevas tecnologías que permitan la automatización de muchas tareas diarias, industriales, académicas y profesionales, como la mecatrónica, robótica e incluso en el ámbito artístico. Todo como resultado de la creación de herramientas tecnológicas.

El impacto que tendrá la tecnología en las relaciones laborales no requerirá la formalización del trabajo un contrato por el servicio prestado, es decir, se cubrirá la relación de trabajo de manera eficiente. Ejemplo de ello es la creación de nuevas fórmulas de empleo; el outsourcing, donde trabajadores autónomos, los profesionistas autónomos y demás que sean necesarios para evitar las

responsabilidades que deberían corresponderles de acuerdo con la L.F.T. y la L.S.S. Siendo necesario por el hecho la aparición de nuevas relaciones contractuales que deberán estar condicionadas a ser flexibles y proporcionar seguridad. (Jimenez, Luis Miguel, 2016)

El efecto de la revolución industrial trae consigo el uso y aplicación de la tecnología, especialmente en materia de trabajo, resultando conveniente para muchas empresas generadoras de algún servicio o producto, porque les permite ahorrar algunos costos sociales, como lo es el pago de algunos derechos laborales y de seguridad social. Pero este no es la única repercusión que ha tenido, si no que debido a la creación de la tecnología y maquinaria que permite la agilización de la producción, en algunas ramas de la industria hay actividades de trabajo que han podido automatizarse totalmente, teniendo como resultado la reducción de puestos de trabajo (López Pérez, Emmanuel, 2020).

Con la disminución de algunas actividades en el empleo o inclusive con la sustitución total de la mano de obra mexicana, por una parte tenemos que el factor tecnológico vuelve indispensable la necesidad de aprender, ser capacitados y adaptarse a las nuevas tecnologías de la información esencial, ya que se trata de una transición para poder subsistir en esta era digital y al trabajo que se tenga.

La implementación de tecnologías en puestos de trabajo resulta conveniente para los empleadores derivado al ahorro en costos laborales que se generarían, así como una mayor eficacia y eficiencia en sus productos o servicios, por lo que es muy probable que tiendas, restaurantes, fábricas, centros de distribución, entre otros, estén encaminados a la robotización de sus procesos de producción.

Esto significa que se comienzan a acelerar el proceso de sustitución de la mano de obra, debido a la automatización de muchas actividades laborales, aparte de generar nuevas capacidades para los trabajadores, también se crean diferentes nuevas modalidades de trabajo, pero todo esto, no implica un aumento en el salario del trabajador, ya que se considera que es una mínima ocupación la que se tiene por parte del empleado (Foladori, Guillermo, 2022).

Ejemplos de estas nuevas formas de trabajar por el fenómeno de la tecnología digital, es la clasificación que hace la Organización Internacional del Trabajo (OIT) , determinando como formas de trabajar atípicas:

- **Freelance:** Es un trabajador autónomo, que crea su modelo de negocio a través de una profesión, ofreciendo sus servicios, además no existe ninguna relación de subordinación.
- **Smart working:** Es una combinación del teletrabajo y las nuevas tecnologías, poniendo al alcance las herramientas tecnológicas que ayudarán a que sea productivo.
- **Teletrabajo:** es una forma flexible de trabajar de manera remota, una es trabajando desde casa o incluso a distancia en algún espacio seguro y cómodo, pero distinto a la fuente de trabajo.
- **Plataformas Digitales:** Es a través de un programa, al que se le llama plataforma digital, por el cual el cliente puede solicitar algún servicio, por parte de un sujeto que será el prestador de la mano de obra.
- **Trabajo a Domicilio:** Puede llevarse a cabo de 2 o más formas, la primera puede ser trabajo que se realice desde casa o llevar a cabo su trabajo lejos de la vigilancia de la empresa.

Lo anterior son sólo algunas de las nuevas modalidades de trabajo que se presentan derivado del surgimiento de la tecnología. Otro efecto que ha tenido son las condiciones de empleo bajo las que laboran, como lo es la flexibilidad laboral, por eso resulta importante estudiar y destacar la situación actual en la que laboran para la plataforma y esta les denomina “socio”.

### 1.3. Origen de las plataformas digitales

La creación de las plataformas digitales fue en los años 90 (Del año 1990-1999), consisten principalmente en ser un modelo de negocio o como algunos autores suelen llamarlo, economía colaborativa cuya función es facilitar compras y ventas de productos o servicios, que puede ser entre individuos o grupos con un fin común.

Por lo tanto, si se realiza un análisis acerca de la evolución de la plataforma digital, entre la tercera y cuarta revolución industrial, tenemos que el cambio ha sido significativo, un ejemplo de ello son las primeras plataformas que fueron las de comunicaciones, empezando por lo que sería la aplicación de SixDegrees, que se creó en enero de 1997, después, surge lo que se conoció como Messenger en el 1999. (BBC, 2019)

Ahora, cuando se habla acerca de una plataforma digital, no únicamente son aquellas de comunicación, también tienen las que proporcionan servicio de traslado, hospedaje, envío a domicilio, ya sea de comida, despensa y otros enseres, e incluso servicios profesionales a través de la misma.

Debido a las actividades que realizan estas personas en la plataforma digital, es que se les reconoce como una economía colaborativa, porque sólo depende de 3 personas para existir, que es la plataforma digital, en segundo orden es el prestador del servicio o creador de producto que ofrece dicha actividad a través de la plataforma digital y por último el sujeto que requerirá el servicio o producto, mejor conocido como usuario. Todo eso, como resultado del fenómeno de la tecnología, pero sólo se ve reflejada en la sociedad como una actividad meramente comercial y por ende no existe ningún vínculo laboral, si no por el contrario incluso se le llama “economía colaborativa”.

De acuerdo con algunos autores, entre ellos Geoff Parker menciona las razones del éxito del modelo de negocio de las plataformas digitales:

- Plataformas invierten a la firma tradicional - en lugar de enfocarse en la producción de contenidos internos, estas empresas fomentan la creación de contenido por parte de los usuarios (people-to-people, people-with-machines, machines-to-machines). Así, la estructura rígida de la firma va desapareciendo.
- Eliminación de porterías “gatekeepers” - tradicionalmente las empresas utilizan procesos internos lentos para seleccionar estrategias, productos etc, las plataformas, a su vez, utilizan un mecanismo de retroalimentación automático, y escalable, proveniente de su comunidad para hacerlo (algoritmos). Un ejemplo de gatekeeper, son los editores, quienes seleccionan los mejores libros para poner en la página inicial de un sitio web. Actualmente, este proceso es hecho a través de algoritmos y retroalimentación o feedbacks, lo que permite economías de escala y atención a las demandas del mercado.
- Nuevas fuentes de creación de valor y oferta - la idea de propiedad, uso intensivo de capital y activos físicos, restringe el crecimiento de la industria tradicional en comparación con las plataformas .
- Negocio basado en datos - la industria tradicional utiliza gestores, supervisores, para controlar la calidad, mientras que las plataformas utilizan herramientas basadas en datos para cumplir la misma tarea (Da Silva, Filipe, 2016).

En el momento de su surgimiento, las plataformas digitales no eran algo muy llamativo ni confiable para las personas, además en muchas ocasiones era difícil poder acceder a ellas por motivo del internet, debido a que no todos tenían fácil acceso a él (Banco Mundial, 2022). Pero en la actualidad con la pandemia COVID-19, la humanidad se vio en la necesidad de usar estos medios tecnológicos, para hacer compras de productos o servicios, que facilitan cualquier tarea diaria. Además, con el tiempo las mismas plataformas se fueron actualizando y facilitando más actividades a la sociedad, como lo es el pago de esos servicios o productos, a través de las tarjetas bancarias.

Cada una de las plataformas con el tiempo se han ido reformando y mejorando, permitiendo que todo tipo de productos y servicios sean más accesibles a las personas, también han permitido que la comunicación sea más eficiente, directa y precisa, como lo son las videollamadas, redes sociales. El conocimiento de algún lenguaje ahora se puede aprender a través de una plataforma, incluso el entretenimiento con plataformas como Netflix, HBO, entre otras. El avance y actualización de las plataformas digitales ha tenido tanta repercusión en la sociedad que incluso los servicios proporcionados por parte del gobierno empiezan a realizar sus propias plataformas digitales. De ahí que resulte relevante para esta investigación hacer un análisis de cada una de las plataformas existentes o en su caso clasificarlas por sus funciones y servicios o productos que proporcionan.

### **1.3.1. ¿Qué es una Plataforma Digital?**

Para saber qué es una plataforma, debe conocerse la finalidad que tienen las plataformas digitales, que es el vincular a dos personas. La primera, siendo quien solicita el servicio, y la segunda, la persona que se encarga de prestar el servicio o hacer entrega de algún bien. Esto, como resultado, permite una reducción de costos y facilita la transacción de pagos. Respecto a la composición de esta, básicamente es una arquitectura a base de un hardware y software.

Las plataformas digitales es un espacio en internet que permite la ejecución de diversas aplicaciones o programas en cualquier área, como puede ser proporcionar un servicio, trabajo especializado o incluso se puede implementar en el

sector de salud, economía, educación o entrega a domicilio, que como resultado satisface algunas necesidades. Las funciones dependen de lo que requiera el usuario que podrá hacer uso de estas de manera automatizada, interconectando entre diferentes usuarios o servidores a una larga distancia, de esa manera permitiendo la disminución de los recursos humanos.

Lo que significa, que las plataformas digitales han facilitado diferentes aspectos de la vida, como lo es pedir un taxi, con una cuota fija que no puede variar, misma que es determinada por un programa. El impacto ha sido tan trascendente que han aprovechado los gobiernos para hacer uso de estas tecnologías que les permite conocer cuáles son aquellas necesidades del pueblo o en su caso hasta entender las quejas que se tienen hacia su gobierno, en el sector económico ha permitido que las personas conozcan más acerca de inversiones, realizar pagos de manera remota y distante, además de permitir en algunas aplicaciones crear apartado para organizar los gastos de las familias. Como resultado de estas App's, tenemos menos contacto humano y eso representa sólo un paso para poder automatizar cada uno de las actividades que son parte de la vida cotidiana de una persona.

### **1.3.2. Conceptualización de la plataforma digital**

A nivel global, fue necesario fijar una definición sobre las plataformas digitales, porque era un fenómeno que estaba presentándose de la misma forma para todo el mundo. Sin embargo, como tal no existe una definición única, sino que realmente depende de la función que realice la plataforma.

En términos generales, puede decirse que se entiende por plataforma digital como aquel entorno en el que los usuarios pueden llevar a cabo deberes, organizar tareas, ofrecer servicios, productos y a la vez pueden solicitar alguno de estos, es decir, hay diferentes tipos de plataformas digitales de acuerdo con la función que tengan (Coppola, Maria 2023).

Lo anterior, es una definición hecha de acuerdo con sus funciones y características técnicas que tienen las plataformas digitales. Pero no es el único

sentido en el que se ha definido, también se ha tomado a consideración para conceptualizar a las plataformas digitales el hecho de que son un modelo de negocios que se habilita a través de la tecnología con el fin de crear y facilitar intercambios entre dos o más grupos interdependientes (CEPAL, 2018).

En México, no hay un concepto que defina a las plataformas digitales, más bien se basa en el resultado que se presenta en proporción a esta, es decir, para el caso del transporte de personas. En México existe algo conocido como “Taxi”, estos se encargan de proporcionar servicios de transporte y para el caso de las plataformas digitales, se crean aplicaciones como Uber, DIDI entre otras más.

La primera tradicional forma de transporte en México, se realiza de manera directa, entre el sujeto que requiere el servicio y él que lo presta, es decir, entre ellos se pacta un precio de acuerdo con la distancia del viaje y al final se realiza el pago en efectivo. El segundo, que es la forma tecnológica en la que se puede solicitar el servicio, no se requiere el contacto entre las personas, es decir, el precio, el cliente y el pago se realiza a través de la plataforma, estas tienen como premisa proporcionar seguridad a los usuarios, que es como se les llama estos nuevos sistemas económicos.

Como resultado, México se percata de dicho fenómeno tecnológico, pero en lugar de establecer inicialmente un concepto para partir de ese supuesto, optó por establecer obligaciones fiscales a través del Sistema de Administración Tributaria que realiza una clasificación de las plataformas digitales que estarán sujetos al pago de impuestos al valor agregado (IVA) y impuesto sobre la renta (ISR), teniendo como fin que las plataformas establecieran un domicilio fiscal para controlar los ingresos que generan.

El listado de las plataformas digitales que proporcionan los siguientes servicios son las que estarán sujeta a pagar IVA:

- Transporte terrestre de pasajeros
- Entrega de alimentos preparados
- Entrega de bienes (distintos de alimentos preparados)
- Hospedaje

- Comercio de bienes Otro tipo de servicios
- Descarga o acceso contenido digital
- Clubes en línea y páginas de citas
- Enseñanza a distancia, test o ejercicios

Otro aspecto que determina el SAT, es que para prestar servicios en México, la plataforma digital aparte de tener un domicilio físico, también debe contar con número telefónico con lada mexicana, donde se realice el pago mediante un intermediario o se tenga una dirección IP (Protocolo de Internet) todo con ubicación en México.

### **1.3.3. Tipos de plataformas de servicios digitales**

En la actualidad existen diferentes tipos de plataformas digitales, mismas que para su clasificación se hace de acuerdo con el tipo de actividad que desarrollan, es decir, se refiere al servicio que proporcionan, la venta de productos, streaming o cualquier otra actividad que puedan realizar.

Sin embargo, para el interés de este trabajo, se ha enfocado en la clasificación que realiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se concentra en las plataformas que proporcionan servicio de transporte directamente a través de órdenes que les da la aplicación, quedando por clasificación los dos tipos de plataforma que son:

- Plataformas de trabajo en línea
- Plataformas de trabajo localizado

La primera plataforma de trabajo en línea consiste en aquellas que de manera remota prestan sus servicios. Para el caso de la segunda, de trabajo localizado, permite que las empresas puedan facilitar su trabajo al poder subcontratar mano de obra y ahorrarse el costo tanto como de obligaciones fiscales como el pago directo por una fuerza de trabajo, es un modelo de trabajo que las empresas han comenzado a implementar a través de las plataformas de servicios digitales en línea.

Con base en estas dos clasificaciones es que la OIT decide hacer una subdivisión de el trabajo de plataforma en línea, de la siguiente manera:

- Las plataformas que agrupan a trabajadores autónomos

- Las plataformas de asignación de tareas por concurso
- Las plataformas de programación por concurso
- Las plataformas de microtareas

Se debe puntualizar que esta subdivisión se realiza de acuerdo con el tipo de función que realizan, la duración de la tarea y la complejidad de la misma. Por esa razón la primera tiene una función parecida a un mercado, permitiendo que los clientes encarguen de manera remota distintos servicios en muchos casos profesionales, un ejemplo son servicios jurídicos, de traducción, diseño, patentes y análisis de algún supuesto. Mediante la misma puede realizarse el encargo sin tener contacto directo con el sujeto que prestara el servicio, lo que permite al prestador el acceso a diferentes tareas de acuerdo a sus capacidades y tiempo. El nombre que comúnmente se le da a esas actividades es Peopleperhour o Freelancer, mejor conocidos como trabajadores autónomos.

La segunda está relacionada con la anterior, con la diferencia que se realiza un concurso de diseño, con la finalidad de proporcionar al cliente una amplia gama de productos o servicios creativos o artísticos, así como la fluctuación de los precios que atrae a los consumidores, es decir, la cantidad de clientes dependerá de la calificación y recomendaciones que se les den a través de la plataforma digital. La tercera que es muy similar a la anterior se diferencia en que es dedicada exclusivamente a aquellas ingenierías y licenciaturas dedicadas a ofrecer soluciones a empresas que prestan servicios en plataformas digitales que les permitan desarrollar tecnología innovadora.

Por último están las plataformas de micro-tareas, que consisten en programas que de manera automatizada aprenden a realizar tareas cortas, tal es el caso como la transcripción de un vídeo corto a texto y en general toda actividad relacionada con el acceso a contenido, un ejemplo claro de algunas de esas plataformas son Amazon Mechanical Turk (AMT), Appen, Clickworker entre otros.

En lo que respecta a la segunda clasificación como plataformas de trabajo localizado corresponde a aquellas en donde el servicio que se proporciona son de reparto y VTC (Vehículos de transporte con conductor), que después de llevar a la práctica las funciones de las plataformas, permitieron crear oportunidades laborales

en donde el horario se vuelve flexible y práctico para las personas que necesitan un ingreso extra que no represente una carga de obligaciones fiscales, como lo es el estar trabajando de manera subordinada y que la misma relación requiere el cumplimiento por el pago de las obligaciones fiscales

Una vez definido en qué consisten exactamente la segunda clasificación de las plataformas, esta misma se divide en 2 subcategoría de plataformas de trabajo localizado:

- Las plataformas de VTC
- Las plataformas de reparto

La primera se refiere a los servicios de transporte de usuario, que en México el nombre que tenían antes de la cuarta revolución industrial era “Taxi”, que consistía en un transporte privado de personas, donde se tenía contacto directo con esta persona dando referencias del lugar, destino y así llegar a un convenio de acuerdo a la distancia del destino. En cambio, teniendo como forma reguladora a la plataforma digital, permite la facilidad del negocio ya que en automático calcula la tarifa de acuerdo con la distancia que se pretende recorrer, también permite que el usuario solicitador del servicio, no se vea en la necesidad de negociar ningún precio o en algunos casos hasta indicar el camino hacia el destino. Ejemplos de estas plataformas son Uber, DiDi, Cabify e incluso hubo alguna que promocionaba el transporte en motocicleta de personas, promocionado que llegaría más rápido que en un automóvil, sin embargo ninguno de esos transportes estaba obligado a rendir cuentas de ninguna manera y por lo tanto tampoco a realizar el pago de la licencia para el transporte de particulares.

La segunda clasificación son las plataformas de reparto como DiDi, Uber eats, Rappi, SinDelantal, así como otras plataformas digitales que consisten en la compra y traslado de alimentos, víveres, medicamentos u objetos, sin necesidad de salir de casa, señalando que en algunos casos el contacto humano es mínimo, debido a que la convivencia entre personas pasa a desplazarse a cambio de seguridad y certeza en las compras. Esto también permite que se pueda realizar una comparación en el mercado, es decir, con cada uno de los proveedores de las plataformas, con la finalidad de proporcionar al usuario calidad en cada una de sus compras y con un costo mínimo. (Organización Internacional del Trabajo, 2021)

#### 1.3.4. ¿Qué es una economía colaborativa?

La economía colaborativa surge debido al uso evolutivo del internet. Con él se inicia la creación de aplicaciones digitales que permiten en su implementación el uso mínimo de mano de obra, reduciéndose únicamente a los especialistas o ingenieros dedicados a la creación y estudio de las nuevas tecnologías o en algunos casos a personas que son susceptibles de capacitación para el uso de las nuevas tecnologías.

Además de ser un concepto emergente en el ámbito de la empresa y la economía misma en los últimos años, tiene como principal finalidad crear nuevas fuentes de ingresos tanto a nivel empresarial como para las familias, que así lo requieran, idea que surge basada en las tecnologías de la comunicación. Caracterizada por ser un modelo económico de confianza, cooperación y facilidad de manejo.

Por otra parte para Rosalía Alfonso S. (año) la economía colaborativa debe entenderse: “Con la referencia, (...) por regla general, a los nuevos sistemas de producción y consumo de bienes y servicios surgidos a principios de este siglo gracias a las posibilidades ofrecidas por los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios, que permiten reducir las asimetrías informativas y los costes de transacción que afectan a dichas actividades, a la vez que permiten incrementar la escala en que se llevan a cabo y realizarlas de forma diferente a la tradicional.”

Pero debido a lo novedoso del tema y que es un término que trasciende a la internacionalización, lo que provoca que no pueda homologarse un concepto para todos los países debido a la existencia de un debate sobre las características que deberían tenerse en cuenta y los efectos que su surgimiento tiene sobre la sociedad y el medioambiente. Asimismo, se observa una escasez de investigaciones académicas sobre el tema que recientemente se está subsanando con monográficos como el actual, lo que conlleva la necesidad de acudir a fuentes no académicas para obtener una imagen de este fenómeno.

Una de las consecuencias del brote de las plataformas digitales, es el establecimiento de un mercado on-line que ofrece un conjunto de servicios tanto a los compradores, vendedores o proveedores de servicios. También señalan algunos autores como Rodríguez-Anton que provocará dentro del mercado una reducción de precios, reducción de costos de transacción, reducción de las deficiencias de los servidores públicos, mayor eficiencia y el incremento de competitividad económica, así como la creación de confianza en las nuevas formas de pago.

**Imagen 1.** Composición de una economía colaborativa



Nota: Elaboración propia.

La imagen anterior, representa aquellos elementos esenciales que contiene lo llamada economía colaborativa, con la existencia de estos se tiene la creación del modelo del mercado on-line, en donde el creador del modelo requiere necesariamente de los tres elementos con la finalidad de demostrar que no requiere directamente de personas que asigne a través de la misma plataforma digital el trabajo, si no que amplía el mercado de lo que llaman como “usuario” (consistente en la persona que utiliza el servicio proporcionado por las plataformas de servicios digitales), la misma plataforma digital (que es aquel programa digital que creado por especializas de manera automática puede anunciar, dar publicidad al servicio y designar a la persona humana que la desarrollara) y por último, la persona que llevará a cabo el servicio que será asignado a través de la plataforma conocido como “socio”, de ahí que la finalidad de la anterior imagen es proporcionar de manera más ilustrada cuál es la consistencia de ese modelo de economía colaborativa.

### 1.3.5. ¿Cuál es el modelo de ingresos de una plataforma digital?

Como se ha visto a lo largo de la investigación, podemos observar que este modelo de negocio empresarial en su surgimiento fue muy fructífero, porque no se tenía como una figura que pudiera regularse, abriendo un abanico de diferentes posibilidades satisfaciendo demandas de los clientes a través de las plataformas digitales y teniendo un ahorro en el costo de mano de obra.

Debemos entender en qué consiste el crear un modelo de negocio, que es aquella herramienta que contiene los elementos y la relación entre el producto y consumidor, permitiendo expresar cuál sería la lógica del negocio de una empresa. Así como aquella que permite tener referencia sobre las transacciones, productos, mercado, intercambio de información, que describieron el valor que tendrá la empresa a uno o varios segmentos de clientes, la red de socios para la creación e inicio de la comercialización con el que podrán genera los flujos de ingresos rentables, sostenibles y en su caso los bienes.

En el caso de Peter Drucker, ha realizado una connotación en el mundo de e-Business donde se ha utilizado modelo de negocio para referirse principalmente a la forma de generación de ingresos del negocio en Internet. Hay una coincidencia general en que modelo de negocio se refiere a la forma en la que la empresa lleva a cabo su negocio, y esa es la terminología que se utiliza en este artículo y, de hecho, en todo el número. (Martínez Rodríguez, Emilia, 2014)

Ahora el modelo de negocio en materia de plataformas digitales, es aquel que aparte de cada uno de los elementos que se mencionaron anteriormente, se hace uso de de las tecnologías digitales para ya sea crear un negocio de manera totalmente digital en donde no requieran de un domicilio físico o para integrar a su modelo de negocio para la eficiencia del proceso de gestión de la empresa.

Por otra parte, los ingresos de las plataformas digitales dependerá principalmente de la cantidad de usuarios (que podrán ser persona individual o incluso alguna empresa que así lo requiera) que visiten la plataforma y soliciten el servicio

directamente en esta. Además el precio del servicio o producto dependerá de las demás plataformas que fijen el precio, teniendo un mercado amplio de competitividad en la oferta, incentivando en algunos casos estrategias que motiven al usuario a hacer uso de la plataforma digital. Un ejemplo de ello son las plataformas de transporte (trabajo localizado), que en su primer registro de viajes otorgan descuentos o incluso bonificaciones por el uso continuo de la misma aplicación.

Hecho que vuelve a las plataformas potencialmente atractivas para los usuarios y en consecuencia de acuerdo al grupo de los número de trabajadores disponibles que participan activamente, como los prestadores del servicio a través de la plataforma digital, provocando que el precio de las plataformas digitales dependa del grupo de trabajadores disponibles como la oferta y del número de clientes que sería la demanda que tienen.

Pero, si se observa, en los supuestos en donde la plataformas digital no tiene algún domicilio físico, o ningún tipo de oficina, trae consigo que no tenga la obligación de realizar ninguna erogación respecto al pago de impuesto como cualquier otra empresa física, es decir, tiene una ganancia directa y una erogación mínima en donde el pago que se realiza directamente será aquel que se relaciona con los trabajadores creadores de la plataforma digital.

## Capítulo 2. La Relación Laboral en el contexto de la cuarta revolución industrial a nivel internacional

### 2.1. El impacto de la cuarta revolución industrial en Estados Unidos de América (EE.UU.)

Estudiar el derecho de un país distinto al de residencia, implica en algunas ocasiones la interpretación o traducción del texto por tratarse de un idioma distinto, como lo es el caso con Estados Unidos (EE.UU.), en donde se encuentran diferentes conceptos a los que se tienen, por lo tanto resulta necesaria su traducción, además de la comprensión del funcionamiento de su sistema jurídico, junto con los términos tecnológicos que emplean en él, con la finalidad de entender por qué se realiza la implementación de la normativa para regular a las plataformas digitales.

Como se observó en el capítulo anterior, el fenómeno de las plataformas digitales cobra auge en la vida cotidiana de la humanidad, a partir de la pandemia de Covid-19, misma que contribuyó a la innovación en tecnología para facilitar el comercio, es decir, migramos a un comercio electrónico<sup>1</sup>, al punto que de acuerdo con estadísticas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD<sup>2</sup>), el crecimiento del comercio electrónico se vio beneficiado debido a las medidas restrictivas y sanitarias que fue necesario implementar, hecho que por ende llevó a muchas empresas a digitalizarse e incluso se prestó para proporcionar algunos servicios en línea. Por lo que, en el aumento del comercio electrónico mundial se tenía un 14% y para el 2020 ya se tenía un 17%. (UNCTAD, 2021).

La evolución tecnológica de EE.UU se dio a través del televisor, computadora y teléfono (Ferreira, Valdeci, et. al. 2017). Años después, se transforma el comercio, denominándose *e-commerce*<sup>3</sup> por su definición en inglés de *electronic commerce*, que consiste en adquirir un servicio o bien, mediante una

---

<sup>1</sup> En inglés e-commerce

<sup>2</sup> Siglas en inglés United Conference on Trade and Development

<sup>3</sup> Su traducción en español es comercio electrónico.

transferencia de datos de una red electrónica conectada por internet, esta no tiene límite, es decir, no está restringido realizar la compra dentro del territorio nacional, incluso pueden ser enviados o prestados desde cualquier parte del mundo. (Zwass, Vladimir, 2022)

Es decir, el comercio electrónico no es un término nuevo, desde el siglo pasado (XX) se encontraba presente, sin embargo, sí es un concepto innovador porque está en constante evolución de acuerdo con la tecnología que se desarrolla en la actualidad, asimismo el internet ha favorecido la publicidad, al crear algoritmos en aplicaciones que de acuerdo a las preferencias de las personas, realiza un análisis de los datos y a cada usuario le muestra determinada publicidad de servicios o productos.

El crecimiento del comercio electrónico, implicó la creación de modelos comerciales electrónicos, para comprender el funcionamiento del nuevo modelo económico que surge por la tecnología, estos se clasifican de acuerdo con diversas conceptualizaciones de los autores de diferentes formas pero comúnmente oscilan entre 3 o 4 modelos comerciales importantes, sin embargo, techtarget clasifica 6 modelos económicos, quedando de la siguiente manera:

- *B2B - Business to business*

Se traduce como “negocio a negocio”, en cambio la abreviación de la frase que se encuentra al inicio como *B2B*, hace referencia a las letras *B* de *Business* en inglés y el número 2, en inglés su pronunciación es *two*, muy parecida al *to*, que se utiliza en la frase, por eso, debido a la pronunciación es que se opta por usar el número 2, en lugar de poner directamente el *to*.

Con la simple traducción se puede comprender a simple vista, que consiste en aquellos negocios que venden productos o servicios a otros negocios, como puede ser a través de un directorio en línea o página web.

- *B2C - Business to consumer*

Se traduce como “negocio a consumidor / cliente”, en cambio la abreviación de la frase que se encuentra al inicio como *B2C*, hace referencia a las letra *B* y *C* por *Business* y *Consumer* en inglés y el número “2”, en inglés su pronunciación es *two*, muy parecida al “*to*”, que se utiliza en la frase, por eso, debido a la pronunciación es

que se opta por usar el número 2, en lugar de poner directamente el *to*. (Lutkevich, Ben, 2022)

Al igual que el anterior, la diferencia reside en que un negocio vende productos o servicios a un consumidor o cliente, a través de una tienda de suministros en línea.

#### *C2C - Consumer to consumer*

Se traduce como “consumidor / cliente a consumidor / cliente”, en cambio la abreviación de la frase que se encuentra al inicio como C2C, hace referencia a las letras *C* por *Consumer* y *Consumer* en inglés y el número 2, en inglés su pronunciación es *two*, muy parecida al *to*, que se utiliza en la frase, por eso, debido a la pronunciación es que se opta por usar el número 2, en lugar de poner directamente el *to*. (Lutkevich, Ben, 2022)

Este modelo de negocio electrónico, sería que son los productos o servicios que se venden de un consumidor / cliente a otro consumidor / cliente.

- *C2B - Consumer to business*

Se traduce como “consumidor / cliente a negocio”, en cambio la abreviación de la frase que se encuentra al inicio como C2B, hace referencia a las letras *C* y *B* por *Consumer* y *business* en inglés y el número 2, en inglés su pronunciación es *two*, muy parecida al *to*, que se utiliza en la frase, por eso, debido a la pronunciación es que se opta por usar el número 2, en lugar de poner directamente el *to*. (Lutkevich, Ben, 2022)

Esto significa que quien vende el producto o servicio es un consumidor /cliente a un negocio, por ejemplo, Google AdSense, que proporciona principalmente servicios de marketing a través de influencers, en donde venden los espacios publicitarios en las páginas web.

- *B2A - Business to administration*

Se traduce como “Negocio a administración”, en cambio la abreviación de la frase que se encuentra al inicio como B2A, hace referencia a las letras *B* y *A* por *Business* y *Administration* en inglés y el número 2, en inglés su pronunciación es *two*, muy parecida al *to*, que se utiliza en la frase, por eso, debido a la pronunciación es que

se opta por usar el número 2, en lugar de poner directamente el *to*. (Lutkevich, Ben, 2022)

Lo que significa que un negocio vende un producto o servicio por conducto de transacciones a una administración pública o cuerpo gubernamental. Un ejemplo sería la munición manufacturada que se vende al ejército de Estados Unidos.

- *C2A - Consumer to administration*

Se traduce como “Consumidor / Cliente a administración”, en cambio la abreviación de la frase que se encuentra al inicio como C2A, hace referencia a las letras C y A por Consumer y administration en inglés y el número 2, en inglés su pronunciación es *two*, muy parecida al *to*, que se utiliza en la frase, por eso, debido a la pronunciación es que se opta por usar el número 2, en lugar de poner directamente el *to*. (Lutkevich, Ben, 2022)

Al igual que el anterior, significa que un consumidor / cliente vende un producto o servicio por conducto de transacciones a la administración pública o cuerpo gubernamental, como a través de una declaración de impuestos.

## **2.2. Características y condiciones de la relación entre usuario y plataforma digital en EE.UU.**

Como se observó en los modelos actuales de comercio electrónico, el uso de plataformas digitales ha creado otras formas de negociar, permitiendo la venta de algún producto o prestación de servicio, que puede ser proporcionada por un negocio, consumidor-cliente, administración, cuerpo gubernamental u otros sujetos iguales, es decir, cualquier persona, institución u organismo puede comercializar en estos nuevos modelos de comercio.

Con esa premisa, se contempla en EE.UU. que para este año 2023, las plataformas digitales tengan un crecimiento global del 13% en el uso de aplicaciones y se espera que sólo 40 de estas compañías sean las que tengan crecimiento económico en la venta de productos o servicios a través de internet. (Geyser, Werner, 2022)

Una de las principales empresas que vio este beneficio fue Amazon, empresa que actualmente no sólo proporciona productos electrónicos, como son los

smartphones, televisiones, tablets y consolas de videojuegos, también facilita la compra de libros, ropa, juguetes, maquillaje, peluches, artículos coleccionables, electrodomésticos, hasta alimentos, bebidas y otros productos que ofrece.

De los productos que vende la empresa a través de la aplicación, no únicamente se restringe a un nivel nacional, también permite el acceso de manera internacional a diferentes productos que únicamente se manufacturan en países diversos al de ubicación.

Como se ve, las aplicaciones pueden proporcionar productos de diferentes marcas y calidad, como lo es el caso de amazon, encontrándose en primer lugar de la lista de las 40 empresas con mayor posibilidad de desarrollo en el comercio electrónico, en segundo lugar se encuentra *eBay* con productos electrónicos, después tenemos a *Kroger*, que proporciona productos de canasta básica hasta el domicilio, otras aplicaciones que crecerán en el comercio electrónico para este año 2023, son *Apple*, *etsy*, *Walmart*, *Ikea*, *Shop BBC*, *The Home Depot*, *Best Buy*, *Costco*, entre otros que proporcionan diferentes productos o servicios. (Geysler, Werner, 2022)

Al observar las aplicaciones que han tenido mayor impacto en el comercio electrónico de EE.UU. Se ve el avance económico fructífero, sin embargo, en materia de derechos sociales, compuestos por el derecho del trabajo y de seguridad social, apenas se inicia la construcción en derechos sobre la regulación de los recursos humanos dentro del ámbito tecnológico.

En atención al desarrollo tecnológico, muchas formas de trabajar han cambiado e incluso ha dado pie a la creación de nuevos puestos de trabajo, lo que provoca que este fenómeno en la actualidad genera mucho caos en las relaciones individuales de trabajo de las personas subordinadas a empresas que hacen la implementación de elementos tecnológicos para la innovación de la empresa. Ejemplo de esta situación, son los diferentes tipos de plataformas que venden productos o servicios, a nivel internacional y nacional.

### 2.2.1. Plataformas Digitales en EE.UU

Con estos nuevos modelos de negocios en EE.UU., la capitalización de recursos para las plataformas digitales se vuelve parte de ellas, de ahí que en la actualidad surgen plataformas digitales con un número mayor de usuarios en ella, algunas de esas son *Apple, Google, Facebook, Uber, DIDI, amazon, Microsoft*, entre otras más se vuelven valiosas en dinero, por la capitalización del mercado que es de 3.35 millones de dólares, de acuerdo con un informe de la Comisión Económica para América Latina (Opportimes, 2016)

De ahí que EE.UU., adopta el concepto de economía de plataforma digital<sup>4</sup>, que abarca las actividades que requieren habilidad en el manejo de tecnología digital, es decir, este modelo es una nueva forma de consumismo, a través de los cuáles facilitan diferentes actividades para la vida cotidiana, por ejemplo desde las compras, que implican un mercado amplio con diferentes proveedores y precios. Lo que permite que amplíe a los sujetos que prestan o venden algún servicio o producto, como se vio en los modelos de negocios, ya no es una actividad que se atribuya únicamente a un empresario, si no que cualquiera tiene la oportunidad de sobresalir en el mercado digital (J. Acs, Zoltan et. al., 2021).

El crecimiento de las plataformas digitales en EE.UU., ha evolucionado rápidamente al punto que en el año 2021, los usuarios aumentaron a un total de 11 millones de usuarios que tuvieron acceso a internet y para las plataformas de redes sociales aumentó en 10 millones durante el mismo periodo, respecto al tiempo que pasan en redes sociales se contempló que alrededor de 2 hora y 7 minutos es lo que pasa una persona en línea. Las redes sociales a las que se destina ese tiempo de entretenimiento son *Youtube, Facebook e Instagram* (We are social, 2021)

Pero no sólo tienen esas aplicaciones para su uso, si se realiza una clasificación del porcentaje del uso de las aplicaciones por su categoría, se tendría los siguientes datos:

- 81.5% en apps chat.
- 89.5% en redes sociales.
- 71.8% en apps en entretenimiento y video.

---

<sup>4</sup> En inglés, *Digital Platform Economy*.

- 51.5% en apps de música.
- 52% en apps de videojuegos.
- 66.3% en apps de shopping.
- 66.5% en apps maps.
- 43.1% en apps de banco o servicios financieros.
- 33.8% en apps en salud, fitness y nutrición.
- 11.9% en app de citas y apps para conocer personas (Alvino Clay, 2021)

Como se ve, el uso de las aplicaciones para diferentes necesidades se presentan con mayor frecuencia y el mercado de creación de nuevas aplicaciones permite a los usuarios abrir el mercado de posibilidad de consumo. Tal es el caso que no sólo se tiene un mercado con variedad de oferta, sino que, también con los nuevos modelos de comercio electrónico, se crean diferentes empleos que requieren la utilización de tecnología.

El avance está caracterizado por la implementación de la tecnología digital. Además, los nuevos modelos de negocios incluyen a los consumidores o clientes como vendedores de servicios o productos, no solo se engloba a empresas. También se incluyen particulares e instituciones gubernamentales en los proyectos de desarrollo de nuevas aplicaciones que permitan facilitar el acceso y comunicación entre usuarios y prestador de servicio o vendedor.

### **2.3. Regulación de la nueva era tecnológica digital en el Derecho Laboral y de Seguridad Social en EE.UU.**

#### **2.3.1. Legislación Estadounidense regulador de plataformas digitales**

Antes de entrar en materia sobre las leyes actuales de EE.UU.U.U. que regulan las plataformas digitales, debemos entender un poco sobre cómo funciona la legislación dentro de ese país, primero, destacarse la existencia de una Constitución que es de aplicabilidad a nivel federal, que sería equivalente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En la Constitución, comúnmente se encuentran establecidos los derechos humanos, así como toda la organización del país, como lo es la política, económica, aprobación de leyes, impuestos egresos y todo aquellos que signifique organizar al país.

Por lo que respecta a la Constitución de Estados Unidos<sup>5</sup>, contiene sólo aquellos derechos humanos que son intrínsecos al ser humano llamados Enmiendas<sup>6</sup>. Además, en sus primeros 7 artículos se señala la forma en la que funcionara el gobierno, que incluye cómo se conformarán las cámaras de senadores y representantes, así como facultades que estos tienen, es decir, aquellos poderes legislativo, ejecutivo y judicial, también incluye la forma de aprobación de las enmiendas, entre otro contenido con respecto a la forma de gobierno federal e instituciones.

En el caso de las Enmiendas, su contenido es equiparable al de la CPEUM, donde las primeras 10 Enmiendas, corresponde a la Carta de Derechos de los Estados Unidos, también conocida como *Bill of Rights*<sup>7</sup>. Estos derechos son clasificados como derechos civiles y libertades individuales, por otro lado, en el caso de México esos derechos se encuentran establecidos en sus primeros 29 artículos constitucionales. En la constitución estadounidense<sup>8</sup> en sus 27 Enmiendas y las otras 17 corresponden a temas relacionados con las elecciones, impuestos, extranjeros y otros. (National Archive, 2022)

Por el fenómeno que representa la tecnología, es que el Congreso de EE.UU.<sup>9</sup>, decide crear leyes para regular a las plataformas digitales, que comenzaban a monopolizar las actividades, con la finalidad de impedir el accionar de grandes empresas tecnológicas, como lo son *Amazon, Facebook, Twitter* y *Google*, por eso se inicia la creación de 5 proyectos de ley diferentes, para regular la conducta, monopolio, privacidad de usuario y el crecimiento engrandecido de estas.

Uno de los proyectos de ley es la Ley de Terminación de Monopolio de plataformas digitales<sup>10</sup>, propuesto por H.R. (*House of Representatives*<sup>11</sup>), con número 3825, promovida por el congreso 117th, como el nombre lo indica, busca

---

<sup>5</sup> En Inglés, *United States Constitution*

<sup>6</sup> En inglés, *Amendments*

<sup>7</sup> Traducción al Español como la Carta de Derechos de los Estados Unidos

<sup>8</sup> Conocida en inglés como *Unites States Constitucion*

<sup>9</sup> Conocida en Inglés como *United States Congress*

<sup>10</sup> Para su búsqueda en ingles *Ending platform Monopolies Act*

<sup>11</sup> La traducción al Español sería Cámara de Representantes, este término se utiliza para identificar quien propuso el proyecto de ley y después recibe un número único, que en caso de ser aprobado por la Cámara de Representantes pasa el proyecto al senado para su consideración. Consultable en la siguiente liga web: <https://keating.house.gov/policy-work/guide-legislative-votes>

promover la competencia y oportunidades económicas del mercado digital, evitando que las empresas tengan algún conflicto de intereses en la propiedad y el control simultáneo de plataformas digitales dominantes, es decir, busca que las plataformas digitales pueden enfocarse en la venta o prestación de servicios específicos. (*United State Congress*<sup>12</sup>, 2021).

- La finalidad del proyecto de ley propone imponerse en el ámbito social, económico y empresarial, impidiendo que las plataformas digitales monopolicen el mercado de todos los productos y servicios que se puedan proporcionar a través de esta. Un ejemplo sería, amazon, que proporciona venta de todo tipo de productos que van de lo tecnológico, hasta alimentos perecederos, que terminan acaparando todo el mercado para sí mismos y obstaculizando el ingreso de otras plataformas al país, así que la función de este proyecto de ley, es hacer que las empresas como amazon, se dediquen exclusivamente a proporcionar un sólo producto o servicio, para abrir camino a otras plataformas.

Otro proyecto de ley es el S<sup>13</sup>. 42201- Ley de la Comisión de Plataformas Digitales<sup>14</sup> de 2022, esta ley tiene la finalidad de establecer la normativa necesaria para la regulación y supervisión de las plataformas digitales (*United State Congress*, 2022). Esto como consecuencia del desarrollo exitoso que ha tenido EE.UU. en materia tecnológica y siendo uno de los líderes en innovación, ha provocado que la población sufra los cambios de la implementación de la tecnología.

Por lo tanto, la finalidad del proyecto de ley propone imponerse en el ámbito social, económico y empresarial, impidiendo que las plataformas digitales monopolicen el mercado de todos los productos y servicios que se puedan proporcionar a través de esta. Un ejemplo sería, amazon, que proporciona venta de todo tipo de productos que van de lo tecnológico, hasta alimentos perecederos, que terminan acaparando todo el mercado para sí mismos y obstaculizando el ingreso de otras plataformas al país, así que la función de este proyecto de ley, es hacer

---

<sup>12</sup> Su traducción al Español, sería el Congreso de Estados Unidos

<sup>13</sup> En Español es Senado y significa que el proyecto se originó aquí y de ser aprobado por el Senado pasa a la Cámara para su consideración.

<sup>14</sup> Para su búsqueda en inglés *Digital Platform Commission Act of 2022*

que las empresas como amazon, se dediquen exclusivamente a proporcionar un sólo producto o servicio, para abrir camino a otras plataformas.

Como conclusión, analizando cada una de las normas que tiene EE.UU., vemos que el interés del país es regular únicamente la condición económica y fiscal de la plataforma digital y sus ganancias, por lo tanto, no existe norma que regule al sujeto que presta servicio a través de la plataforma digital y a la misma plataforma como patrón. Esto sucede debido a que en el país el consumismo y capitalismo prosperan en él, provocando que su interés gire entorno a regular y medir las ganancias de la plataforma que dan los ciudadanos estadounidenses, pero que no atribúan beneficio alguno al país, dejando completamente de lado el tema social que representan los trabajadores subordinados de la plataforma que prestan servicio a través de esta.

#### **2.4. El impacto de la cuarta revolución industrial en España**

La tecnología en España, al igual que en todo el resto del mundo, se ve influenciada por la digitalización de los sistemas y procesos industriales, que buscan la automatización total de los procesos (Gonzalez Rebollo, D. Jesús, 2020). Este impacto, significa que los trabajadores se ven afectados por la implementación de tecnología en las empresas, porque al realizar esta acción, se provoca que el trabajador tenga que ser capacitado a la era digital.

Algunas de las herramientas tecnológicas que se implementaron en España, fue *Cloud*, *Big Data*, sistemas ciber físicos, sensórica, robótica colaborativa, fabricación aditiva o por capas, mismas que se crean de acuerdo a las necesidades de los clientes o de acuerdo a la petición que realice cada sujeto. Lo que significa que la industria 4.0 transforma totalmente la naturaleza de los mercados, como lo son los productos o servicios que se podrían proporcionar. (Kahale Carrillo, Djamil Tony, 2016).

Este proceso de digitalización, fue inicialmente introducido por las empresas Españolas de manera exitosa, algunas de ellas en diferentes ámbitos, por ejemplo *Ford* y *Volkswagen* en industria automotriz, la maderería por talleres tradema y Grupo Sonae, en cosmética Sesderma y en la fabricación de turrón la *Confectionary Holding* (Sierra Benítez, Esperanza Macarena, 2019).

Después de introducir las empresas de tecnología, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Minetur) de España en 2015, inicio con la propuesta de llamada “Industria Conectada 4.0”, siendo el comienzo de los proyectos tecnológicos que permiten a España, trazar una estrategia ambiciosa haciendo uso de las nuevas tecnologías digitales, con la finalidad de establecer un crecimiento económico intenso, sostenido y empleos de calidad, con mayor productividad y que contribuya a la cohesión social. En la actualidad, el plan que tiene España para incluir la tecnología en las infraestructuras, la economía y la sociedad está contemplado para el año 2023 a 2026 (Gobierno de España, “España Digital”, 2022), plan que se estructura de la siguiente forma:

**Tabla 1.** Iniciativa España Digital

<b>Infraestructuras y Tecnología</b>	<b>Economía</b>	<b>Personas</b>
<b>Eje. 1,</b> Conectividad.	<b>Eje. 5,</b> Transformación digital del Sector Público.	<b>Eje. 9,</b> competencias Digitales.
<b>Eje. 2.</b> Impulso a la tecnología.	<b>Eje. 6,</b> Transformación digital de la empresa y emprendimiento digital.	
<b>Eje.3</b> Ciberseguridad.	<b>Eje. 7,</b> España, hub audiovisual.	<b>Eje. 10,</b> Derechos Digitales.
<b>Eje. 4,</b> Economía del dato e Inteligencia Artificial.	<b>Eje. 8,</b> Transformación digital sectorial y sostenible.	
<b>Eje. 11, PERTE:</b> Proyectos Estratégicos para la Recuperación y la Transformación Económico.		
<b>Eje. 12, RETECH:</b> Redes Territoriales de Especialización Tecnológica.		

**Fuente:** Gobierno de España, 2022, Agenda España Digital 2023 - 2026.

Como se vió, la planeación propone 12 ejes distintos a desarrollar, con la finalidad de conseguir el crecimiento económico, social y estructural (legal). Algunos ejemplos de esas reformas afectarán a la modernización y digitalización de la administración pública, con la mejora de los negocios, con las siguiente normativa:

- Ley Crea y Crece, con la reforma concursal.
- Ley de Start-ups al marco normativo de telecomunicaciones, con la nueva Ley General de Telecomunicaciones y;
- La Ley de Ciberseguridad 5G
- Al sector audiovisual, con la nueva Ley General de Comunicación Audiovisual.

Cada una de las reformas legales estructurales que se planean realizar, se harán conforme a la Carta de Derechos Digitales<sup>15</sup>, para que puedan asegurar los entornos digitales regidos por los valores constitucionales. Algunos de los Derechos Digitales que se desprenden de esa Carta, es el de no discriminación, al ambito laboral, educación e inteligencia artificial, como una extensión de los derechos humanos aplicados a la era digital (Red Española, Pacto Mundial, 2022).

Así, España con el impacto de la industria 4.0, busca mecanismo para incentivar a las empresas a que incluyan en sus procesos tecnología digital, que permite agilizar la producción, sin embargo, no deja de lado el hecho de generar las competencias necesarias para que puedan especializarse en el ámbito tecnológico, lo que impide la generación de desempleo.

No sólo crea todo un plan con vacío económico, si no que se toman la libertad de realmente poner en práctica el plan de implementación tecnológica, con el siguiente presupuestos:

**Tabla 2.** Planes sectoriales de impulso a la digitalización.

<b>Presupuesto (millones de euros)</b>	
• Plan para la Conectividad y las infraestructuras Digitales	€ 1.960
• Estrategia de Impulso de la Tecnología 5G	€ 1.514

<sup>15</sup> Contiene los Derechos Digitales, aprobada en julio de 2021, ruta usada para la transición digital que vive España en estos momentos, consultable en la siguiente liga web: [https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta\\_Derechos\\_Digitales\\_RedEs.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf) (18 de abril de 2023)

• Plan Nacional de Ciberseguridad	€ 1.000
• Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial	€ 600
• Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas	€ 3.165
• Plan de Digitalización de Pymes	€ 5.000
• Plan España, Hub Audiovisual de Europa	€ 1.600
• Plan Nacional de Competencias Digitales	€ 3.593

**Fuente:** Gobierno de España, 2022, Agenda España Digital 2023 - 2026.

Al realizar esta inversión en tecnología, España pretende impulsar todos aquellos derechos que se encuentran en la reciente Carta de Derechos Digitales, teniendo como tiempo de implementación del año 2023 a 2026, permitiendo proteger algunos derechos como el de conectividad de internet, que significa que todas las personas tendrán acceso desde cualquier parte a internet 5G, también está el tema sobre la seguridad de los dispositivos y aplicaciones, que busca que los usuarios en el caso de las aplicaciones, puedan tener la certeza de que sus datos personales son utilizados para tener acceso a estas aplicaciones, sean protegidos de cualquier baneo<sup>16</sup>, para el robo de datos personales, derechos que se encuentran presentes en la Carta de Derechos Digitales.

Sobre el proyecto para llevar internet a todos, España ha lanzado una convocatoria 2022, del Programa UNIDO 5G Redes Pasivas, con el fin de destinar, impulsar y acelerar la tecnología 5G en carreteras y ferrocarriles, en zona nacional y transfronteriza, por ejemplo en los lugares rurales, muchos de los proyectos en ese año entraron en funcionamiento, también se realizaron para la administración pública, estos se dieron en 2021 y tenían la finalidad de mejorar la calidad de atención hacia la ciudadanía (Gobierno de España, “España Digital”, 2022).

<sup>16</sup> Palabra usada en el extranjero para referirse a bloquear, prohibir, restringir de una dirección IP, de cualquier actividad realizada en internet, consultable en el tweet de la Real Academia Española: <https://twitter.com/RAEinforma/status/1367069763579629568>

Sin embargo ese no es el único proyecto, España creó su página web del gobierno convocando continuamente a través del programa “KIT Digital”, para que cualquier ciudadano con la capacidad y especialidad de proporcionar soluciones digitales para el mercado, obtengan avances significativos en el nivel de evolución digital. Pero esto, sólo fue el inicio de España en diferentes proyectos que buscan obtener soluciones a los fenómenos actuales que se presentan por la tecnología.

La economía de España al inicio del año 2000, comienza a innovar en los procesos económicos, por ejemplo en los métodos de pago, la protección y seguridad de esas formas de pago, así como el impulso de la moneda española por alcanzar un mercado internacional. En cambio, el avance tecnológico digital que ha llevado a cabo España en la actualidad, tiene como resultado el bienestar de los consumidores mediante mayor oferta en bienes o servicios y una eficiente producción de ellos (Ontiveros Baeza, Emilio Ontiveros, y Vizcaíno Delgado, Diego, 2017).

Como resultado de lo anterior, España mejorará las condiciones para el internet, permitiendo a todos sus habitantes tener acceso a la información, así como brindar la máxima protección de los datos personales de los ciudadanos con la finalidad de evitar el mal uso, provocado por falta de implementación de mecanismos de seguridad, esos son solo algunos avances legales, sociales y económicos que proyecta desarrollar España. Por lo que, el enfoque de España, va más allá de los derechos o estudios para analizar las consecuencias de la industria 4.0., encargándose

## **2.5. Características y condiciones de la relación entre el usuario y la plataforma digital en España**

Con la pandemia actual como fenómeno a nivel internacional, vemos que no sólo, México, Chile y EE.UU. se vieron en la necesidad de implementar medidas para minimizar el impacto del virus COVID-19. Las consecuencias que trajo este fenómeno fue que España, tomará las medidas pertinentes para evitar los contagios, que a la vez las empresas se vieron en la necesidad de evitar que su producción bajará, por lo tanto, alguna de ellas implementan tecnología, con el fin

de trabajar a distancia, proporcionando a sus trabajadores el equipo necesario, además de otras medidas que les permitiera seguir produciendo.

Eso fue solo el inicio de las empresas para involucrar tecnologías en los procesos de producción, porque en la actualidad no sólo se tiene la tecnología que ayuda al mejoramiento de producción, también se tiene la total automatización de los procesos, que significa que no requiere de mano humano para su funcionamiento y se hace uso de las Inteligencias Artificiales (AI), como una forma de mejorar la empresa y ser innovador con las tendencias actuales. .

De ahí, que la industria 4.0 ha hecho que las empresas tengan crecimiento digital o en su caso generen nuevos modelos de negocios, además de implementar tecnología, también realizan inversiones en las empresas. Algunas de las ellas en España que han realizado estos cambios en su interior son:

- Asti Technologies, fabricación de vehículos, para transporte interno de empresas, por su inversión en recursos humanos que generen ciencia y tecnología.
- BBVA, banco con crecimiento digital, por su inversión en big data, IA y blockchain
- Fonetic, destacada por innovar en tecnología de software para tratamiento de voz y análisis de llamadas, que ayudan a relacionar a las financieras con los clientes (GQ, 2018).

Esas son algunas de las empresas que buscan invertir en capital humano especializado para investigar sobre las innovaciones en tecnologías, significa que tiene un alto interés en sobresalir sobre las demás y ofertar ya sea nuevos productos o servicios, que han hecho destacar lo que es la actual industria 4.0.

### **2.5.1. Plataformas Digitales en España**

El inicio de las plataformas para España fueron las emisiones en la televisión, mismo que se llamó Canal Satélite Digital, que se implementó en el año de 1997. Después en ese mismo año en mayo ya se conocían como plataforma de televisión Digital, compuesta por telefónica y televisa (Marcos, Ángel Báez-Silvia Gómez-Julia y Palacios Carolina Miravalles-Esther, Las Plataformas Digitales en España, 1997).

Después de un largo proceso de evolución tecnológica en España, surgen las economías colaborativas, que hacen referencia a los nuevos modelos de producción, consumos de bienes y servicios, que se ofrecen a través de las plataformas digitales. También se contempla como un nuevo modelo económico, el

cual denominan peer to peer (P2P<sup>17</sup>), que consiste en una economía entre pares, aplicado a aquellas plataformas que se usan para alquilar, vender, compartir o prestar algún servicio o bienes, de diferentes instituciones (Jarne Muñoz, Pablo, 2016). Otra forma de explicar el nuevo mercado de economía colaborativa, es que no depende de 2 personas, si no que, para que funcione necesariamente se requieren 3 sujetos, en primero consiste en la plataforma digital, el usuario y el prestador del servicio.

La evolución de los usuarios en el uso de internet ha aumentado a casi 44 millones de españoles, además sobre el uso de las redes sociales las más utilizadas son *WhatsApp* y *Facebook*, con casi 41 millones de españoles como usuarios, el tiempo que dedica en promedio cada español es 1 hora y 53 minutos al día. La primera plataforma que surgió en España fue *Netflix*, que fue un líder con su oferta de películas y series, para después surgir otras plataformas como *HBO*, *Prime Video*, entre otras más. No sólo eso, tienen ese tipo de plataformas también clasifican a sus plataformas de acuerdo con el servicio o producto que proporcionen, otra aplicación con fama es *Hootsuite* que se encarga de gestiones red social, ayudando a promocionar sus productos a través de la red social, para impulsar los micronegocios (*We are social*, 2022).

España no se queda atrás con la evolución de la tecnología, como se ve el uso del internet para tener acceso a las plataformas digitales, está a disposición de cualquier ciudadano español que así lo requiera y con la aprobación de la carta de derechos digitales facilita el acceso al internet desde cualquier parte de España, porque es parte de los derecho que contempla esa carta.

## **2.6. Regulación de la nueva era tecnológica digital en el Derecho Laboral y de Seguridad Social en España**

Antes de entrar en materia sobre las normas relacionadas con este avance tecnológico que se ha llevado a cabo en España, debe entenderse cuál es su proceso de aprobación y quienes son los encargados de realizar dicha aprobación e implementación de la normativa. Para eso, el Senado de España, realiza el proyecto legislativo en 3 etapas, la inicial, constitutiva y final.

---

<sup>17</sup> La letra P se refiere a *Peer* en inglés y el número 2 que hace referencia al *to* en inglés.

La etapa inicial, consiste en la presentación del proyecto legislativo, que de acuerdo al sujeto del senado que la proponga cambiara la denominación, si es el Gobierno quien lo propone sera *proyecto de ley*, si es el Congreso, el Senado, una Comunidad Autónoma o 500,000 ciudadanos se llamará *proposición de ley*. (Senado de España, Procedimiento Legislativo Ordinario, 2022)

La segunda fase constitutiva, es la parte principal, porque es ahí que el Congreso decide a través del voto y sucesivas deliberaciones que son llevadas a cabo en las Cámaras, en donde finalmente deciden la aprobación o negación de la aprobación del proyecto de ley. De manera breve, el proceso interno que lleva el Congreso y Senado para la aprobación o rechazo de la misma, es:

- Remisión por la Mesa a la Comisión competente, publicación y apertura del plazo de presentación de enmiendas.
- Primera lectura y votación en el Pleno/ Mesa de Senado en el caso de que se hayan presentado enmiendas a la totalidad.
- Reunión de la Ponencia y emisión de informe con su propuesta, que puede incluir variaciones en el texto.
- Debate y votación en la Comisión competente, que termina con la aprobación de un dictamen que también puede suponer variaciones respecto al texto inicial.
- Presentación de votos particulares para su defensa ante el Pleno / Mesa de Senado (Enmiendas no aceptadas por la Comisión).
- Debate y votación en Pleno / Mesa de Senado, con la consiguiente posibilidad de nuevas modificaciones.
- Remisión del texto aprobado por el Presidente del Congreso al Senado.
- Aprobada por ambas Cámaras el Presidente del Gobierno a los efectos de remisión del texto para su sanción y promulgación por el Rey. (Senado de España, Procedimiento Legislativo Ordinario, 2022)

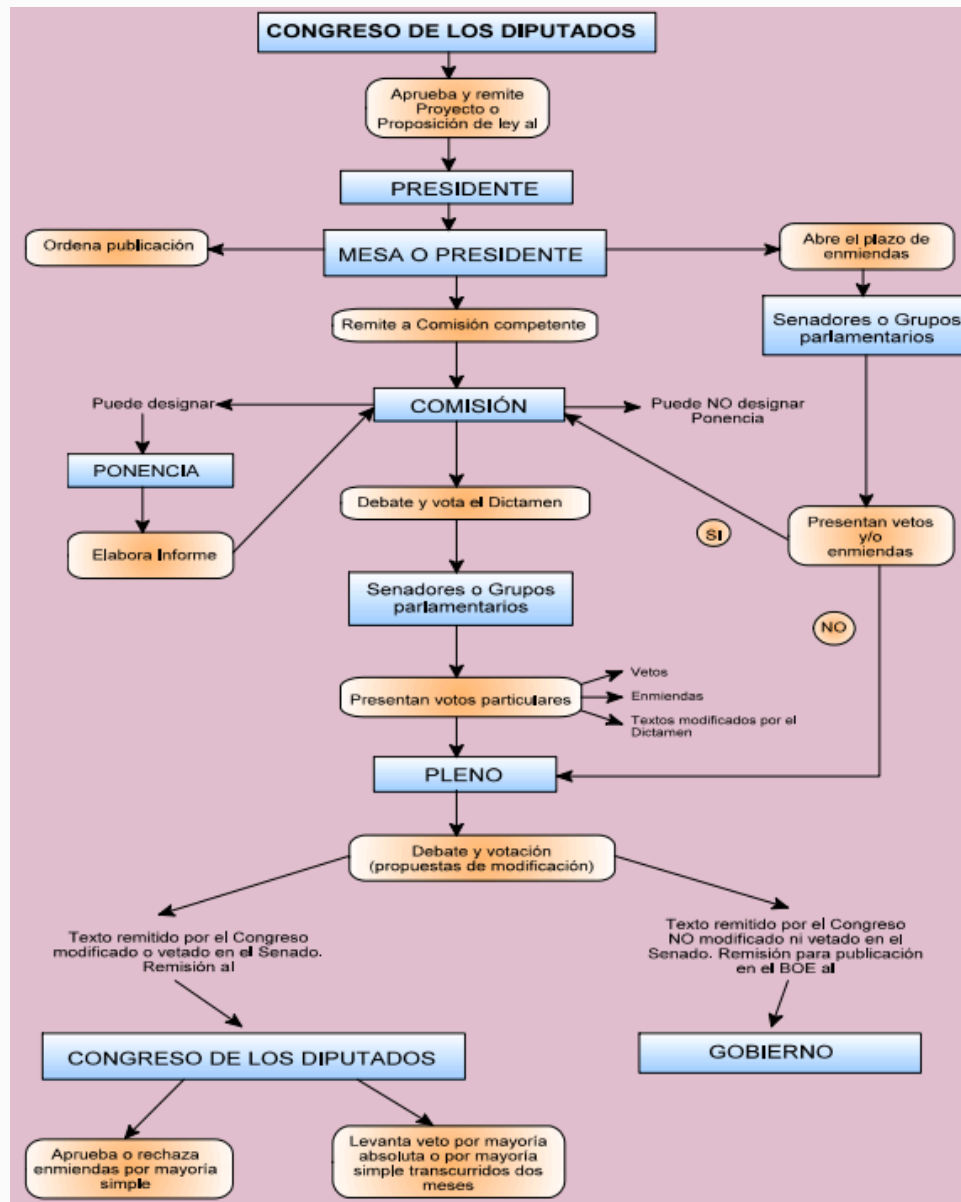
Por último, la fase final y con fundamento en el artículo 91 de la Constitución Española, consiste en que el Rey sancionará<sup>18</sup> en un plazo de 15 días las leyes aprobadas por las Cortes Generales<sup>19</sup>, en donde ordenará la promulgación e inmediata publicación de la ley. (Senado de España, Constitución Española, 2022)

---

<sup>18</sup> Acto mediante el cual el monarca da su consentimiento a las leyes aprobadas por la Cámara. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

<sup>19</sup> Se refiere al Senado de España, constituido por el Congreso y la Cámara de Senado

**Imagen 2.** Procedimiento Legislativo Ordinario del Senado de España



**Fuente:** Senado de España, (2022), Esquema de tramitación de una proposición de ley iniciada en el Senado.

### 2.6.1. Legislación Española en materia de Tecnología

Teniendo una noción sobre el manejo de la normativa Española, se observa, que a diferencia del país anterior, realiza toda una estructura y planeación para implementar las nuevas tecnologías en la vida cotidiana pública de la sociedad, sin embargo esto sólo es el inicio para España, porque la carta de Derechos Digitales, que se mencionó anteriormente, planea que todas las personas tengan tecnología a su alcance.

Respecto a la normativa que regula los efectos del fenómeno de la industria 4.0, como se sabe, España pertenece a la Unión Europea (UE), entonces las leyes que se implementan de manera general a todos aquellos países son parte del Parlamento Europeo<sup>20</sup> (PE) a través de él se aprueban diversas cuestiones, entre esas actividades la de creación de normas es una y derivado del reciente crecimiento de la tecnología en la sociedad, además de los fenómenos en las relaciones del mercado y laborales, se implementan algunas leyes referentes a ambos casos.

Sin embargo, España no fue el primer país de la UE en aportar la base para legislar en materia de tecnología en relaciones laborales, Francia el primero en innovar en legislación y proveer a los trabajadores de plataformas derechos de acceso a la seguridad social y garantizar los derechos laborales colectivos e individuales, con la observación que la manera en la que los nombre sigue siendo incorrecta, porque Francia denomina a estos empleados como trabajadores de plataformas autónomos<sup>21</sup> (Gillis, Dirk, et. al. 2022), pero hacer uso del término “autónomo”, implica que este se vale por sí mismo, error que da facilidad a la plataforma de responsabilidad sobre las obligaciones que debería tener con estas personas como empleados de esta

Después de la aportación de Francia en la regulación digital de plataformas de trabajo, los demás países parte de la UE continúan en labores de legislación tanto de manera individual como en su colectividad legislando sobre la tecnología y el impacto que esta tiene en la sociedad.

Pero la relevancia reside en aquellas normativas que el PE aprobó para la regulación de las plataformas digitales que deben aplicar los países miembros de la UE. Iniciando el 15 de diciembre de 2020, presentando la propuesta de la Ley de Servicios Digitales a la par también se presentó la Ley de Mercados Digitales (Comisión Europea, 2022, Ley de Servicios Digitales: entran en vigor las normas determinantes de la UE para las plataformas en línea).

---

<sup>20</sup> Lugar en el que se concentra el Poder Legislativo de la UE.

<sup>21</sup> En inglés conocidos como Self-employed platform workers

### 2.6.2. Ley de Mercados Digitales<sup>22</sup> (DMA<sup>23</sup>)

Como se habla de sistemas digitales la Comisión Europea, crea el Centro Europeo para la Transparencia Algorítmica (ECAT<sup>24</sup>), con la finalidad de contribuir a un entorno en línea más seguro, predecible, fiable para las personas y las empresas (*European Commission*, 2022). Esta medida de implementar este centro, es parte de la regulación de las plataformas a través de la DSA, para vigilar las exigencias algorítmicas de rendición de cuentas, el impacto ético, jurídico, social y económico, también la evaluación de riesgos y medidas para prevenirlos, es decir, es un organismo que regula la forma en la que funcionaran las plataformas digitales para otorgarles a los usuarios seguridad jurídica. De ahí la necesidad por parte del Parlamento, de crear 2 normas relevantes para la regulación de las plataformas digitales, una de esas normas es la DMA y la otra es DSA.

Ambas leyes, es decir, la DMA y la DSA, establecen como marco de referencia cuáles son las obligaciones de las plataformas digitales, la diferencia reside en que la DMA, parte de sus principales funciones es actuar para el mercado, proporcionando oportunidades justas y abiertas, es aquella que actúa como guardián del mercado digital garantizando que cada una de las plataformas se comporten de manera equitativa, volviéndose está en un eje de estrategia digital europea.

De acuerdo con la Comisión Europea, para que una empresa entre en la regulación de la DMA, es necesario que cumpla con 3 principales condiciones:

1. Tener un tamaño que incide en el mercado interior: se considera que es el caso si la empresa alcanza un volumen de negocios anual de la Unión igual o superior a 7 500 millones de euros en cada uno de los tres últimos ejercicios, o si su capitalización media de mercado o su valor justo de mercado equivalente ascendió al menos a 75 000 millones de euros en el último ejercicio, y presta un servicio básico de plataforma en al menos tres Estados miembros.
2. Controlar una pasarela importante entre los usuarios profesionales y los consumidores finales: se considera que es el caso si la empresa explota un servicio básico de plataforma que tenga como media más de 45 millones de

---

<sup>22</sup> Entró en vigor el 01 de noviembre de 2022

<sup>23</sup> Por sus siglas en inglés *Digital Markets Act*

<sup>24</sup> Por su significado en inglés *European Center for Algorithmic Transparency*

usuarios finales activos establecidos o localizados en la UE al mes y más de 10 000 usuarios profesionales activos establecidos en la UE al año en el último ejercicio.

3. Ocupar una posición arraigada y duradera: se considera que es el caso si la empresa cumple el segundo criterio en cada uno de los tres últimos ejercicios (Comisión Europea, 2022, Preguntas y respuestas: Ley de Mercados Digitales: garantizar unos mercados digitales justos y abiertos)

También señala la Comisión Europea (2022), los beneficios que trae consigo la DMA, que son:

- Las empresas usuarias que dependen de los guardianes de acceso para ofrecer sus servicios en el mercado único tendrán un entorno empresarial más justo.
- Los innovadores y las empresas tecnológicas emergentes tendrán nuevas oportunidades de competir e innovar en el entorno de las plataformas en línea sin condiciones abusivas que limiten su desarrollo.
- Los consumidores podrán elegir entre más y mejores servicios, tendrán más oportunidades de cambiar de proveedor si lo desean y disfrutarán de un acceso directo a los servicios, por los que pagarán precios más justos.
- Los guardianes de acceso conservarán todas sus oportunidades de innovar y ofrecer nuevos servicios. La única diferencia es que no se les permitirá someter a prácticas desleales, para obtener ventajas indebidas, a las empresas y clientes usuarios que dependen de ellos.

También define la Comisión Europea cuáles serán los servicios básicos de plataforma que serán cubiertos por la DMA, siendo esos los siguientes:

- I. Servicios de intermediación en línea;
- II. Motores de búsqueda en línea;
- III. Servicios de redes sociales en línea;
- IV. Servicios de plataformas de intercambio de vídeos;
- V. Servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración;
- VI. Sistemas operativos;
- VII. Servicios de computación en nube;
- VIII. Servicios de publicidad;
- IX. Navegadores web;
- X. Asistentes virtuales.

Como se observa, la cobertura que tiene esta norma consiste prácticamente en regular a las plataformas digitales o cualquier empresa que preste algún servicio en línea o que utilice los medios digitales, con la finalidad de que el mercado sea justo y balanceado, además controlar la licitud de los actos por parte de las empresas que presten a través de un medio digital servicio.

El resultado de cumplir y seguir los parámetros obtendrán el título de guardianes de acceso, es decir, serán aquellas plataformas digitales que se aprobarán con el propósito ser ese filtro entre el consumidor y la empresa, que tendrán que seguir para ser consideradas dentro de la DMA, así como la forma en la que se vigilará el funcionamiento de cada uno de estas empresas digitales, así como las obligaciones o prohibiciones que se señalan, siempre que cumplan se les entregará el título de guardianes de acceso.

### **2.6.3. Ley de Servicios Digitales<sup>25</sup> (DSA<sup>26</sup>)**

Respecto a la DSA, parte de su objetivo es actuar en conjunto con la DMA, también tiene la finalidad de promover e impulsar la innovación, el crecimiento, competitividad, así como la expansión de las plataformas digitales pequeñas, los pymes y aquellas empresas emergentes, esta norma tiene como valor principal una amplia protección a los derechos fundamentales en línea de los consumidores.

Como fin principal es proteger a los ciudadanos, también amplía la gama de opciones para los usuarios, por ejemplo los precios de los servicios que se prestan a través de las plataformas digitales, así como la menos exposición a los contenidos ilícitos. En el caso de los proveedores de esos servicios digitales, no están exentos de protección alguna con esta ley, en su caso se les proporcionará seguridad jurídica antes las normas y facilidad para su expansión a lo largo del territorio de Europa.

Los proveedores que serán contemplados por esta ley, la Comisión Europea los clasifica de la siguiente manera:

- Servicios de intermediación que ofrecen infraestructuras de red: proveedores de acceso a internet, registradores de nombres de dominio, que a su vez incluyen:

---

<sup>25</sup> Entró en vigor el 27 de octubre de 2022

<sup>26</sup> Siglas en inglés de Digital Services Act

- Servicios de alojamiento de datos tales como servicios en nube y de alojamiento web, que a su vez incluyen:
- Plataformas en línea que reúnen a vendedores y consumidores, tales como mercados en línea, tiendas de aplicaciones, plataformas de economía colaborativa y plataformas de medios sociales.
- Las plataformas en línea de muy gran tamaño plantean especiales riesgos en cuanto a difusión de contenidos ilícitos y nocivos para la sociedad. Se contemplan normas específicas para las plataformas que lleguen a más del 10 % de los 450 millones de consumidores europeos (Comisión Europea, 2022, Ley de Servicios Digitales: para un entorno en línea seguro y responsable) .

La oportunidad de ingresar al mercado es amplia, porque no se limita a las empresas o plataformas digitales con residencia en la UE, sino que, también ha aquellos extranjeros que tengan como objetivo proporcionar algún servicio en el mercado digital único, así como el apoyo que requieran las empresas de pequeño tamaño tendrán que realizar una planeación estratégica de crecimiento e innovación a futuro.

**Tabla 3 .** Nuevas Obligaciones de acuerdo con la DSA

<b>Nuevas obligaciones</b>	Servicios de intermediación (obligaciones acumulativas)	Servicios de alojamiento de datos (obligaciones acumulativas)	Plataformas en línea (obligaciones acumulativas)	Plataformas de muy gran tamaño (obligaciones acumulativas)
<b>Informes de transparencia</b>	•	•	•	•
<b>Requisitos sobre las condiciones de servicio, habida cuenta de los derechos fundamentales</b>	•	•	•	•
<b>Cooperación con las autoridades nacionales de acuerdo con sus órdenes</b>	•	•	•	•
<b>Puntos de contacto y, en su caso, representante legal</b>	•	•	•	•

<b>Nuevas obligaciones</b>	Servicios de intermediación (obligaciones acumulativas)	Servicios de alojamiento de datos (obligaciones acumulativas)	Plataformas en línea (obligaciones acumulativas)	Plataformas de muy gran tamaño (obligaciones acumulativas)
<b>Notificación y adopción de medidas y obligación de informar a los usuarios</b>		•	•	•
<b>Denuncia de infracciones penales</b>		•	•	•
<b>Mecanismos de reclamación y recurso y de resolución extrajudicial de litigios</b>			•	•
<b>Alertadores fiables</b>			•	•
<b>Medidas contra las notificaciones y contra notificaciones abusivas</b>			•	•
<b>Obligaciones especiales para los mercados, por ejemplo, comprobación de las credenciales de terceros proveedores</b>			•	•
<b>Prohibición de los anuncios dirigidos específicamente a los niños y de los que se basan en las características especiales de los usuarios</b>			•	•
<b>Transparencia de los sistemas de recomendación</b>			•	•
<b>Transparencia de la publicidad en línea para los usuarios</b>			•	•
<b>Obligaciones en materia de gestión de riesgos y respuesta a las crisis</b>				•
<b>Auditoría externa e independiente, función de cumplimiento interna y rendición de cuentas pública</b>				•
<b>Libertad de los usuarios para no recibir recomendaciones basadas en la elaboración de perfiles</b>				•

Nuevas obligaciones	Servicios de intermediación (obligaciones acumulativas)	Servicios de alojamiento de datos (obligaciones acumulativas)	Plataformas en línea (obligaciones acumulativas)	Plataformas de muy gran tamaño (obligaciones acumulativas)
Intercambio de datos con administraciones e investigadores				•
Códigos de conducta				•
Cooperación en materia de respuesta a las crisis				•

**Fuente:** Comisión Europea, 2022, Ley de Servicios Digitales: para un entorno en línea seguro y responsable.

Lo anterior, crea nuevas y exhaustivas obligaciones para que las plataformas en línea reduzcan los daños y contrarresten los riesgos en línea, introduce una robusta protección de los derechos de los usuarios en línea y coloca a las plataformas digitales en un nuevo marco único de transparencia y responsabilidad.

En resumen la DMA se encarga de generar a las empresas o plataformas digitales que vigilarán que no se incumplan con las prohibiciones que señala esta ley y vigilar que cumplan con sus obligaciones, así como de conseguir competencia justa entre las plataformas. Por otra parte, la DSA, determina las obligaciones de las plataformas hacia los usuarios, así como el mercado de precios que deberán ofrecer, además de exhortar a cada una de las empresas a la innovación y crecimiento de las mismas. Cada vez la normativa se va enfocando en distintos aspectos, en este caso el impacto que tiene en las obligaciones de estas hacia la sociedad, para después delimitarse a ciertas áreas.

#### **2.6.4. Normas que regulan la Relación Laboral en España**

Con el Real Decreto Legislativo 12/2021<sup>27</sup>, fue modificó la Ley del Estatuto de los Trabajadores<sup>28</sup> Se delimita a los derechos laborales de las personas dedicadas al servicio de las plataformas digitales. La reforma consistió en agregar un inciso d) en su artículo 64, en el punto 4, quedando de la siguiente forma:

<sup>27</sup> Entra en vigor el 23 de octubre de 2022

<sup>28</sup> Contiene las normas fundamentales existentes en el Derecho Laboral de España, regulando las relaciones laborales. La fecha de promulgación fue en el año 1980.

“d) Ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.”(Ley 12/2021, 2021)

No fue el único artículo que se reformó en consecuencia de la evolución tecnológica que atraviesa España, de ahí que en un primer termino este artículo habla sobre los derechos de información y consulta y competencias, que consiste en un comité de empresa que se encarga de vigilar que la empresa cumpla con todos los requerimientos, así como con la garantización de los derechos laborales de los trabajadores. Ahí es donde reside la importancia de dicho artículo en cita.

Otros artículos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores<sup>29</sup> que se reformaron para dar paso a una evolución en la legislación laboral, son el artículo 11, 20 bis, 47 bis y la Disposición adicional vigesimotercera entonces las modificaciones a cada uno de los artículos quedan de la siguiente manera: .

- En el caso del artículo 11, que regula los Contratos Formativos, su punto número 3, que señala el contrato para obtener las prácticas profesionales conforme al nivel de estudios, que tiene como finalidad que se adquiriera la formación correcta de acuerdo con el contrato, que en el caso de realizar actividades dirigidas en específico a la digitalización, la innovación o la sostenibilidad, habrá posibilidad de adquirir micro acreditaciones por parte de los sistemas de formación profesional o univertaria.
- Para el artículo 20 bis, se implementa para señalar los Derechos de los trabajadores a la intimidad en relación con el entorno digital y a la desconexión, en él se delimita el uso de los dispositivos digitales proporcionados por el patrón para el cumplimiento de las actividades laborales, condicionados a no tener incrustados dispositivos de rastreo, video o cualquier otro que pueda violentar la intimidad de la personas, para proteger los datos personas y garantizar los derechos digitales, también deberán limitarse a la desconexión
- Para el caso del artículo 47 bis, sobre los mecanismos RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, consiste en el instrumento que como el nombre lo indica vigilará la flexibilidad y estabilización del empleo, es decir, proporciona seguridad en el empleo en su actividad, por ejemplo tomando medidas de reducción de jornada o alguna suspensión del contrato de trabajo. Para el funcionamiento de estos Mecanismos, deben ser propietarios los titulares de los Ministerios de Trabajo y Economía Social, de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

---

<sup>29</sup>Con fecha de última modificación del 17 de marzo de 2023.

- La Disposición adicional vigesimotercera, regula la presunción de laboralidad en el ámbito de las plataformas digitales de reparto, se hace la inclusión de las personas que presten servicios de reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía a través de alguna empleadora que ejerza facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo, a través de una plataforma digital, señalando que a esta disposición no le afecta lo previsto en el 1, punto 3 de la norma.
- Por la Disposición adicional vigesimoquinta sobre las Acciones formativas en los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en los artículos 47 y 47 bis, que se refieren a las reducciones de jornada de trabajo o suspensiones de contratos de trabajo. Dando prioridad a las acciones formativas dirigidas a atender las necesidades formativas reales de las empresas y los trabajadores incluyendo las vinculadas a la adquisición de competencias digitales, con la finalidad de que las personas que no tienen cualidades tecnológicas puedan desarrollarlas, de esa manera se evita el aumento de desempleos por el desconocimiento del uso de nuevas tecnologías. Como complemento para la capacitación de estas personas, está la Ley Orgánica 5/2002 sobre Cualificaciones y formación profesional y la Ley 30/2015 que regula la formación profesional. (Ley de Estatuto de los Trabajadores, 2023)

Eso es sólo una parte de las modificaciones legislativas que ha habido en España, en materia de regulación de las relaciones laborales y las nuevas tecnologías España ha implementado en diferentes normas la implementación de los diferentes puntos anteriores que fueron modificados de la Ley de Estatuto de Trabajadores. Por ejemplo, en la ley de Empleo<sup>30</sup>, que es de adición reciente que regula la política del empleo, mejorando la empleabilidad de las personas y a lo largo de su texto señala la necesidad del desarrollo de cualidades para el manejo de tecnología entre otros factores como instituciones o programas para el impulso del empleo (Ley 3/2023 Ley de Empleo, 2023)

A parte de tener normas que regulan en específico las relaciones laborales tradicionales, también amplían su catálogo de derechos laborales en consecuencias de la tecnología, mismas que se enlistan y resumen para comprender la evolución de la legislación de España, quedando de la siguiente manera:

---

<sup>30</sup> Ley 3/2023, entra en vigor el 02 de marzo de 2023.

**Tabla 4.** Leyes Especiales de España

<b>Ley No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Resumen</b>	<b>Entrada en vigor</b>
<b>Ley 10/2021</b>	Ley de Trabajo a Distancia	Regula el trabajo a distancia, teletrabajo y trabajo presencia, se entiende por trabajo a distancia a quien preste, en un periodo de referencia de 3 meses, un mínimo del 30% de la jornada, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo. ((1)Ley 10/2021 Ley de Trabajo a Distancia, 2021)	11-julio-2021
<b>Ley 20/2007</b>	Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo	Son las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena ((2)Ley 20/2007, Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, 2007).	12-octubre-2007
<b>Real Decreto Ley 13/2022</b>	Nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia autónomos	Se reforma la Ley de la Seguridad Social, en su artículo 71, punto 1, que establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. También el artículo 77, punto 1, que es sobre suministro, a través de procedimientos automatizados, a las Administraciones tributarias para la regularización de bases de cotización y cuotas a la que se refiere el artículo 308 ((3) Real Decreto-Ley 13/2022, 2022).	01-enero-2023

**Fuente:** Respectivamente en cada cuadro se hace la cita correspondiente, quedando en el siguiente orden, (1) Ley 10/2021 Ley de Trabajo a Distancia, 2021, (2) Ley 20/2007, Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, 2007 y (3) Real Decreto-Ley 13/2022, 2022.

España emplea el concepto de “Trabajador Autónomo”, como una de las nuevas modalidades de empleo, como se observa en la tabla ellos definieron a la persona autónoma, como el nombre lo indica, como aquel sujeto que no depende

absolutamente de nada, más de lo que él mismo se proporcione y genere, también trabaja bajo sus propias condiciones.

Por otro lado, en el caso de los trabajadores de plataformas digitales, España renueva su Ley de Estatuto de Trabajadores, con la finalidad de capacitar a las personas en el uso de la tecnología, además establece la “presunción de laboralidad”, que con el complemento las leyes de DMA y DSA, coadyuvan a establecer los criterios de organización de las plataformas digitales, para exigiéndoles un mínimo para su funcionamiento en el país de residencia, teniendo como resulta el reconocimiento de la relación laboral, por el vínculo que existe entre el sujeto y la plataforma, independientemente se trate de un programa que les da órdenes a una persona.

El avance que ha tenido España en esta materia ha tenido un gran impacto no sólo a nivel nacional, sino también para con la UE, como se observa han ido evolucionando conforme se han hecho más presentes los estragos de la tecnología, sin dejar de lado los derechos sociales, como lo son los derechos laborales y de seguridad social.

## **2.7. El impacto de la cuarta revolución industrial en Chile**

La Cuarta Revolución Industrial como se ha mencionado a lo largo de este capítulo es un fenómeno que se presenta en todo el mundo, sin embargo el impacto es diferente en cada uno. En Chile, todo el fenómeno de la tecnología digital y el procesamiento de datos dio paso a algo que denominan como fábrica inteligente, que consiste en el impulso de la producción y automatización de los procesos.

La evolución de las máquinas en Chile, inició con la creación de la imprenta que dio paso a un aumento de productividad. Después en los años 80 y 90 se llevó a cabo el desarrollo de las computadoras e internet, no sólo para beneficio propio, si no que también produciendo para manufacturar. A partir de la creación de la computadora algunas empresas con el paso del tiempo vieron el beneficio de adaptarse a los cambios tecnológicos para aumentar su productividad a una tasa del 10% (Ramírez Felipe, 2018).

Las tecnologías de la información y la capacidad que tienen estas de desarrollar grandes bases de datos, están impactando de diversas formas en la

economía, como en la producción, misma que genera desafíos para los países, empresas y sistemas de educación, debiendo enfocarse Chile en el desarrollo tecnológico que se está llevando a cabo en el país.

Sin embargo, en la economía de Chile su enfoque está dirigido a la exportación de materias primas. El concepto que utiliza para describir a las empresas que utilizan tecnología para aumentar su productividad es el de “fábrica inteligente”, al hacer uso de dichas herramientas se agilizar la producción sobre el resto de empresas, que dependiendo de la inversión en tecnología su competitividad podría sobrepasar de una, dos o diez veces más, teniendo como resultado el nacimiento de un mundo más inteligente (Ramírez Felipe, 2018).

El enfoque y objetivo de Chile dentro del ámbito tecnológico es promover, facilitar y fortalecer la posición de la industria Nacional en el exterior, destacando las condiciones del desarrollo tecnológico que le permite ser un país más confiable en tecnológicamente, aumentando la eficiencia y competitividad del mercado exportable, obteniendo como resultado la generación de encadenamientos productivos y fortalecer las cadenas globales de valor. Por otro lado, su atención están concentrada en empresas exportadoras, PYMEX y grandes empresas, que generen empleo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2023).

A diferencia de España, que se enfoca en el ámbito social, económico y empresarial, como se vio anteriormente. Para Chile la importancia de la tecnología reside en el área empresarial, porque son los que tienen la capacidad económica para implementarla y hacer resaltar al país en el área tecnológica, también beneficia en la generación de empleo para el sector social y el producir en masa eficientemente da paso a mayor exportación para el incremento de los ingresos del propios país.

## **2.8. Características y condiciones de la relación laboral existente entre la plataforma digital y el trabajador en Chile.**

### **2.8.1. Empresas**

La importancia de la tecnología en Chile, se ha llevado a cabo dentro de la implementación del gobierno, para tener una eficiente comunicación entre estado y sociedad, no sólo eso también ha ayudado a la ciudadanía a agilizar los trámites a

través de una aplicación llamada DocDigital, que tiene como objetivo la tramitación envío o recepción de comunicaciones oficiales, entre los mismos organismos del Estado, como puede ser los oficios, resoluciones, convenios, entre otros, ejemplo de algunos trámites es la Clave única y la FirmaGon, el equivalente en México sería la CURP y la E-Firma (Gobierno Digital Chile, 2021).

Otros trámites que se transforman en plataformas para agilizar los trámites es el Registro Nacional de Trámites (RNT), que funciona para que las instituciones públicas puedan informar y actualizar periódicamente los trámites y sus ofertas, además de dar informes sobre los avances. Por otro lado, la plataforma de SIMPLE, que consiste en un sistema modelador de procesos de baja complejidad, permitiendo de la misma manera a las instituciones digitalizar completamente los trámites de manera sencilla, rápida y gratuita. Esos son algunos de los trámites internos del Estado hacia los Ciudadanos, siendo el inicio de las implementaciones digitales en Chile.

Respecto a las empresas tecnológicas que inician operaciones en Chile, algunas de ellas tuvieron presencia y se desarrollaron e impulsaron derivado de la contingencia de COVID-19, fueron *Microsoft*, *Oracle*, *Google* y *Amazon*, el atractivo para invertir en Chile es el valor económico digital que tiene en la implementación de tecnologías digitales, por ejemplo, las posibles inversión en energías renovables, la conectividad con fibra óptica, red 5g y entre otros (InvestChile, 2021).

Pero en consecuencia de dicha pandemia, trajo consigo un declive en el empleo y por lo tanto en la productividad económica e ingresos. Se proyecta una caída del Producto Interno Bruto de Chile entre el -4.5% y el -5.5% para el año 2020, no sólo eso, también se tenía pensado en que habría una baja significativa en desempleo. Además dell panorama actual del empleo en América Latina y el Caribe, no ha sido afectado totalmente por el fenómeno de la automotización, debido que en estos países la mayoría de las empresas nacionales son pequeñas o medianas, mismas que para la inversión en tecnología (Montt Guillermo, Ordóñez Félix, et. al. 2020)

El objetivo de Chile, es generar incentivar a que las empresas tengan tecnología en sus instalaciones con el fin de que se amplíe el mercado internacional y que además se generan empleos, el problema de esa implementación de

tecnología, significa que se requiere mano de obra o capacitada para el manejo de tecnología o gente con la especialidad en el manejo de las mismas. Resultando mejor para las empresas contratar a la mano de obra que tenga ya esa especialización y el panorama de América Latina resulta limitada a una poca población que tiene acceso a estudios en la especialización de las nuevas tecnologías.

### **2.8.2. Plataforma Digital**

Derivado de la pandemia se inicia a hacer uso de aquellas aplicaciones a las cuáles la gente les tenía desconfianza, algunas de las plataformas que son utilizadas por una mayoría de usuarios es Whatsapp con 85.1%, después Facebook con 69.3%, luego Zoom con 45.5% y por último 40.4% , esas como redes sociales, por otro lado están aquellas que son plataformas para el entretenimiento como Spotify, Youtube y Netflix como unas de las más utilizadas. También están aquellas plataformas digitales destinadas al uso para negocio, tal es el caso como aquellas que permiten las compras en línea como amazon, Uber y otras más que permiten tener acceso a sus productos o servicios hasta el lugar que señale el usuario (Sarchi Pamela, 2021)

La economía digital de Chile, depende de las plataformas digitales que con su sistema de economía colaborativa, modelo de negocio que consiste en conectar a personas con organizaciones o viceversa, para vender productos o prestar servicios a través de la aplicación, esto sólo es el inicio del plan de Chile.

También contempla la infraestructura Digital, que consiste en la obligación del gobierno de proporcionar acceso a la red todo el tiempo, con la finalidad de conectar a las personas. Después tenemos la institucionalidad digital, que proviene también del gobierno, con la diferencia de que esta va dirigida a las entidades públicas y su agilización en los trámites, además de definir aquí la planeación del desarrollo tecnológico para la sociedad, un ejemplo del cumplimiento de dichas obligaciones es la Ley de Velocidad Mínima de Internet (Ley 21.046.2017) y la Ley de Libre Elección de Servicios de Telecomunicaciones (Ley 20.808.2015) (Gana Joaquín (coord.), 2021)

Como se observa, el desarrollo tecnológico está cada vez presente en diferentes sectores de Chile, por ejemplo el gobierno y empresarial, pero también está el factor social que se ve afectado por la tecnología, por ejemplo las

plataformas digitales que proporcionan algún servicio o producto fueron una nueva fuente de creación de empleo, sin embargo fue necesario que la gente se adaptara a estas nuevas tecnologías. Pero así como se van creando nuevas modalidades de empleo, también hay desplazamiento de mano de obra debido a la falta de preparación, capacitación o estudios para manejar la tecnología. De ahí que Chile busque la forma de regular las plataformas digitales para los empleados que son utilizados mediante esta y que no tienen el reconocimiento que merecen.

## 2.9. Regulación de la nueva era tecnológica digital en el Derecho Laboral y de Seguridad Social en Chile.

Sobre la forma en la que se aprueban las leyes en Chile, es a través del Congreso Nacional, que se divide después en dos organismos, uno que es la Cámara de Diputados y el Senado, cada una de estas instituciones corresponden al Poder Legislativo. Ahora, quienes tienen la capacidad para proponer proyectos de ley son los diputados, senadores y el presidente.

Respecto a la forma en que se lleva a cabo el proceso de aprobación de las leyes, en resumen es de la siguiente manera:

**Tabla 5.** Proceso de aprobación de normas en Chile.

Paso	Procedimiento
1	Se presenta el proyecto de ley ante el Senado o Cámara de Diputados, ambos tienen la obligación de revisar y aprobar
2	Diputados y Senadores tienen la facultad de realizar mejoras o indicaciones para que se pueda llevar a cabo la aprobación
3	Una vez aprobado por la Cámara de Diputados y los Senadores, le corresponderá al Tribunal Constitucional, revisar que este proyecto de ley respete las disposiciones de la Constitución.
4	En caso, de respetar el proyecto de ley la Constitución, pasará a transformarse en ley y se pasará al Presidente para que este la publique y así se dé a conocer.

Fuente: Aylwin Jorge, Silva Paula, ¿Cómo se aprueban las leyes?.

Como se observa elegir a Chile como ejemplo de derecho comparado, es útil porque el sistema legislativo es similar al de México, incluso las instituciones del poder legislativo, la diferencia se encuentra en que en México no es necesario que un

tribunal constitucional la revise para ver que no contravenga alguno de los derechos que contiene. Ahora, teniendo una breve noción de cómo funciona la aprobación de las normas podrá analizarse aquellas que iniciaron con la regulación de plataformas.

Entre las normas que aprobó Chile con la finalidad de regular en diferentes sectores a las plataformas digitales que proporcionen o vendan algún producto o servicio fue primero la imposición del pago de impuestos de acuerdo con el Ministerio de Hacienda que anunció el 01 de junio de 2020 con el decreto No.830, con la finalidad de que las plataformas digitales cobren los impuestos(Sarchi Pamela, 2021).

Previo a esa ley ya se tenía toda una planeación para la regulación de las actividades de las plataformas digitales proporcionadas por el estado para estar en comunicación continua con los ciudadanos y darles la protección correspondiente a la seguridad de su información personal, los ejes para su implementación los clasificó el Gobierno Digital de Chile (2020), en los siguientes:

- Comunicaciones electrónicas, que consiste en la comunicación oficial entre los órganos registrados en DocDigital
- Notificaciones electrónicas, significa que serán llevadas a cabo en medios electrónicos
- Procedimientos administrativos, cualquier solicitud se hará vía medio electrónico
- Expedientes electrónicos, los documentos deben constar en expedientes electrónicos
- Digitalización de documentos, aquellos documentos que serán ingresados de manera electrónica
- Principio de interoperabilidad, se refiere a la comunicación que habrá entre instituciones. (Gobierno Digital de Chile, 2020)

La publicación de la ley 21.180 o Ley de Transformación Digital del Estado, fue publicada en noviembre de 2019 y gradualmente se fue implementando la ley desde la fecha de publicación hasta noviembre de 2020. Teniendo siempre cómo fin, facilitar la comunicación de la ciudadanía con el gobierno, siendo la mejor forma a través de la tecnología y la creación de plataformas digitales que permitan monitorear cualquier irregularidad planteada por los usuarios, permitiendo a la vez

dar seguimiento a cualquier trámite, reclamo o denuncia a través de estos programas.

Otra norma que se dirige directamente a las plataformas digitales es la ley 21.210, del 24 de febrero de 2020, que establece para los servicios remotos remunerados la obligación de pagar el Impuesto sobre Valor Agregado, esta medida tributaria implementada por Chile aplicadas a empresas digitales como Netflix, HBO Go, Amazon y otras, debiendo pagar un impuesto con valor de 19%, como permiso para continuar sus actividades en el país y continuar ofreciendo servicios de manera remota.

El organismo encargado del cobro de impuestos en Chile para las plataformas digitales en Chile, es el Servicio de Impuestos Internos, de ahí que las plataformas que mencionamos anteriormente no requieren de un domicilio físico para prestar los servicios, pero que sí están realizando actividades económicas en el país están sujetas a este régimen de impuestos. La finalidad de Chile al implementar la normativa que regula los ingresos monetarios de las plataformas digitales es crear el marco normativo adecuado a los nuevos modelos de negocio que surgen en la nueva economía digital a nivel internacional (Servicio de Impuestos Internos (SII), 2021).

En cambio respecto a las plataformas digitales como Uber, DIDI y otras, estarán exentas del pago de impuestos. Pero están sujetas a la ley 21.431 aprobada el 08 de marzo 2022 y publicada en el Diario Oficial de Chile el 11 de marzo de 2022, esta ley modificó el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2022).

Lo que se modificó en específico fue La ley citada que modificó el Código del Trabajo, de texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el decreto de fuerza de ley N° 1, aprobada en el año 2002 y publicado el año 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo que modifica en específico esta reforma es lo siguiente;

“Primer punto de la Reforma: En el inciso 1°, del artículo 38:

- A. Sustitúyese, en el número 7, la expresión ", y" por un punto y coma.
- B. Reemplázase, en el número 8, el punto y aparte, por la expresión ", y".

C. Agrégase el siguiente número 9:

En el número 9, se agrega de la siguiente manera:

9.- como dependientes en las empresas de plataformas digitales de servicios, reguladas en el Capítulo X del Título II del Libro I del presente Código."

Segundo punto de la Reforma: Es la incorporación del Capítulo X, en el Título II, sobre los contratos especiales, del libro I, quedando redactado de la siguiente forma:

Tenemos como principal al Capítulo X, que es sobre Del trabajo mediante plataformas digitales de servicio, las modificaciones fueron sobre el párrafo I, II, III, IV, siendo modificados de la siguiente forma:

Del párrafo I, acerca de las definiciones en su artículo 152 quáter P, Q, en donde define su ámbito de aplicación, que son las relaciones entre los trabajadores de plataformas digitales, dependiente, independientes y empresas que prestan servicio en el territorio.

También define en qué consistirá la "Empresa de plataformas digital de servicios" y "Trabajador de plataformas digitales", definiendolos como:

a) Empresa de plataforma digital de servicios: Es la organización que, a título oneroso, administra o gestiona un sistema informático o de tecnología ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos que permite que un trabajador de plataformas digitales ejecute servicios, para los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico, en un territorio geográfico específico, tales como el retiro, distribución y/o reparto de bienes o mercaderías, el transporte menor de pasajeros, u otros.

No se considerarán como empresas de plataformas digitales, las que se limiten a publicar anuncios de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas, o bien anuncios de venta o arriendo de bienes muebles o inmuebles, aun cuando la contratación de dichos servicios pueda hacerse a través de la plataforma.

b) Trabajador de plataformas digitales: Son los sujetos que ejecutan servicios personales, sea a cuenta propia o ajena, solicitados por usuarios de una aplicación administrada o gestionada por una empresa de plataforma digital de servicios.

El trabajador de plataformas digitales será considerado como trabajador dependiente o trabajador independiente, según concurren o no los requisitos establecidos en el artículo 7° del Código del Trabajo de Chile.

Para el párrafo II, que regula los Contratos de Trabajo de los trabajadores de plataformas digitales dependientes, en su artículo 152 quáter R, S, T, U y V, de manera general esos artículos define que se clasifica como trabajador al que preste el servicio a través de la plataforma digital, así como fijar las condiciones del contrato de trabajo, también establecen la protección al trabajador, la jornada de trabajo y la carga que deberá tener sobre sus actividades dentro de la plataforma digital.

En el párrafo III, que habla de la misma manera que el anterior, de los Contratos de los Trabajadores de plataformas digitales independiente, en su artículo 152 quáter W, X, Y, Z, así como en el artículo 152 quinquies A y B, al igual que el párrafo anterior, aquí también habla sobre las normas secundarias que protejeran al trabajador, las condiciones del contrato de trabajo, la jornada del trabajo, el pago, así como de los derechos y obligaciones que tienen ambos sujetos en la relación de trabajo.

Por último en el párrafo IV, que habla sobre las normas comunes aplicables a los trabajadores de plataformas digitales dependientes e independientes, en sus artículos 152 quinquies C, D, E, F, G, H, I. Que hablan sobre las obligaciones de empresa de la plataformas digital de informar sobre el servicio que proporcionan, la transparencia y derecho de la información, así como de las prohibiciones y sobre las capacitaciones, también sobre los elementos de protección a los trabajadores de las plataformas digitales. Ahí también se establecen los derechos colectivos de los trabajadores de las plataformas digitales, así como la institución encargada de vigilar dichas tareas” (Ley 21431, 2022).

De acuerdo a las disposiciones que se encuentran activas en Chile, cada una de ellas regulan en diferentes ámbitos, sin embargo no hacen a un lado los derechos sociales esenciales, como es el caso de los trabajadores, que al inicio por tratarse de un nuevo modelo económico se buscó en primer término regular económicamente a estas empresas digitales, para regular el ingreso que en su momento era únicamente ganancia para la plataforma digital porque no había reglamento que regulará su actividad y por ende sus ingresos. Después se realiza la

implementación de la ley 21431, que modifica el código de trabajo, para agregar esta nueva modalidad de trabajo y otorgarle a los trabajadores sus derechos a la seguridad social y del trabajo.

De eso, se puede concluir en que el interés de Chile es enfocarse en todos los ámbitos posibles como lo es el económico, empresarial, social y gubernamental, regulando en cada una de las materias. Especialmente en el social, en donde vemos que crea un concepto exclusivo para trabajador de plataforma digital. Agregándole a su legislación del trabajo, a fin de proporcionar la protección que requieren estos empleados de plataformas y con eso hacer que se reconozcan los derechos laborales de las personas trabajadoras por ese medio. Por lo que Chile. Es un país que busca regular en cada uno de los ámbitos en donde encuadran las plataformas digitales, que es como empresa, como medio económico y como generadora de empleos. Teniendo así, el control normativo necesario para la nueva era tecnológica.

## **Capítulo 3. La Regulación de las Plataformas Digitales en México y su Conceptualización**

### **3.1. Concepción de las Plataformas Digitales en México**

#### **3.1.1. Falsos Autónomos en las Plataformas Digitales**

El trabajo autónomo no es de reciente creación, es una figura que se ha visto a lo largo de los años, es una de las primeras formas de trabajo. Además, el trabajo autónomo es una de las bases para el sistema económico en la actualidad, pero con el paso del tiempo se ha prestado esta figura para disfrazar relaciones de trabajo.

Pero como resultado de la evolución tecnológica que se presenta en la sociedad, es natural que surjan conceptos para describir a los fenómenos actuales que aquejan al derecho, ejemplo de ello es el término de “Autonomo” usado para describir aquellas relaciones con un contrato distinto al laboral, con el fin de evadir responsabilidades con carácter de patrón.

Con el desarrollo tecnológico surgen nuevas formas de trabajar, lo que trae como consecuencia el hecho de no tener una relación laboral regulada bajo los ordenamientos jurídicos de cada lugar. Se vuelve simple el simular que se trata de un trabajador autónomo, es decir, un trabajador que no depende de nadie.

En la legislación española, que por el plan de desarrollo tecnológico que se visualizó en el capítulo anterior, regula y establece incluso una normativa exclusivamente a este tipo de trabajador, teniendo la Ley 20/2007, del 11 de julio, a la cuál denominaron “Estatuto del Trabajador Autónomo”, señalando las características específicas de esta persona, siendo trabajador autónomo aquel que de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona realiza cualquier actividad lícita, económica, profesional y lucrativo (García García, Angélica Rocío, 2016)

Entonces lo que caracteriza al fenómeno de falso autónomo, es el hecho de tener un contrato en materia mercantil, civil o de cualquier otro tipo, cuando la

naturaleza de éste debería ser laboral, es decir, del derecho del trabajo, con los elementos que dan existencia a una relación laboral, cubriendo dicha contratación con una distinta a fin de evadir responsabilidades patronales.

Otra forma de definir a un falso autónomo, sería como aquellos trabajadores sujetos a un contrato de índole mercantil, civil o de cualquier otro tipo, que son dependientes económicos con clientes (uno o varios), además de no estar sujetos a horario, ni a un lugar (empresa), ni a un control directo del empleador (Hernández-Lissen Bonilla, J. Ignacio, 2004).

Esto del falso autónomo puede verse en cualquier ámbito, tanto en una empresa a lo que podríamos llamar tradicional, así como en las administraciones públicas, instituciones educativas u otros trabajos en los que se podría presentar, es decir, no es un fenómeno que se presentó por la nueva era tecnológica, si no que es algo que siempre ha estado presente, buscando de manera continua formas de evolucionar de acuerdo con la realidad que se vive (Fuentes Lasaga, Ignacio 2019).

Claro que esto no significa que en la actualidad no existan personas trabajadoras autónomas, por el contrario, hay personas que trabajan de forma totalmente autónoma, sin estar de ninguna manera, ni por ningún medio, subordinados a nadie. Pero para esto, como se mencionó, es indispensable que no tenga absolutamente ninguna dependencia por parte de algún tercero.

Respecto a la relación que existe entre el concepto de falso autónomo y el fenómeno de las plataformas digitales, si retomamos un poco el primer capítulo del presente trabajo, en su contenido veremos un apartado dedicado a la explicación de las economías colaborativas, en donde se requieren tres sujetos para su funcionamiento, el primero, que es el llamado socio, encargado de proporcionar el servicio, el segundo, que es el usuario, que es el que requiere el servicio y por último, la plataforma de servicios digitales, a través de la cuál pueden comunicarse para establecer los términos en los que se llevará a cabo la actividad.

Algunas cosas por las que podría caracterizarse un trabajador autónomo, son que, trabaja de forma ajena, la dependencia, la retribución; la primera es que no

asume ningún riesgo económico del negocio, el segundo es el hecho de que el trabajador se encarga de la organización de su propio trabajo y por último el trabajador no percibe una cantidad fija, lo que vuelve inestable sus ingresos. Dichos elementos dan paso a una posible clasificación de falsos autónomos, mediante la contratación civil y mercantil de los trabajadores de empresas de economía colaborativa.

En España hay un caso que dio paso a distinguir a un falso autónomo de un trabajador subordinado, que es el caso Glovo, en Madrid, España, en la sesión de pleno, de 27 de noviembre de 2019, en dicha sentencia se establecen límites entre la figura TRADE y lo que se consideraría un falso autónomo, en dicho caso se analiza las condiciones bajo las que ese trabajador es empleado y que su contrato como autónomo no coincide con las actividades que realmente realizaba (Moreno Garríguez, Jesús, 2020). Lo que llevó al juez de este caso a determinar que sí había una relación laboral, fue la presunción de su existencia, que fue el hecho de desempeñar actividades bajo la organización y dirección de otro. Esto permitió que el caso GLOVO se resolviera de forma favorable para el trabajador al cuál a través del contrato se interpretaba que era autónomo.

Ahora, enfocándose en la legislación mexicana, se podría empezar por que ni siquiera existe ninguna regulación sobre los tipos de trabajadores autónomos, menos alguna ley que señale cuáles son las características por las que se ven dotados los trabajadores autónomos. Situación que complica para los juzgadores el poder realizar un análisis sobre las condiciones bajo las que laboran los trabajadores de las plataformas digitales, pero en cambio, sí existen normas en México que establecen con claridad los elementos que dan vida a una relación laboral subordinada, mismos que se analizarán a continuación.

Con lo anterior, puede concluirse que en la actualidad la evolución del mercado laboral ha dado un enorme salto con la creación de empleos, pero su regulación es tardía por las características que presenta esta nueva forma de emplear trabajadores. Sin embargo, cabe destacar que la condición que tienen en la actualidad los empleados de aplicaciones digitales que proporcionan servicios, se encuentra disfrazada bajo la figura de un trabajador autónomo, que de acuerdo con

lo analizado anteriormente, se resalta que las actividades que desarrollan los trabajadores de plataformas digitales tienen gran similitud con las de una relación laboral subordinada, independientemente del tipo del contrato que puedan firmar.

### **3.1.2. Regulación de las plataformas digitales de servicios en México**

En 2020 y en consecuencia de la pandemia de COVID-19, se detonó el uso masivo de las plataformas digitales, a diferencia de años anteriores en los que el uso de esas aplicaciones era limitado, por la desconfianza de las personas, al manejo de datos personales que implica dichas plataformas, como lo son los datos bancarios y personales.

Toda esa desconfianza por parte de la sociedad es justificable, como resultado del robo de datos personales o incluso por suplantación de identidad, pero con la pandemia y las restricciones que trajo consigo, las personas se vieron en la necesidad de hacer uso de estas nuevas tecnologías que se desarrollaban para poder obtener servicios o bienes directos a domicilio y con el menor contacto humano, ya que no se podía visitar muchos tipos de establecimientos, es decir, se tenía un régimen estricto de salubridad en todos los negocios y un límite de ingreso de clientes.

Entonces, como resultado de la demanda de servicios a través de las aplicaciones digitales y del alto ingreso que éstas reciben, surge la necesidad de crear un Régimen de Plataformas Digitales o Tecnologías en México, en donde se establezcan las obligaciones fiscales a las que estarán sujetas. Estableciendo que el esquema tributario estará enfocado a dos tipos de contribuyentes, que serán la persona individual que genera el ingreso mediante la plataforma digital y a la misma aplicación. De esta manera gravará el ingreso a través de las actividades que realiza bajo el esquema del IVA (Impuesto al Valor Agregado) del proveedor del servicio digital y la persona física que preste el servicio, además agrega que el pago del ISR (Impuesto sobre la Renta), correrá a cargo del mismo socio o prestador de servicio.

Por lo tanto, al respecto, el gobierno mexicano menciona lo siguiente: “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares” para efectos del ISR. Mientras que para el IVA “De los servicios digitales de intermediación entre terceros”. (Gobierno de México, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2021)

Se determina que si prestas servicios de transporte de pasajeros, de entrega de bienes, hospedaje, o cualquier otro servicio a través de plataformas digitales y no cuentan RFC o tienen otro régimen, deben dar aviso sobre sus actividades económicas, cumpliendo así sus obligaciones para el pago de impuestos. El fundamento se encuentra en los artículos 113-A al 113-D de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y artículos 18-J al 18-M de la ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) .

Respecto a lo forma en la que se realiza el registro, las personas tienen dos opciones de acuerdo con su supuesto, el primero corresponde a las personas que aún no se encuentran inscritas al SAT y la segunda a aquellas persona que ya cuentan con su inscripción, los pasos a seguir para cada sujeto de acuerdo con su situación, serían los siguientes:

- Si no estás inscrito ante el SAT por los ingresos que recibes a través de Plataformas Digitales, únicamente deberás inscribirte conforme a la ficha de trámite 39/CFF, establecida en el Anexo 1-A de la RMF 2021.
- Si estás inscrito ante el SAT por los ingresos que recibes a través de Plataformas Digitales, únicamente deberás realizar una actualización de actividades económicas y obligaciones; conforme a la ficha de trámite 71/CFF, establecida en el Anexo 1-A de la RMF 2021.

(Gobierno de México, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2021).

Sobre el pago de impuestos, en México se contempla el registro al Régimen de Incorporación Fiscal para aquellas personas que reciban ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o cualquier otro tipo. Sin embargo, resaltan la importancia de diferenciar entre los ingresos que obtengan de las plataformas digitales y los que reciban sin la utilización de estas. Para eso, los

sujetos pagarán impuestos de acuerdo a cada uno de los regímenes a los que estén inscritos. La regulación de estas actividades se encuentra establecida en la fracción VI, artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con fundamento en la Regla 12.3.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

Para el cálculo del impuesto del régimen, se deja a cargo a la plataforma digital a quien le entregan la facultad como retenedora de ambos impuestos, es decir, del Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). Después de retener lo respectivo, la misma plataforma será quien se encargue de pagar los impuestos directamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Esta atribución es otorgada por el SAT, con fundamento en el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las Reglas número 12.2.4. y 12.2.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

Pero no basta simplemente con la retención de los impuestos por parte de la plataforma. El SAT determinó que el carácter de estas retenciones tendrán una naturaleza de pago provisional o definitivo, lo que significa, que le dan la capacidad al “socio” (prestador de servicios) de decidir con este régimen que tipo de retenciones puede realizar mediante la plataforma. Sin embargo, la base que se considerará para dicha retención de impuestos será la que considere la plataforma digital tomando a consideración los ingresos que se reciban en total mediante la misma, en ningún momento se tomará en cuenta el ingreso directo por parte de un “usuario” (persona que requiere el servicio o producto). Regla que se señala en la número 12.2.5 y 12.2.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021. (Sistema de Administración Tributaria, 2021)

Cuando se registran al régimen correspondiente por las actividades en plataformas digitales, la retención de impuestos en automático se hará como pagos provisionales, con la posibilidad de elegir el pago de impuestos definitivo, a través del tipo de actividades económicas, indicando siempre el tipo de ingreso y la opción para el registro “actividades empresariales con ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, plataformas, aplicaciones informáticas y similares”. También, establece que los ingresos no pueden exceder de 300 mil pesos anuales, cuando se trate del esquema de Pagos Definitivos, cuyo

fundamento se estipula en artículo 113-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 18-L y 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ficha 5/PLT aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR.

Para mayor certeza acerca de el porcentaje de impuesto que se aplicará al prestador de servicio y a la plataforma de servicio digital, el gobierno mexicano lo clasifica de la siguiente manera para el concepto de ISR:

- Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.
- Prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.
- Enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%(Gobierno de México, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2021).

En el caso del IVA, será retención del 8%, lo cual representa el 50% de la tasa real de dicho impuesto la cual es del 16%, misma que se encuentra justificada a través del artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Para el caso de la declaración de impuestos, cuando se trate de pago definitivo deberá presentar declaraciones mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, siendo un beneficio el que no estará obligada a enviar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT). Si las retenciones como pagos definitivos y obtienes ingresos directos del usuario del servicio (efectivo), se estará obligado a presentar la declaración con la posibilidad de acreditar las retenciones realizadas, sin presentar DIOT siempre y cuando sus ingresos no hubieren excedido de \$4,000,000.00. De acuerdo con las reglas 12.3.11., 12.3.12. y 2.8.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 y 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. (Gobierno de México, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2021)

Entonces, de lo anterior puede apreciarse que la regulación que existe en México para las plataformas digitales, está enfocada a regular la situación fiscal en

el país. Estas son las primeras normas que se aplican con la finalidad de regular la relación de las plataformas digitales en el país. Sin embargo, si se analiza el contenido de las leyes que pretenden regular la condición de las plataformas puede observarse que en realidad no se está regulando las actividades que realizan las aplicaciones.

Deben resaltarse dos puntos importantes sobre la regulación de las plataformas digitales en México. La primera es el hecho de que lo único que el legislador implementó para establecer una condición física en el país a estas aplicaciones fue el establecimiento de medidas fiscales, sobre los ingresos y egresos que estas tienen de acuerdo a la cantidad de servicios que proporcionan, también les obligó a establecer oficinas físicas en el país, a fin de establecer su situación fiscal. El segundo punto, es que el pago de los impuestos quedó a cargo del prestador de servicios, al cuál la plataforma denomina “socio”, toda esta carga del pago de impuestos queda justificada a través de la reforma a la ley del IVA, ISR y la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, tal como se observó en el texto anterior.

Por lo tanto, la única tarea de la plataforma consiste en retener los impuestos al socio y el pago de ambos impuestos correrán a cargo de este último. Aquí el cuestionamiento que surge es ¿Realmente se le está cobrando impuestos a la plataforma digital o al socio?, el siguiente sería ¿Cuál es realmente el ingreso y egreso de la plataforma digital?. Por esa razón, es importante determinar el tipo de presencia que tiene esta economía colaborativa en el país, es decir, si es realmente un nuevo sistema de economía digital o si es una nueva modalidad de empleo que debe ser regulada de manera fiscal directamente con el pago de impuestos como el ISR e IVA y además obligarlas al cumplimiento de responsabilidades patronales que señala la LFT y la LSS.

### **3.1.3. Contratos de las plataformas digitales en México**

Como se vio previamente en el primer capítulo de este trabajo, en cuyo contenido se encuentra la definición y explicación sobre el modelo económico que representan las plataformas de servicios digitales en general en el mundo, así como la explicación del manejo de estas plataformas digitales en el ámbito jurídico,

tecnológico y económico, en el que se explica de manera general cómo se manejan las plataformas digitales a través de contratos civiles y mercantiles, de acuerdo con el país en el que presten el servicio.

Vimos cómo se habla sobre la regulación de las plataformas digitales en México en el subtítulo previo, pero sobre una implementación en la legislación fiscal, es decir, se regula el modelo económico de las plataformas digitales, sin establecer previamente en ninguna otra ley la condición legal que estas plataformas deben tener. Ya que al determinar el cobro de impuestos, también se impuso a través de la planeación fiscal que las plataformas de servicios digitales estén sujetas a establecer un domicilio fiscal físico y con ello, las implicaciones que este conlleva, que es sacar un RFC como empresa, número telefónico de las oficinas, entre otros más.

Para México, incluso en la actualidad resulta complicado que se pueda regular el nuevo modelo de comercio electrónico, ya que este modelo implica diversas cosas, entre ellas que precisamente al modelo de las plataformas de servicios digitales no se le pueda establecer como tal una condición directa de empresa y una legislación especial en la que se delimite su funcionamiento a ciertas actividades.

Lo que en consecuencia provoca que el comercio electrónico en México aún continúe su desarrollo para aumentar su competitividad entre los negocios que hacen uso de este nuevo modelo económico respecto a otros países que tienen un avance significativo en el comercio electrónico como lo son EE.UU y China, potencias económicas. Por ejemplo, en 2016 tuvieron un aumento de su comercio electrónico en 28.3%, en comparación con el año anterior. (OECD, 2018).

Las aplicaciones de servicios digitales entraron en operaciones en México alrededor del 2013. En el caso de las aplicaciones de transporte de pasajeros, lo que les permitió prevalecer y tener éxito en el país fue el hecho de que dan seguridad al usuario y además la tarifa que utilizan es menor a la de un taxi tradicional. Derivado de eso, en 2015 la COFECE emite una opinión al Jefe de Gobierno de la CDMX, con el fin de que este pueda llevar a cabo la regulación de las plataformas de servicios digitales en todo el país.

Con esa premisa planteada por parte de la COFECE en su opinión número OPN-008-2015, CDMX es la primera en intentar reglamentar el servicio ofrecido por estas plataformas digitales, reconociéndose como una nueva categoría sin establecer restricciones específicas, otorgándoles permisos por un año y condicionando a los conductores que su vehículo deberá tener cuatro puertas, radio, aire acondicionado y que tendrá que tener un valor mínimo de \$200,000.00 MXN (OECD, 2018).

Como se observa, tenemos un intento de regulación para las plataformas de servicios digitales, sin embargo esta legislación queda a merced de cada uno de los estados del país. Por lo que en cada uno de estos lugares la regulación es implementada de manera diferente a lo que de inicio estableció la CDMX. Ejemplo de esto, tenemos que en otros estados como Puebla optan por hacer uso de la Ley de Movilidad y Ley de Transporte para regular a las plataformas que prestan servicio similar al de un taxi. Por lo que se concluye en que cada estado de manera individual, es responsable de la regulación de estas plataformas de servicios digitales.

Otras características que tomaron en cuenta los estados de la república mexicana para su regulación, fue el tipo de autorización que éstas requieren para prestar servicios en ese lugar; si es necesario el registro del conductor, del vehículo; si el vehículo requiere tener ciertas características; la antigüedad, el valor, entre muchas otras que enseguida se enlistan

**Tabla 6.** Definiciones de las regulaciones para cada estado.

Denominación	Definición
ATC	Autorización obligatoria para operar como ATC
Conductor	Registro obligatorio para conductores
Vehículo	Registro obligatorio para vehículos
Valor mínimo	Valor mínimo del vehículo para operar como ATC
Antigüedad máxima	Antigüedad máxima del vehículo para operar como ATC.

Equipo	Equipo especial obligatorio
Prohibición de efectivo	No se acepta efectivo como forma de pago
Fijación de precios	Regulación de tarifa
Límite de la oferta	Límite a los vehículos de ATC
Aportación	Impuesto para fondos de movilidad
Seguro	Requisitos de seguro superiores a las políticas oficiales de transporte público
Datos	Recopilación de datos del órgano regulador

Nota: Aplicaciones para transporte comercial (ATC)

**Tabla 7.** Regulación Local que rige a las aplicaciones de Transporte Comercial

Ciudad / estado	Permiso especial			Vehículos			Restricciones			Otros		
	ATC	Conductor	Vehículo	Valor	Antigüedad	Equipo	Efectivo	Fijación de precios	Oferta	Aportación	Seguro	Datos
Ciudad de México	•	•	•	•	•		•	•		•	•	•
Jalisco	•	•			•	•				•	•	•
Tijuana	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•
Sonora	•	•		•	•		•	•		•	•	•
Yucatán	•	•	•	•	•	•	•		•		•	•
Guanajuato	•	•	•		•	•			•	•		•
Puebla	•		•			•				•		•
San Luis Potosí	•	•	•		•	•	•			•	•	•
Querétaro	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Aguascalientes	•	•	•		•	•	•		•	•		•
Coahuila	•			•	•	•	•			•	•	•
Colima	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

Fuente: Uber (2018)

Analizando lo anterior podemos ver que todos coinciden en regular a las aplicaciones de servicios, para que en primer término se registren con los requerimientos señalados por la ley de movilidad. Como se observa, la regulación de estas plataformas digitales depende de cada uno de los estados, así como hay algunos otros que incluso han llegado a prohibir la entrada de estas plataformas de servicios digitales.

Pero la regulación únicamente gira en torno al modelo de comercio electrónico que representa en la actualidad, por lo que el enfoque se da en las cuestiones fiscales y de movilidad por tratarse de un servicio de este tipo. Sin embargo, nada se ha regulado al respecto en materia laboral, para que se analice la relación laboral que existe entre el empleado de la plataforma y las misma plataforma digital.

### **3.2. Estudio de las iniciativas de 2021, que pretenden regular la relación laboral en las plataformas digitales en México.**

Respecto a las iniciativas de Ley que buscan regular el trabajo en las plataformas digitales en México al año 2021, el Congreso de la Unión ya contaba con un total de 6 iniciativas de diversos grupos del parlamento, todas tenían el fin de reconocer a estos trabajadores de plataformas digitales como asalariados con el fin de garantizar sus derechos laborales.

Entre los derechos laborales que se pretendían garantizar a través de estas iniciativas está el reconocimiento a las prestaciones como vacaciones, aguinaldo, antigüedad y las demás que señala la LFT. Sin embargo la concepción del trabajo en la era digital en cada una de las iniciativas de ley es interpretada de diversas maneras, pero siempre con el fin de garantizar los derechos laborales y de seguridad social.

Resulta necesario analizar cada una de estas iniciativas de ley para ampliar el panorama en el contexto de las plataformas digitales en México y cómo éstas han impactado en el empleo. La creación de iniciativas de ley sobre el tema de plataformas digitales y los derechos laborales de los empleados da inicio desde el 2019, con la propuesta del Partido del Trabajo (PT), esto como consecuencia de la la actual pandemia covid-19, que provocó la creación masiva de empleo a través de esta herramienta tecnológica.

Para el año 2021, ya se tenían al menos 6 iniciativas de diversos grupos parlamentarios, que tenían como fin hacer modificaciones las disposiciones de la

LFT para que se les reconociera a los trabajadores de las plataformas digitales como asalariados, garantizando de esa manera sus derechos laborales y de seguridad social, en donde el enfoque de estas iniciativas de ley estaban encaminadas a regular plataformas digitales como Uber, Didi, Beat o Rappi (Hernández, Gerardo, 2021).

Ahora lo anterior, sólo fue el inicio de un intento de regular esta nueva modalidad de empleo, la tarea por parte del poder legislativo continua, derivado del continuo uso de las plataformas por parte de los usuarios, lo que en consecuencia da paso a la creación de más empleo. Algunos puntos en los que coinciden cada una de estas iniciativas, es que además de que se reconozca la nueva figura de trabajador en las plataformas digitales, también buscan la clasificación del tipo del trabajo que se realiza, en algunas de estas iniciativas se establecen las condiciones de trabajo que se generan y el tipo de contrato de trabajo del que se trata, junto con esto también se establece la protección a los derechos laborales y de seguridad social.

Entonces resulta importante que de algunas iniciativas de ley se destaquen las características particulares de la forma en la que se pretende proteger los derechos de los trabajadores de las plataformas digitales, con el fin de destacar los elementos que sobresalen sobre la relación laboral que existe.

### **3.2.1. Estudio de la Primera iniciativa en materia derechos laborales en las plataformas digitales**

De acuerdo con lo analizado en capítulos anteriores, el fenómeno de las plataformas digitales se comienza observar de manera llamativa desde el 2019 y con la alta demanda de los servicios de estas plataformas digitales por parte de los usuarios como resultado de la pandemia COVID-19, la cantidad de socios que son empleados por esta herramienta se vio en aumento.

Ahora como parte del contenido de esta primera iniciativa de ley propuesta por el senador Joel Padilla Peña y otros, se presenta como exposición de motivos algunos conceptos por los cuáles se ven representadas las plataformas digitales. Un

ejemplo de estos, es el término con el que inicialmente se reconoció esta nueva modalidad de empleo que es “economía colaborativa”, mismo que a través de esta primera iniciativa se explica que es resultado de la falta de reconocimiento de los elementos por los que se reconoce una relación laboral.

Entendiéndose como economía colaborativa a un sistema que proporciona servicios a través de estas herramientas y que a la vez los dueños de este medio alegan que “socios” es el término que utilizan para deslindarse de cualquier relación laboral, alegando que tienen la capacidad y libertad de decidir sobre el trabajo que realizarán, concluyendo que por ese hecho no están sometidos a la subordinación por parte de los creadores de la plataforma.

Atendiendo a lo que se señala en este primer planteamiento para regular la condiciones de estos trabajadores de plataformas digitales, se tiene como resultado que los elementos que dan existencia a una relación laboral, surgen en el momento en que surge cualquier tipo de subordinación, señalando para esto una jurisprudencia por medio de la cuál se señala lo que se entenderá por relación de trabajo, pero no sólo se cuenta con esta definición, también está el hecho del contenido de la misma LFT que se encarga de regular exclusivamente las relaciones de trabajo y los trabajos que por sus características necesita de una regulación especializada.

Los elementos que son destacados de esta nueva modalidad de empleo por la iniciativa, son, entre otros, el hecho de la existencia de la subordinación por parte del empleado de la plataforma, que da como resultado el hecho de que el socio no tiene la capacidad de determinar el precio del servicio que proporcionará, ni recibe el pago directamente del usuario, así como tampoco tiene esta la capacidad de auto penalizarse en los casos en los que no desee proporcionar algún servicio a un usuario. Todo lo anterior queda a cargo de la plataforma digital, lo que hace que ésta ejerza funciones patronales, como es el dar órdenes y realizar el pago correspondiente por sus servicios.

Otro punto que se destaca por parte de esta iniciativa, es el hecho simple que de no llegar a regular la condición bajo la que trabajan todos estos empleados

significa que posiblemente por parte del país pueda realizarse alguna prohibición sobre esta plataforma, ya que en muchas ocasiones estas pueden llegar a monopolizar los servicios por parte de una plataforma. Un ejemplo, es la prohibición de Uber en países como Australia, Bulgaria, Francia, Hungría entre otros países.

Por otro lado, también plantean un antecedente del fenómeno en EE.UU mejor conocido como “caso Uber”, en donde empleados de la plataforma digital exigen ser reconocidos en 2019 por la plataforma digital como empleados de esta misma, otorgándoles los derechos laborales de los cuáles son acreedores. Sin embargo, dichos derechos no se les reconoce porque los define como contratantes de la plataforma y no como empleados de la aplicación, perjudicando no sólo sus derechos individuales, si no, también los colectivos, impidiendo que estos se puedan reunir para exigir los derechos que les corresponden. Se destaca también que no es el único país que comienza a tener problemas con la clasificación de estos trabajadores.

Respecto a la propuesta hecha por estos senadores, a través de una tabla señalan el texto que proponen para la regulación de estos trabajadores, sin embargo la tabla carece un poco de sentido ya que intentan hacer un texto comparativo, cuando en realidad no existe un punto para comparar la regulación de estas plataformas digitales, dentro del contenido de esta tabla adiciona el artículo 20 Bis y un capítulo XVIII a la LFT, quedando de la siguiente manera:

**Tabla 8.** Contenido legislativo de la iniciativa 2019

<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Art. 20-A:</b> También se entiende por relación de trabajo, sin importar su denominación, el trabajo que tenga como origen una plataforma digital de economía colaborativa, siempre y cuando exista subordinación y dependencia económica. Se entiende por plataforma digital de economía colaborativa como aquella interacción entre dos o más sujetos, a través de medios digitales, que satisface una necesidad a una o más personas.</p>
<p><b>Capítulo XVIII Trabajo de la economía colaborativa o aplicaciones digitales de prestación de servicios y/o entrega de bienes</b></p>
<p><b>Art. 353-V.</b> Son trabajadores de la economía colaborativa o aplicaciones digitales de prestación de servicios y/o entrega de bienes aquellos que realizan trabajo mediante una aplicación digital, se rigen mediante un sistema de reputación, son penalizados en caso de no aceptar un trabajo en un plazo determinado y deben ajustarse a ciertas normas</p>

internas de la empresa para prestar sus servicios. Las modalidades de este trabajo son las siguientes:

- I. Personas trabajadoras de tiempo completo: aquellas personas que dedican, por lo menos, seis o más horas, por lo menos cinco días a la semana constituyendo dependencia económica.
- II. Personas trabajadoras de tiempo parcial: aquellas que trabajan parcialmente en las empresas de economía colaborativa y que no cumplen con lo establecido en la fracción anterior.

Serán trabajadores sin importar cualquier que sea su denominación.

**Art. 353-W.** Los trabajadores de estas modalidades gozarán de todos los derechos que esta ley les reconoce.

**Art. 353-X.** En el caso del pago de horas extra, los patrones deberán reducir sus comisiones, cuando el trabajador ha dedicado más de ocho horas o, bien, se trabaje en días festivos de acuerdo con lo establecido en esta ley.

**Art. 353-V.** En el caso del Servicio del transporte, los patrones deberán realizar los controles de confianza y seguridad necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios.

**Art. 353-Z.** En ninguna circunstancia, los patrones podrán retener el salario de sus trabajadores.

Fuente: Del senador Joel Padilla Peña y de las senadoras y senadores Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas, iniciativa por la que se reforma la LFT para regular a los trabajadores de las empresas de servicios por medio de aplicaciones digitales (Uber, Cabify, Rappi), (2019)

De lo anterior, debe considerarse que esto fue sólo la primera propuesta de iniciativa de ley para regular la relación de trabajo que existe entre la plataforma digital y el empleado de la misma. Por eso, es que los errores en esta iniciativa son evidentes, empezando por el hecho de utilizar el término de economía colaborativa para describir la relación de trabajo que no sólo se incluye en el artículo 20-A sino también el título del capítulo que se pretendía agregar en la descripción menciona el concepto de economía colaborativa, señalando las características de los trabajadores y la jornada que estos pueden cumplir, así como los controles de seguridad que podrán llevar a cabo los patrones sobre sus trabajadores subordinados a fin de lograr se otorgue todos los derechos laborales que se establecen en la LFT.

Así pues, la propuesta para regular la relación laboral de la plataforma digital y su empleado, era de manera general, otorgar una definición sobre esta nueva modalidad de trabajo. Sin embargo, puede ser que por tratarse de la primera iniciativa esta carece de hechos que fundamentan el fenómeno que se presenta por el avance tecnológico.

También debe considerar, que previo a esta iniciativa para regular en materia laboral, no había ley que regulara de ninguna manera a las plataformas digitales, lo que podría haber sido en el momento un factor para que no prosperara en el senado. Por lo tanto, el contenido de la propuesta carece de base para crear un concepto que pueda definir esta nueva modalidad de empleo y por ende, establecer normas que regulen las condiciones bajo las que laboran, lo que nos lleva a revisar el resto de las iniciativas de ley, cuyo contenido evoluciona, buscando regular la relación de trabajo de manera rigurosa.

### **3.2.2. Examen de la iniciativa que propone la adición del Capítulo XII Ter a la LFT.**

Otras iniciativas que posteriormente fueron propuestas, tenían como finalidad regular el trabajo en las plataformas digitales como un trabajo especial, una de esas propuesta fue la planteada en 2021 por Isaías González Cuevas, parte del Grupo Parlamentario del PRI. Posteriormente para 2022, presentan otra iniciativa de ley por parte de Lidia Pérez Barcenas diputada del Grupo Parlamentario de Morena.

Ambas iniciativas tienen como finalidad regular el trabajo de las plataformas digitales dentro del capítulo de trabajos especiales con un capítulo especial de la LFT. El contenido de las dos iniciativas plantea las características que deberá tener el trabajador, el empleador, las condiciones laborales que deberá desarrollar e incluso abordan el tema de los elementos que deberá contener el contrato de trabajo.

Respecto a la diferencia, hay una que destaca por el tiempo, ¿por qué es tan importante el tiempo?, bueno para empezar si se compara el contenido de la iniciativa del año 2021 con la del 2022, los términos que se utilizan para describir a

quien se le denominará trabajador de plataforma y las características por las que estará dotado el empleador de la plataforma.

En la primera parece ser muy breve, sin mencionar la relación tecnológica que tiene el concepto, es decir, utiliza una descripción general de la definición de las plataformas digitales, en cambio en la segunda se hace uso no sólo de términos generales usados en la legislación, si no que contempla la perspectiva actual internacional, lo que les permite ampliar el panorama para adaptar un concepto propio a la legislación mexicana.

Un ejemplo de lo anterior, es que la iniciativa del 2021, describe el trabajo en plataformas digitales de la siguiente manera:

El trabajo en plataformas digitales es el que se realiza mediante sistemas de infraestructura virtual a través de medios electrónicos y/o aplicaciones móviles para servicios de traslado, reparto de pedidos y otros fines, mediante una gestión algorítmica con acceso a usuarios a través de internet. (Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la ley federal del trabajo, en materia de trabajadores de plataformas digitales, a cargo del diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI, 2021)

Por otro lado, la iniciativa del año 2022, establece la definición del trabajo en las plataformas digitales, de la siguiente forma:

El trabajo en plataformas digitales es el que presta una persona física a otra física o moral que proporciona, organiza, dirige o controla servicios de transporte, reparto de bienes, servicios, mercancías o similares, utilizando algún dispositivo electrónico y/o aplicaciones móviles. (Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo XVIII al título sexto, trabajos especiales y los artículos 353 Bis, Ter, Quáter, Quintus, Septies, Octies a la LFT, en materia de trabajo en las plataformas digitales, 2022)

También establece una definición sobre lo que son las plataformas digitales, estableciendo que:

Las plataformas digitales son modelos de negocios que se sirven de algoritmos de inteligencia artificial para organizar el funcionamiento de la empresa, evaluar y controlar a sus trabajadores y clientes y supervisar la ejecución del servicio, mediante el uso de datos personales (et. al) .

Entonces analizando cada una de las definiciones que se señalan en la iniciativa de ley, puede observarse que entre cada una existe un año de diferencia, lo que podría

considerarse un intervalo de tiempo breve. Sin embargo, no es así, ya que el avance tecnológico se ha desarrollado rápidamente.

Algo que también caracteriza a cada una de estas iniciativas analizadas, es el contenido en donde se sustenta la pretensión de regular dicho fenómeno, en cuyo contenido se denomina exposición de motivos.

Para el caso de la exposición de motivos de la iniciativa del año 2021, el contenido de esta se enfoca en la tecnología que impacta en la vida cotidiana del ser humano. También comienza a elevarse la solicitud de servicios para determinadas plataformas, además se analizan términos utilizados en otros países para describir a esta nueva modalidad de trabajo, haciendo uso del concepto de falsos autónomos, trabajo atípico, entre otros.

También se puede observar en el contenido el uso de las estadísticas dentro de un contexto nacional e internacional, el impacto que han tenido las plataformas digitales en la sociedad, contando el número de personas que tienen acceso a un teléfono para contar con dichas aplicaciones y convertirse potenciales usuarios de estas aplicaciones.

Respecto al contexto internacional que usa de base esta iniciativa del año 2021, contempla la regulación hecha en otros países en materia laboral sobre las plataformas digitales, señalando que en Chile en el año 2020 ya se tenía una condena para una aplicación de prestación de servicios en pedidos, en donde se sentenció al pago de todas las prestaciones laborales que señala su código de trabajo, en cuyo contenido señala las indemnizaciones y el reconocimiento de todas las prestaciones laborales, declarando además la existencia de la relación laboral, por la aplicación del principio de la realidad (Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la ley federal del trabajo, en materia de trabajadores de plataformas digitales, a cargo del diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI, 2021).

Ahora, el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa del año 2022, se divide en dos secciones, la primera que corresponde a un análisis del contexto

nacional en México y la segunda observa los cambios que han realizado a nivel internacional en materia del derecho del trabajo.

Algunos ejemplos que son plasmados en la sección de exposición de motivos, es el caso Reino Unido, que reconoce la relación laboral que existe y además en sentencia determina las prestaciones a las cuáles deberán tener derechos los trabajadores de las plataformas digitales. También analizan los criterios emitidos por la OIT, en donde establece medidas de protección a los derechos y garantías sociales de los trabajadores de las plataformas digitales, como nueva modalidad de trabajo. No sólo puede existir el reconocimiento de la relación laboral, también hay casos de algunos países en donde simplemente se prohíben estas plataformas digitales (Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo XVIII al título sexto, trabajos especiales, y los artículos 353 Bis, 353 Ter, 353 Quáter, 353 Quintus, 353 Sextus, 353 Septies y 353 Octies a la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en las plataformas digitales, 2022)

En lo respectivo al contexto nacional y habiendo transcurrido un año de la anterior propuesta de ley, la evolución del modelo de negocio de las plataformas digitales se hizo presente entre los usuarios, lo que les permitió evitarse el traslado al lugar ya sea para consumir algún producto o para trasladar objetos. Además a la vez, proporcionaba a los ciudadanos una nueva modalidad de trabajar, en donde el horario de trabajo era flexible a las demás condiciones que tuviera el trabajador, lo que le permitía a las familias tener un ingreso extra sobre el trabajo formal con el que se cuente, según sea el caso.

Ejemplo de estas plataformas son Uber, Didi, Eats, Rappi, Sin delantal, entre otras más. Siendo esto otra oportunidad de crecimiento económico para cada familia mexicana y al observar la alta demanda de estos servicios digitales, el aumento de empleados en estas aplicaciones fue considerable.

Pero en la propuesta se destacan las limitaciones por parte de las autoridades laborales encargadas de impartir justicia, en materia de trabajo se han visto en una tarea complicada, por el desconocimiento sobre las condiciones bajo las que realmente trabajan los empleados de estas aplicaciones. Además, se

establecen las leyes que dan certeza a la existencia de la relación laboral, enumerando varios artículos, entre ellos el 123, apartado A, de la CPEUM y de la LFT los artículos 2, 3, 8, 10, 20, 24, 25 y 35, que establecen las características de la relación del trabajo que deberá estar regulada bajo esta ley.

Entonces la diferencia entre una propuesta y otra es clara, derivado del rápido desarrollo que ha tenido la tecnología y del impacto que se ha dado en la sociedad. En cada iniciativa de ley que se ha presentado, se ha tenido en común un punto fundamental, que es el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de las plataformas digitales, sin embargo, aunque en la actualidad no se haya regulado el fenómeno en materia de derecho laboral, si se ha logrado en el ámbito fiscal, obligando a estas aplicaciones a tener un establecimiento en la república mexicana, pero aunque ninguna iniciativa en materia de derecho laboral ha prosperado, los legisladores continúan con la tarea de encontrar la forma de regular la problemática actual.

Su tarea legislativa que para el año 2022, aparte de lo ya mencionado anteriormente, se presentan otras iniciativas más en marzo y octubre, cuyo contenido dependía de los estudios y análisis hechos tanto por la OIT que es el organismo internacional encargado de vigilar, garantizar y dar seguridad a los trabajadores sobre sus derechos laborales, también se incluye la condición actual de estos empleados en los diferentes países del mundo.

### **3.2.3. Iniciativa del 2023 que adiciona disposiciones a la LFT en materia de trabajo de plataformas digitales**

De acuerdo a lo anteriormente estudiados, podemos observar la evolución dentro del contenido y del derecho que han tenido las distintas iniciativas de ley, que a pesar de que ninguna ha terminado como artículos o capítulos adicionados a la LFT, cada una ha contribuido al mejoramiento de las propuestas para regular a las plataformas de servicios digital.

Tal es el caso que el contenido de la iniciativa de 2023, al igual que las anteriores, tiene como fin principal adicionar un capítulo XII Ter, titulado “Trabajo por

Medio de Plataformas Digitales”, que se propuso estuviera compuesto por un total de 11 artículos, siendo estos del 330-L al 330-U .

Esta iniciativa de reciente creación es del mes de marzo de 2023, hecha por Krishna Karina Romero Velázquez, que se titula “iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la ley federal del trabajo, en materia de trabajo por medio de plataformas digitales, a cargo de la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del Pan”. Dentro del contenido se pueden encontrar diversas regulaciones para las relaciones laborales entre las plataformas digitales y los empleados.

Primero que nada, debe entenderse que, como cualquier otra iniciativa de ley que pretende regular un fenómeno, lo que se realiza inicialmente, es la creación de definiciones sobre lo que deberá entenderse por trabajador o trabajadora de las aplicaciones y sobre a quién deberá denominarse patrón. Después, está la justificación de los derechos laborales que se establecen en la iniciativa, que es la existencia de esta nueva modalidad de trabajo a través de la existencia del artículo 123, apartado A, de la CPEUM, que señala el derecho de los trabajadores a adquirir todas las prestaciones laborales que se establecen en la LFT y el derecho a la seguridad social en la LSS.

Sobre las condiciones bajo las que podrá considerarse que se encuentran trabajando para una plataforma digital, está el hecho de cumplir con la descripción de los conceptos sobre los sujetos de la relación, después señala las condiciones bajo las que realizará las actividades laborales.

Siendo algunas de estas condiciones las que marcaran la diferencia de cualquier otra relación laboral, por ejemplo, la jornada de trabajo, marcando dos categoría de trabajadores, la primera que cuando la jornada sea menor de 48 hrs. semanales se les considera trabajadores temporales o discontinuos, con fundamento en el artículo 39-F de la LFT. La segundo será cuando esa jornada sea mayor de 160 hrs al mes se considerará como trabajador fijo, mismos que tendrá derecho a generar antigüedad, que será de acuerdo con el tiempo de conexión dentro de la aplicación (Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley

Federal del Trabajo, en materia de trabajo por medio de plataformas digitales a cargo de la diputada Krishna Karina Romero Velázquez del grupo parlamentario del Pan, 2023).

Si se compara la propuesta de iniciativa de ley actual, con las anteriores, puede verse que cada vez, en materia de trabajo, para el control de la relación de trabajo de la plataforma digital y el empleado, se vuelven específicas las condiciones bajo las que se deberá regular, como ejemplo tenemos esta clasificación del trabajador de acuerdo con la carga de trabajo que se realice.

Sin embargo, un problema de realizar dicha clasificación con el tema de la jornada de trabajo, es que en esta iniciativa está condicionada la antigüedad a tener que cumplir obligatoriamente con un carga mayor de tiempo en el trabajo y que en caso de no hacerlo, no se le reconocerá el tiempo trabajado como antigüedad, lo que va en contra de la finalidad que tiene el artículo 123, apartado A, que es otorgar todos los derechos y prestaciones establecidos en la LFT, pero con estas especificaciones parece que estos trabajadores no tendrán derecho a todas las prestaciones que los demás trabajadores si las tienen, como lo es la antigüedad.

No sólo es el hecho de la jornada, también está el salario mínimo el cuál se establece tendrán derecho, que menciona que podrá estipularse por día, por orden de trabajo, por tiempo de conexión fijo, por boletos vendidos, por circuito o kilómetros recorridos, señalando que el pago deberá hacerse en una cantidad que no podrá ser inferior al salario mínimo de la república mexicana. El empleador tendrá la obligación de cubrir el pago semanalmente, además aclara que las propinas otorgadas por los usuarios y/o clientes no formarán parte del salario y que estas no podrán ser retenidas por ninguna razón.

Vemos que se consideran puntos importantes, como aquellos que se encargan de establecer las especificaciones que debe tener esta nueva modalidad de trabajo, ya que a diferencia de la forma tradicional de trabajar, en la actualidad se han vuelto flexibles las jornada laborales y por ende el salario debe adaptarse a esta nueva forma de trabajar.

Aparte de todo lo que se mencionó anteriormente, también puede encontrarse en el contenido las obligaciones de la empresa y el trabajador, en donde se les obliga a cada una de las partes a diferentes responsabilidades. En el caso de la empresa, se le obliga a inscribir al trabajador, registrar el contrato, respetar el derecho a la desconexión, así como de proporcionarles seguro de vida para los trabajadores por el tipo de actividad que realizan.

En el caso de las obligaciones de los trabajadores, se limita a señalar el cuidado que deben tener con las herramientas de trabajo, así como siempre tener un buen comportamiento y además, tratar con el debido respeto a los clientes. Sin embargo, aunque pueda apreciarse que la evolución de la iniciativa es mayor al resto que se han presentado, aún existe deficiencia respecto a la regulación de las plataformas digitales en México y el resto del mundo, especialmente por el hecho de que ninguna de las iniciativas se ha aprobado.

Por esa razón es importante hacer una comparativa de la evolución que han tenido aquellas iniciativas de ley que han intentado convertirse en decreto oficial para regular esta nueva modalidad de trabajo. Sin embargo, como se analizó anteriormente, el contenido de las iniciativas a la actualidad continúa siendo breve, al contrario de la sección de exposición de motivos en donde se concentra la justificación del proyecto, ya que en este se incluyen los ejemplos de los casos en los que se ha logrado regular a las plataformas digitales dentro de la materia del derecho del trabajo en otros países.

De ahí, que surge la necesidad de realizar estudios profundos, para que de acuerdo a la realidad que se vive en México con este fenómeno, sea posible regular y adaptar sin perjudicar a los trabajadores de las plataformas y sin quebrantar estas nuevas modalidades de trabajo.

### **3.3. Condiciones de los trabajadores independientes de las plataformas de servicios digitales en México.**

#### **3.3.1. Sindicato para trabajadores de APP's**

En México, los derechos sindicales de los trabajadores cambiaron y se vieron mermados de mayor protección con la reforma a la LFT. Como resultado de la firma del convenio de 87 de la OIT, relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948. Este convenio fue lo que dio paso a la reforma del 2019 a las normas laborales.

Dentro de dicha reforma, lo que se pretendía es que la existencia de los sindicatos se fortaleciera, que hubiera una representatividad auténtica y legitimidad de lo acordado en el contrato colectivo de trabajo. La búsqueda de esta protección sindical surge con la finalidad de dotar a los trabajadores de herramientas para participar realmente en las decisiones de su organización sindical, con fundamento en el artículo 386 Bis, de la LFT.

Considerando la importancia de los derechos colectivos de los trabajadores en México. Es normal que previo a las plataforma de servicios digitales actuales, hubo un antecedente que dio paso a la creación de los sindicatos, siendo esta SIRA Apps, que a pesar de que no se constituyó legalmente, aun así se registró al ese entonces Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA) de la Ciudad de México, ahora Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), llevando a cabo dicho registro el 23 de mayo de 2019 (Picasso Cerda, Ingrid et. al. 2022).

El origen del registro de ese sindicato, fue el accidente de 2018 de un trabajador de Rappi que fue arrollado y que a pesar de no ser el primer repartidor en esa situación, el detonante fue el enojo de las personas por que querían que la culpa de la muerte la cargara el mismo trabajador fallecido. Situación que enfureció a la sociedad y los llevó a crear un organismo que protegiera los derechos de las y los repartidores de las plataformas de servicios digitales.

El primer pensamiento que tuvieron fue crear una sociedad civil que los protegiera, sin embargo esa protección estaría limitada a ellos mismos. Por lo que tuvo, que optar por demostrar la existencia de la relación laboral, a través de los elementos que acrediten la subordinación como trabajadores, que deben otorgarles los derechos colectivos que enmarca la LFT.

Como resultado de la demanda de protección, la aplicación comenzó a realizar alianzas, fraternizando con diferentes organizaciones laborales, como lo son otros sindicatos, con el fin de impulsar el proceso de reacción de lo que sería el primer sindicato de personas repartidoras de plataformas en Ciudad de México. Lo interesante de este acontecimiento es que no hubo colaboración con las instituciones de gobierno, pero sí lo hubo con las organizaciones internacionales e incluso asociaciones civiles, todo eso con el fin de cumplir con las obligaciones que les corresponde de acuerdo con las normas mexicanas.

Lo que se logró con estas demandas a la plataforma fueron tres cosas, la primera fue contar con seguro social, la segunda un seguro contra accidentes y agilizar los casos en los que algunos trabajadores son dados de baja sin razón aparente. Siendo estas demandas de carácter laboral, se destacó la aprobación del registro sindical y con ello se redactó en el pliego petitorio, en resumen se otorgan derechos sindicales y económicos, por ejemplo la impartición de talleres, descuento en refacciones de los vehículos, etc.

Otro ejemplo de sindicalización de trabajadores de plataformas digitales, con creación el 20 de abril del 2021; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorgó el registro sindical no. 7405 a la Unión Nacional de Trabajadores por Aplicación y de Reparto de México (UNTA, cuyo líder es Sergio Guerrero). Este es el primer sindicato pero a nivel federal del país, al igual que al anterior, se crea con el fin de defender los derechos laborales (Meléndez Miguel, 2021).

El enfoque proteccionista de este sindicato, es demostrar la existencia de la relación laboral, no sólo de los trabajadores de plataformas de servicios digitales, si no también del resto de servicios que puedan surgir. Como se observa, el ámbito de aplicación del sindicato es a nivel federal, lo que significa que busca expandir la

protección de los derechos laborales y de seguridad social, los cuales las empresas extranjeras consiguen evadir por el desinterés de los legisladores con este fenómeno de la tecnología.

El problema de que se trate de un sindicato a nivel federal, es el hecho de que ni siquiera se ha reconocido por la legislación mexicana, la existencia de la relación laboral y derivado que está compuesto de trabajadores de diversas aplicaciones dificulta el tema de la conciliación sobre las demandas de los trabajadores de plataformas, a diferencia del sindicato de Ciudad de México, que por tratarse de una situación sumamente específica y siendo un sindicato de una única aplicación, se puede enfocar la demanda de los trabajadores a la aplicación y así llegar a conciliar determinadas condiciones laborales, de acuerdo a las actividades que se realicen.

### **3.3.2. Prueba piloto para la incorporación de personas trabajadoras independientes (PPITI) al régimen de seguridad social del IMSS en México**

Otra regulación que podríamos decir que se acerca un poco a la materia del derecho laboral, es la creación de la llamada PPITI, tal como se observa en el título, en ésta se establecen condiciones por parte del IMSS, pero no responden a las circunstancias del trabajador de las plataformas de servicios digitales, es decir, no reconoce una relación laboral subordinada. En el boletín de prensa de fecha 30 de septiembre de 2021, en donde se publicó con número de folio 432/2021, que a través del Consejo Técnico del IMSS firma convenios con plataformas de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de personas categorizadas como trabajadoras independientes, se expresan las siguientes finalidades:

- El Seguro Social y las plataformas Beat, DiDi, Rappi y Uber promoverán que usuarios conductores y usuarios repartidores participen en la Prueba piloto para la incorporación de personas trabajadoras independientes.
- Al participar en la Prueba piloto, tanto usuarios conductores y usuarios repartidores como sus beneficiarios obtendrán cobertura integral de seguridad social.
- Las plataformas enfatizaron los beneficios de la economía colaborativa e hicieron un llamado a usuarios conductores y usuarios repartidores para participar en la Prueba piloto (IMSS, 2021, Boletín de Prensa No. 432/2021).

Además de lo anterior, el IMSS considera haber aportado a la sociedad, al permitir que los trabajadores de las plataformas de servicios digitales sean considerados como trabajadores independientes y no como subordinados. Para el IMSS su misión “Por un México con más y mejor seguridad social” al asegurar a estas personas está cumplida, pero en la finalidad del programa piloto señala el Director del IMSS, que: “los avances tecnológicos han brindado libertad a la clase trabajadora y resueltos problemas de la vida cotidiana de manera rápida, segura y accesible; por ello, este convenio atiende la forma en que el Estado debe proteger al trabajador, para que nadie se quede fuera de la seguridad social”.

En el boletín hacen hincapié sobre reconocer la labor de las plataformas digitales como generadores de empleos, así como el enorme impacto económico que han tenido desde el momento en que las personas empezaron a hacer uso de estas de manera demandante, mencionando además que con este programa piloto se buscaba cambiar el paradigma y así facilitarles a los trabajadores de plataformas digitales el ingreso al acceso de la seguridad social.

También señalan que con la implementación de este programa piloto, se busca que éste sea firmado por la mayoría de las plataformas digitales que proporcionan algún servicio en el país. En donde el único compromiso que asumen al firmar el convenio es difundir a sus empleados que a partir de una aportación menor a 40 pesos diarios, ellos y sus beneficiarios pueden gozar de los privilegios de la seguridad social, incluyendo el ahorro para el retiro.

Por lo tanto, las condiciones del programa piloto del IMSS perjudican al trabajador de la plataforma, por el simple hecho de exhortar a través de los convenios firmados a que los trabajadores independientes se inscriban y paguen su Derecho a la Seguridad Social, hecho que implica quitar la responsabilidad al patrón, que por emplear a los trabajadores a través de la plataforma debería responder con el pago de las prestaciones del derecho laboral y de seguridad social al igual que cualquier otro patrón.

Lo que significa que el ente asegurador, es decir, el IMSS, reconoce la relación entre la plataforma y el trabajador, como una relación de trabajo autónoma, permitiendo que esta nueva figura del patrón que emplea a estos trabajadores se pueda deslindar de toda responsabilidad patronal que señala la LFT y la LSS. Tal que a simple vista se puede malinterpretar el tipo de relación de trabajo que existe, por las condiciones bajo las que se labora, ejemplo de ello es la flexibilidad del horario que permite al trabajador invertir el tiempo que desee trabajar en la plataforma y por lo tanto ganar sólo lo correspondiente a lo trabajado, esta situación lleva a malinterpretar la relación laboral, sin considerar que por la era tecnológica actual, la modalidad del trabajo a cambiado.

Algo que hay que resaltar de este programa piloto, es que su creación no fue únicamente para los trabajadores de plataformas digitales, mismos a los que exhortaron a inscribirse, sino que también va dirigido a toda las personas trabajadoras independientes como los de industrias familiares, comerciantes, profesionales, artesanos o cualquier otro trabajador que no tenga el carácter de asalariado de acuerdo con el concepto de la LFT.

Después de lanzar este primer comunicado, en donde el IMSS celebra el convenio con las plataformas para la creación del programa piloto, en el Boletín de Prensa no. 125/2022 se establece que esta prueba piloto tiene el fin de otorgar a los trabajadores del régimen obligatorio el mismo aseguramiento que un trabajador asalariado.

Dentro del contenido de este boletín se establece que, el asegurado independiente tendrá derecho a seguro de enfermedad, maternidad, riesgo de trabajo, invalidez y vida, así como al de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, también al acceso a guarderías y el resto de las prestaciones sociales. Como se ve, nada distinto al régimen de un trabajador subordinado.

Sin embargo, la diferencia entre un trabajador “común” reside en la cuota mensual, ya que ésta correrá a cargo del trabajador independiente y dicha cuota será calculada con base en el ingreso registrado en ese mes. Sobre esta cuota, el

programa piloto cuenta con una calculadora en su página del IMSS<sup>31</sup>, para saber el costo de la incorporación voluntaria de estos trabajadores. Este simulador tiene la función de arrojar el costo de la cuota de aseguramiento que se realizará de acuerdo con la ocupación que realice. También da la opción de contemplar la aportación a INFONAVIT, si así desea.

Teniendo en cuenta lo anterior, primero debe seleccionarse la ocupación de la persona, mismas que el IMSS clasifica en 10, de las cuales, para el interés de este trabajo sólo incumbe la de “Plataformas Digitales”, después de eso debe seleccionarse el grupo principal en el que se ubique la ocupación, que para nuestro rubro el IMSS solo contempla “conductores y repartidores” en un mismo apartado.

Una vez ingresados esos datos, pide como segundo paso, seleccionar la zona geográfica, misma que se divide en dos, la primera la zona libre de la frontera norte y la segunda, el resto del país. A manera de ser más ilustrativa con los ejemplos agregaré las cuotas que contempla el IMSS para cada una de las zonas geográficas:

Para la zona geográfica del resto del país:

- El monto no podrá ser inferior a \$ 7716.83, ya que es el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona geográfica a la que corresponde tu domicilio, multiplicado por los días del mes de Marzo 2024.
- El monto máximo será de \$ 80398.5, el equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por los días del mes de Marzo 2024.
- Importante: El pago de las prestaciones en dinero que el IMSS otorga, se calcula en función de tu ingreso, por ello es importante que informes correctamente el monto real de tus ingresos mensuales (IMSS, 2024, Calculadora).

Teniendo en consideración lo anterior, para el cálculo de las cuotas puede ser de manera mensual, semestral o anual, realizando una simulación en la calculadora del IMSS, tomando como base el salario mínimo (SM) vigente a 2024 de \$248.93 y considerando el IMSS una prima de seguro de riesgos de trabajo de 4.65325, resulta en la siguiente tabla:

---

<sup>31</sup> En esta página web se encuentra el simulador de calculadora del IMSS, para los trabajadores independientes: <https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes/calculadora>

**Tabla 9.** Cuotas con SM, para la zona resto del país.

<b>TIPO DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>FECHA DE COBERTURA</b>	<b>PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES</b>
Mensual	Del 01 al 31 de Marzo de 2024	\$1,943.08
Semestral	Del 01 de Marzo de 2024 al 31 de Agosto de 2024	\$11,533.11
Anual	Del 01 de Marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025	\$22,878.19

Fuente: IMSS, (2024), Calculadora.

Las cuotas para el cálculo de la zona libre de la frontera norte, toman a consideración los siguientes parámetros:

- El monto no podrá ser inferior a \$ 11621.59, ya que es el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona geográfica a la que corresponde tu domicilio, multiplicado por los días del mes de Marzo 2024.
- El monto máximo será de \$ 80398.5, el equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por los días del mes de Marzo 2024.
- Importante: El pago de las prestaciones en dinero que el IMSS otorga, se calcula en función de tu ingreso, por ello es importante que informes correctamente el monto real de tus ingresos mensuales (IMSS, 2024, Calculadora).

Como se observa, la cuota en la zona libre de la frontera norte, la cantidad aumenta por el hecho de que el salario mínimo (SM) corresponde a la cantidad de \$374.98, y considerando el IMSS una prima de seguro de riesgos de trabajo igual que para la otra zona geográfica que se describió, que es de 4.65325, resulta en la siguiente tabla:

**Tabla 10.** Cuotas con SM, para la zona libre de la frontera norte.

<b>TIPO DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>FECHA DE COBERTURA</b>	<b>PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES</b>
Mensual	Del 01 al 31 de Marzo de 2024	\$2,623.93
Semestral	Del 01 de Marzo de 2024 al 31 de Agosto de 2024	\$15,574.36

Anual	Del 01 de Marzo de 2024 al 28 de Febrero de 2025	\$30,894.79
-------	---	-------------

Fuente: IMSS, (2024), Calculadora.

Considerando todo lo anterior, podemos concluir que para el registro en el programa piloto, las personas que deseen ser parte del régimen obligatorio independiente, deben dar a conocer la ocupación que desempeñan para que la calculadora permita realizar la simulación sobre las cuotas.

Entendiendo eso, también sabemos que el programa piloto IMSS entró en funcionamiento del año 2021, hasta la actualidad, enero 2024, continúa con la inscripción de las personas trabajadoras independientes. Por lo que, debe contar ya con estadísticas de las personas que se han registrado en este régimen, pudiendo distinguir las personas inscritas de acuerdo a la ocupación, que en este caso es de nuestro interés la correspondiente a los trabajadores de las plataformas digitales.

Por esta razón, solicite información pública con número de folio 330018024002282 al IMSS, que por medio de la plataforma de transparencia dio respuesta a mi solicitud el 23 de enero de 2024, documento a través del cuál mencionó no estar obligado a realizar ningún tipo de archivo en específico, proporcionando únicamente una página denominada “Mapa interactivo Programa piloto de incorporación de personas trabajadoras independientes”<sup>32</sup>

Sin embargo el mapa no contiene la división por ocupaciones, como puede ser una inscripción al régimen como plataforma digital, del grupo de conductores y repartidores, como se vio anteriormente. Por lo tanto, la respuesta no corresponde a lo solicitado, ya que la solicitud consiste en que el IMSS contabilice el total de personas trabajadores en plataformas digitales que se encuentran registradas bajo ese régimen obligatorio independiente.

Aún así, un dato útil proporcionado por el IMSS, es el total de personas inscritas al programa piloto, pero no hace diferenciación sobre la ocupación de los

<sup>32</sup> Proporciono al lecto la liga web la liga web, para <https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/ProgramapilotodeincorporacindePersonasTrabajadorasIndependientes/PTI>

trabajadores, por lo que no existe aún certeza de cuántos del total corresponde a empleados de plataformas digitales.

Teniendo un número de personas trabajadoras independientes afiliadas al programa piloto para el mes de diciembre de 2023 un total de 144,235, de los cuales son 61,198 mujeres y 83,037 hombres. Para el mes de enero de 2024, un total de 153,557 asegurados, de los cuales 64,895 son mujeres y 88,662 son hombres (IMSS, 2024, Programa piloto de incorporación de personas trabajadoras independientes).

Como resultado, fue necesario interponer recurso de queja, ya que el IMSS cuenta con la información, ya que al realizar la inscripción pide se seleccione la ocupación y el grupo al que desea inscribirse el trabajador, pero a la actualidad estos datos no se encuentran publicados.

### **3.4. Test de Laboralidad**

El test de laboralidad, es una herramienta que usa un método calificativo, que en la actualidad se utiliza para identificar el trabajo o servicio que ejecutan los trabajadores, que están en una relación laboral que no está regulada por la ley y pasan desapercibidos a través de un contrato civil o mercantil.

Con el test se busca al hacer uso de esta herramienta sistematizar cada uno de los elementos que componen una relación laboral, con el fin de identificar contratos fraudulentos, en los que se busca evadir responsabilidades patronales que están establecidas en las leyes laborales.

Los elementos que se evalúan son específicos, esto se pueden encontrar establecidos en las normas laborales y se enfocan a una persona que pueden encontrarse prestando un servicio a alguna empresa a la cuál pueden estar sujetos con un contrato de otra naturaleza a la del derecho laboral. Con este método se podrá ser parte de este estudio todos aquellos que señalan las leyes para describir la relación de trabajo, como lo es la forma en la que llevan a cabo el desarrollo de

las actividades laborales, el horario, el sueldo, la subordinación entre otros elementos que pueden formar parte de la relación laboral.

Para entender mejor, en qué consiste el test de laboralidad, debe recurrirse a un autor que se ha encargado de estudiar de fondo los elementos del test de laboralidad, con el fin de evitar las simulaciones de relaciones laborales, tarea que Wilfredo Sanguinetti, un Español en el que su país ha tenido mayor impacto de tecnología y por ende da paso a la creación de nuevas modalidades que se prestan a dicha simulación.

El elemento medular para comprobar que existe una relación laboral, señala Wilfredo Sanguinetti (2022) que es la subordinación, lo que determinará si corresponde al derecho del trabajo aplicarlo y revalorizar a través del test de laboralidad en el que pondera cinco premisas de orden metodológico, que son:

- I. La presencia de la subordinación no puede ser apreciada de forma aislada, sino tomando en consideración todos los elementos que integran el vínculo laboral;
- II. Para determinar la existencia de subordinación debe atenderse, antes que a la presencia de órdenes y controles, a la posibilidad jurídica de que estos existan;
- III. Para resolver los casos difíciles de calificar debe empezarse por recopilar y agrupar los indicios que apunten en una y en la otra dirección, con el fin de hacerse una idea inicial de los elementos de juicio que avalan la calificación desde una y otra perspectiva;
- IV. En tales casos la atención debe centrarse, antes que en los indicios positivos de laboralidad, en los que la niegan, y en especial en aquellos que lo hacen de manera radical; y
- V. Esos indicios negativos deben ser valorados en estrecha conexión con los demás elementos presentes en la relación, con el fin de establecer, a la luz del entero marco de la misma, cuál es la función que cumplen y si la autonomía que en principio expresan es o no plausible en ese contexto. (Wilfredo Sanguinetti, El retorno (triumfal) del test de laboralidad en dos textos recientes, 2022).

En resumen, para determinar la existencia de una relación laboral, deben reunir la evidencia que demuestren que hay subordinación a través de órdenes o con

controles por parte del empleador. Además dichas pruebas también deberán ir ligadas al resto de los requisitos que representan una relación laboral.

Un ejemplo de la aplicación del test de laboralidad en materia de plataformas digitales, es la sentencia de 2020 en España, con número de procedimiento 4746/2019, que tenía como objetivo principal que la empresa GLOVO reconociera a un repartidor sus derechos laborales.

A través de esta sentencia el juzgador implanta que debe entenderse por subordinación la organización y dirección el empresario y también establece que la dependencia como la situación del trabajador que se encuentra sujeto de forma flexible de la organización de la empresa. Entonces una vez el juzgador establezca la definición sobre lo que es la subordinación y observando los hechos, este señaló en la sentencia que existe la relación laboral y a través en relación al resto de los elementos que componen un contrato laboral, las condiciones laborales y demás, señala en nueve puntos la justificación acerca de la existencia de la relación laboral que existe:

- Que el actor asuma la obligación de prestar personalmente los servicios.
- Aunque no tenía un horario fijo, éste venía impuesto por las necesidades de
- los organismos que solicitaban a la empresa servicios, fijando el día, hora y lugar al que él mismo ha de acudir.
- Aparentemente se goza de libertad a la hora de prestar algún servicio, pero si este no acude, corre el riesgo de que no se le vuelva a llamar o ser castigado de alguna otra forma
- Dicha actividad la desempeña a cambio de una retribución, percibiendo una cantidad fija y periódica, determinada por la demandada en proporción con la actividad prestada.
- Debía justificar las horas que había trabajado, mediante la presentación mensual de facturas a la que se acompaña certificación del órgano judicial en el que había realizado su actividad.
- No consta que el actor tuviera algún tipo de estructura empresarial sino por el contrario se insertaba en la organización de trabajo de la entidad demandada.
- No desvirtúa la laboralidad de la relación la no prestación de servicios a tiempo completo, ni que no conste régimen de exclusividad.

- Tampoco impide la calificación de laboral de la relación el hecho de que la empresa no facilitase medios materiales al actor ya que, descansaba fundamentalmente en el elemento personal, careciendo de relevancia los medios materiales. (Tribunal Supremo, Sala de lo Social, 2022)

Entonces lo que se puede concluir de lo anterior, es que para el caso de México basta con que el juzgador en el momento en el que se presenta un asunto en materia de plataformas digitales, al igual que como se observó en la sentencia anterior, el elemento de la subordinación se puede apreciar cuando el juez observa las condiciones laborales bajo las que era empleado el trabajador de la plataforma digital y que esa modalidad de trabajo correspondía a ser regulada como cualquier otra relación de trabajo que se realiza de manera subordinada. Por esa razón, es que después de describir los hechos que dieron origen al caso, procede a señalar que independientemente del horario flexible que pueda alegar la plataforma digital o cualquier otra característica de la nueva modalidad de trabajo, en realidad se puede comprobar la existencia de subordinación y dependencia por parte del trabajador, más el resto de los elementos que componen la relación laboral.

De ahí, que México requiere poner en uso el test de laboralidad a fin de demostrar que existe la relación laboral entre la plataformas digital y el empleado, mismo que debe ser reconocido de acuerdo con la CPEUM en su artículo 123, apartado A, en conjunto con lo que establece como ley reglamentaria en la LFT y la LSS.

### **3.5. Circunstancias y juicios contra plataformas de servicios digitales en México**

Derivado de la innovadora forma de trabajar que surge a raíz de estas plataformas digitales, resulta necesario resaltar en qué nivel de desarrollo tecnológico, económico, fiscal, laboral, legislativo y demás se encuentra México contra este fenómeno de plataformas digitales.

Por esa razón, aparte del análisis previo que se realizó sobre el intento del Congreso Legislativo en los proyectos de ley planteados para la regulación de estas plataformas de servicios digitales en materia de derechos laborales con aquellas

plataformas digitales que tiene mayor presencia en México, como lo son Uber, Didi, Cabify, entre las cuales ninguno logró proliferar.

Eso marcó solo el inicio del intento de México por regular en materia de derechos laborales. No obstante, la regulación no se detiene ahí, ya que en lo que respecta a la fiscalidad de las plataformas de servicios digitales en México, se legisla a través de la Reforma Fiscal de 2020. Como se observó anteriormente, esta reforma introdujo mecanismos para la imposición de gravámenes sobre personas físicas.

La regulación del programa piloto del IMSS tiene la misión única de asegurar a los trabajadores independientes de las plataformas digitales, a través del convenio entre plataformas e IMSS, pactar su labor de promover que los trabajadores independientes de las aplicaciones se inscriban al régimen voluntario, pero no se le impone ningún tipo de carga obligatoria de aseguramiento a la plataforma digital.

Por lo que antes de adentrarme en el tema, considero necesario saber la repercusión de las plataformas digitales en México, para ilustrar la problemática que representan estas nuevas modalidades de empleo. Tomando por ejemplo a Uber, que no sólo tuvo fuerza de impacto en México, sino también en otros países. .

Uber es una empresa de California, nacida en 2010. Esta aplicación tiene una función simple, ya que se trata de permitir a los usuarios solicitar servicios de transporte privado a través de una aplicación, brindando seguridad a las personas que abordan en dichos vehículos. Inicialmente, para el caso de México, sólo ofrecía la opción de pago en efectivo. Sin embargo, debido al impacto de la pandemia y otros factores, fue necesario adaptarse a una nueva forma de cobro, con el menor contacto posible. Uber proporciona a los usuarios no solo la seguridad en cuanto a la identidad del conductor, sino también en relación con los datos financieros del usuario.

Esta empresa no cuenta con vehículos propios, por lo que trabaja bajo un esquema de cooperación con choferes, en donde la labor de la aplicación es

proporcionar a dicho chofer la solicitud y ubicación del usuario para realizar el transporte de estos. A cambio, Uber se queda con el 20% del total de la transacción (Ávalos Marcos, Paula Sofía, 2015).

Aunado a ello, en su página web, Uber establece su misión en donde señalan que trabajan para el mejoramiento de la movilidad en el mundo, de esa manera movilizan a una masa amplia de población. También habla sobre la sustentabilidad en la que Uber se compromete a convertirse en una plataforma totalmente eléctrica y sin emisiones de carbono para el año 2040. (Uber, Quiénes somos)

Pero, para cumplir dicho objetivo, es necesario que la empresa cuente con vehículos propios, porque de la manera ya mencionada, la empresa depende totalmente de los usuarios que exigen los servicios de transporte ecológico y de los “socios” y su capacidad económica para adquirir un automóvil con dichas características ecológicas, ya que de la ganancia que recibe Uber, se reserva para mantenimiento de la misma plataforma o en su caso de los especialistas o profesionales que requiera para continuar innovando en el medio. Cabe mencionar que Uber no es la única plataforma en México.

Para octubre de 2023, Uber celebró sus 10 años en México, en los que resaltó haber invertido cerca de 3 mil millones de dólares, señalando que sus usuarios ahorran más de 63 millones de horas anualmente, de acuerdo a un estudio realizado por la consultora Public First. Sin embargo, ese no fue el único estudio que hizo la consultora, también resaltó el impacto de Uber en la economía y sociedad mexicana, en el que estiman el valor económico de la plataforma el cual fue de \$73.13 mil millones de pesos solo en 2022 (Uber Newsroom, 2023).

Con cada uno de los datos anteriores, puede verse que Uber tiene un impacto grande en la sociedad mexicana, ya que la finalidad de la aplicación no sólo se orienta a proporcionar un servicio de transporte, si no que también lo hace con el servicio a domicilio de comida así como el envío de paquetería privada.

Para brindar mayor seguridad a los usuarios de la plataforma y al denominado “socio”, Uber implementó transparencia, control y oportunidades en su

aplicación, para esto debe saberse que la empresa requirió que a las personas que llaman “socios” se registrarán de manera formal ante la plataformas, con la condición de que al hacerlo se les permitirá visualizar completamente el origen del viaje y el destino del transbordo, con el beneficio de que podrán decidir si aceptar o no el viaje del usuario.

Otras de las medidas de seguridad que tomó a consideración la aplicación fue la verificación de usuarios a través de códigos que proporciona la mismas plataforma, así como proporcionar el nombre de los usuarios, dando oportunidad al “socio” de reportar el nombre del usuario en los casos en lo que este resulte inapropiado, creando el centro de revisión, encargado de estas situación y además, recompensa a los usuarios de Uber que tengan el nivel platino o diamante, para que estos “socios” puedan elegir las zonas preferenciales y de esa manera filtran las solicitudes que reciben.

Con lo anterior, queda clara la posición que Uber tiene en México, que con la pandemia dio paso a la generación de una nueva modalidad de empleo, en donde algunas plataformas como Rappi, Didi o Uber, tuvieron un incremento en el número de socios repartidores o conductores por la demanda de sus servicios. Un ejemplo de este aumento lo destaca el director general de Rappi, que en 2020, señala que hubo un aumento de sus repartidores registrados, que a inicio de ese año eran 30 mil y al final fueron 50 mil. Regresando al ejemplo de Uber, este mencionó que a la fecha de 2020 este contaba con 300 mil “socios” que se encuentran registrados en las aplicaciones de Uber y Uber Eats (Noguez, Roberto, 2021) .

Teniendo en consideración lo anterior, sabemos que Uber es una empresa con alta demanda en México, lo que le permite continuar actualizando su aplicación a las necesidades mexicanas. Sin embargo, aparte del desarrollo que lleva a cabo para el mejoramiento de sus “socios”, cabe resaltar que algunos de estos socios, se han dado cuenta que la condición que tienen, aunque sea flexible, es la de un trabajador subordinado.

Como resultado, en lo que antes eran las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje (JFCA), un conjunto de demandas contra algunas plataformas digitales

como Uber, Didi y otras. Entonces la lucha de los trabajadores en plataformas de servicios digitales, no concluye simplemente con la búsqueda de la creación de un apartado de norma que regule la situación en la que se encuentran estos trabajadores. En las juntas federales de conciliación y arbitraje se han presentado demandas que exigen el reconocimiento de una relación laboral subordinada, misma que como se vio a lo largo del estudio cuenta con respaldo en la LFT.

Por lo tanto, para tener el dato concreto sobre cuántos juicios son promovidos y contra cuáles plataformas de servicios digitales fue necesario solicitar a través del portal digital del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), pedir a la Junta Federal de Conciliación a través de la solicitud número 330022023000934, Oficio No. JFCA/UT/ZSC/41/2024.

Dentro del contenido de la petición fue la siguiente se solicito saber cuantos juicios del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre 2020, existen entre plataformas de servicios digitales (Por ejemplo, uber, didi, beat o cualquier otra plataforma que pudiera tener juicio en las juntas) en cada una de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la República Mexicana. Que es una fecha previa a la entrada en vigor del cambio del sistema de justicia laboral.

Es importante señalar que en la solicitud se especificó claramente la necesidad de obtener información de cada una de las juntas de la República Mexicana sobre los juicios en los que las partes demandadas sean plataformas de servicios digitales. Se mencionaron ejemplos como Uber, Didi, Beat u otras aplicaciones que hayan sido demandadas por particulares en las JFCA.

Como respuesta por parte del portal de transparencia, la junta argumentó lo siguiente que cuenta con una herramienta tecnológica denominada “Módulo de Control de Archivo de la JFCA”, en la cual se registran día a día las demandas o procedimientos ingresados en las Juntas Especial que conforman este Tribunal. Dicha aplicación cuenta con diversos campos que deben ser llenados para identificar el expediente; entre los campos citados se encuentran el nombre, denominación o razón social del demandado, nombre del acto, prestación reclamada, entre otros (sic).

Por lo tanto, para no hacer larga la contestación de la junta, la búsqueda que realizó la JFCA para dar respuesta a la solicitud, fue filtrar esa lista sobre los rangos de “demandado” y “rangos de fecha”, que como resultado solo se muestra los juicios de la Junta Especial no. 21 y 2, (a continuación se agregara la imagen correspondiente al documento de la respuesta), pero dado que su respuesta no corresponde a lo solicitado ni está completa, opte por interponer un recurso de queja, por la incompleta información, sin embargo es un proceso que aún no se concluye.

**Imagen 3.** Juicios en las JFCA número 21 y 2.

Empresa	Número de Expedientes Registrados -Junta Especial	Estado Procesal
UBER	1 - Junta Especial 21.	Archivo General
BEAT	Cero	
DIDI	1 - Junta Especial 2.	Instrucción

Nota: Imagen proporcionada a través de la solicitud no. 330022023000934, por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA).

De acuerdo con esta respuesta, sí se visualiza esta contestación, se puede ver que la información proporcionada por la JFCA se limita a contestar únicamente de dos juntas, cuando explícitamente se les pidió sobre cada una de las JFCA que existen proporcionen los expedientes que tienen como demanda a alguna plataformas de servicios digitales, poniendo como ejemplo Uber, Didi o Beat.

Por ese hecho, fue que se decidió interponer de manera reciente recurso de queja, para obtener la información respecto a cada una de las JFCA de la República Mexicana, que de acuerdo con la página del gobierno, previo a la reformas del sistema de justicia laboral, está integrado por 66 Juntas Especiales, 21 de estas se encuentran ubicadas en el CDMX y las otras 45 están en el resto del país (Gobierno de México, Preguntas Frecuentes, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, 2014).

A pesar de que la información es mínima, se observa que Uber está demandado, ante la JFCA que reconoce a la aplicación como patrón, ya que acepta la demanda que se presenta. Aunque no se tenga la información completa del resto de los estados de México, esta información funciona como un antecedente en las JFCA, en donde ya se le ha requerido a Uber por parte de sus “socios” el reconocimiento de la relación laboral.

## **Conclusiones**

El primer capítulo aborda el tema de los antecedentes de la Cuarta Revolución Industrial con el propósito de proporcionar un panorama completo de las distintas evoluciones que ha experimentado el trabajo a lo largo del tiempo. En cada una de las Revoluciones Industriales, se destacan diferentes derechos laborales que han sido reconocidos. Este reconocimiento ha requerido que el asunto llegue al juzgador para analizar si existe una condición laboral que deba regularse. Como resultado de este proceso, en cada una de las Revoluciones Industriales se han reconocido derechos laborales con el objetivo de garantizar un trabajo digno.

Hay dos consecuencias claras con cada una de las Revoluciones Industriales, siendo la primera el desempleo, y la segunda la creación de nuevos trabajos. Claro que cada uno en mayor o menor medida, de acuerdo con el desarrollo tecnológico. Para el caso de la Cuarta Revolución hubo un factor extra que aumentó masivamente el desempleo de los trabajadores; la pandemia, y como el ser humano coadyuvó a la aceleración de muchos de los procesos de manera digital con el fin de mantener el menor contacto posible.

En consecuencia, se llevó a cabo el desarrollo de las aplicaciones digitales que proporcionan transporte o envío a domicilio de comida, permitiendo en este caso a los trabajadores mexicanos desempleados o con un empleo de paga menor, obtener ingresos extras o simplemente mantenerse de los ingresos únicos de las plataformas digitales.

Al inicio de la implementación de esta nueva modalidad de empleo, causó un gran impacto, ya que permitió a las familias mexicanas recibir ingresos extras sin la

necesidad de declarar dicha ganancia extra ni de pagar algún tipo de permiso especial de conducción. La única deducción de sus ganancias se constituyó por el porcentaje que las plataformas se reservan por prestar la aplicación como medio, sin que esta última tenga alguna responsabilidad de pago de impuestos por establecimiento de la empresa en México.

Como resultado de lo mencionado anteriormente, se implementaron dos tipos de regulación; una en materia fiscal y otra en seguridad social. Sin embargo, el pago de ambas prestaciones recae en el "socio", siendo la única obligación para la plataforma digital tener un establecimiento en el país que presta los servicios. En consecuencia, la plataforma solo esta sujeta al pago de impuestos por su establecimiento, sin considerarse como una empresa grande en la actualidad. Además, la responsabilidad se limita a los trabajadores contratados específicamente para dicho establecimiento.

Otro medio que se utilizó en la investigación fue un análisis comparativo, entre EE.UU. España y Chile, para visualizar el avance en materia jurídica que tiene cada uno de estos países en derechos laborales y de seguridad social en relación con el fenómeno de las plataformas digitales.

Como resultado, el único país que intervino para regular la relación laboral entre los trabajadores y las plataformas digitales fue Chile. Esto se logró mediante la adición de una definición de "trabajador de plataforma digital" al código de trabajo, que describe a aquellas personas que prestan servicios personales solicitados por usuarios a través de una aplicación administrada o gestionada por una empresa de servicios digitales.

Por otra parte, en Estados Unidos, el enfoque para la regulación se centró principalmente en el ámbito fiscal. Se estableció el tipo de economía que manejan las plataformas digitales y la obligatoriedad de estas de constituirse como empresas para poder continuar operando activamente en el país.

Sin embargo, no se abordó la regulación en el ámbito del derecho social, como el derecho al trabajo y la seguridad social. Es importante destacar que, a

pesar de que el esfuerzo de este país no se ha dirigido específicamente a la protección de los trabajadores en este medio, la regulación en materia empresarial permite que las plataformas digitales se ajusten a la figura de un patrón, lo cual implica la necesidad de contar con empleados para su funcionamiento.

En el caso de España, fue muy distinto porque tenían una enorme variedad de normas, entre ellas algunas correspondientes al desarrollo económico, jurídico y de la sociedad. Dentro de este marco normativo, existían leyes que regulan a las plataformas digitales como empresa, teniendo que cumplir cada uno de los requerimientos para su establecimiento en el país, tal como se vio en el segundo capítulo de este trabajo.

Sin embargo, la regulación no deja desprotegido al trabajador de la plataforma digital. A través del estatuto y una disposición adicional, se incluye a las personas que trabajan prestando servicios de reparto o distribución de cualquier producto o mercancía mediante alguna plataforma digital que ejerza las facultades empresariales, organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, mediante la gestión algorítmica.

En relación con el tercer capítulo del trabajo de investigación, se ha llevado a cabo un análisis detallado del impacto de las plataformas digitales en México. Este análisis aborda varios puntos, cada uno diseñado para demostrar la existencia de una relación laboral. Se ha utilizado una serie de elementos normativos que han sido empleados para regular las plataformas digitales en el país. Un ejemplo de esto es la miscelánea fiscal, que, a pesar de que su aplicabilidad está destinada al empleado de la aplicación, ha establecido que, para la prestación de servicios de la plataforma digital en México, es necesario que esta cuente con un establecimiento físico. Esto se ha establecido con el propósito de reconocerla como una empresa, haciendo que responda como tal desde dicho establecimiento en México, en el contexto de una nueva actividad económica en el mercado, como lo son los medios digitales.

Este es el primer punto en el cual México inicia la regulación en materia fiscal. Otro proyecto implementado fue el programa piloto destinado a proporcionar

aseguramiento a los trabajadores independientes de las plataformas digitales. No obstante, un aspecto destacado en esta inscripción al seguro es el salario mínimo establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Esto implica que, para ser derechohabiente, un trabajador debe laborar un tiempo determinado para cubrir la cuota calculada por el IMSS, la cual no puede ser inferior al salario mínimo. Este cálculo se realiza bajo el mismo régimen obligatorio que si un "trabajador independiente" fuese un "trabajador subordinado", a pesar de que se supone que los parámetros y condiciones son distintos para un trabajador independiente en comparación con un trabajador subordinado.

Por otro lado, se tienen los proyectos de ley cuyo contenido se analizó previamente, en donde los proyectos adicionan algún artículo, en el que establecen la regulación del trabajo en plataformas digitales, como un trabajo especial. Que aunque ninguno de estos proyectos de ley prosperó, el contenido dentro de cada uno, tenía el mismo fin, que era encuadrar a los trabajadores dentro de la LFT, proporcionándoles los mismos derechos que un trabajador subordinado. Por lo que estos proyectos de ley, pueden tenerse como los primeros antecedentes en materia laboral.

Otro factor en México que influye y por medio del cual pueden ser escuchados los trabajadores de las plataformas digitales, es a través de los sindicatos, que con la reforma laboral de mayo 2023, en la que se vio la transformación del sindicalismo en México. Hace que los sindicatos tengan su propia representación hacia los patrones, por lo tanto el hecho de que exista un sindicato de trabajadores da paso a que sean parte de las decisiones que se tomen entre cualquier organismo o plataforma, ya que la decisión que tomen ellos se verán afectados por dichos convenios que se realicen, como fue el caso del programa piloto, que las únicas partes con las que se celebró fue entre las aplicaciones y el IMSS.

En la búsqueda de la regulación de las plataformas digitales esta la OIT, que a través de sus especialistas en derecho laboral, establecen en primer término el tipo de plataformas digitales que existen, la clasificación de estas y con esto algunas medidas que podrían tomar a consideración para fijar el tipo de regulación que requieren estas plataformas.

Pero no solo organismos internacionales, también en los casos de duda la aplicabilidad del test de laboralidad queda a cargo del juzgador, buscando cada uno de los elementos de existencia de la la relación laboral, que se establece en este caso en la LFT, como lo es el carácter de subordinado, salario, jornada laboral, entre otros elementos.

En conclusión, con cada uno de los elementos que se analizaron previamente, ya existe la figura de trabajador en las plataformas digitales que prestan servicios localizados, definiendo claramente que un trabajador de plataforma es aquel que presta un servicio a una empresa que a través de algoritmos da órdenes al empleado para realizar bajo su supervisión el servicio o entrega de mercancía.

Teniéndose implícitamente el reconocimiento como empresa de las plataformas digitales, a través de la miscelánea fiscal, en la que establece la condición de empresa física a la plataforma digital, junto con la serie de requisitos para su inscripción al registro de contribuyentes. Aparte de la serie de propuestas, que a pesar de no haber sido aprobadas, plantean el reconocimiento de la relación laboral de manera subordinada, con condiciones especiales.

Que aunque por falta de respuesta concreta por parte del IMSS, no fue posible conocer el número exacto de trabajadores de plataformas digitales registrados al régimen obligatorio de trabajadores independientes, se tiene la certeza que el plan piloto cubre las mismas necesidades que las de un trabajador subordinado, con la clara diferencia que el pago corre por cuenta del trabajador independiente, dejando la carga total al empleado de la plataforma, sin previo a través del sindicato haber consultado su opinión sobre la implementación del programa piloto y haber sometido a consideración de todas las partes la propuesta.

## **Propuestas**

En el contexto actual, la única regulación para las plataformas digitales que existe en México, como se vio, es en materia de obligaciones fiscales, por lo que el enfoque es meramente económico. En lo respectivo a la seguridad social, no hay

norma alguna que establezca el derecho de estos trabajadores a tener acceso a la seguridad social, pero si se crea la prueba piloto para proporcionarles el servicio. Lo que resulta en la creación de diversas propuestas legislativas para la regulación de la relación laboral de las plataformas digitales, pero ninguna de estas ha tenido éxito para su aprobación.

La solución sencilla, sería que los legisladores crearan normas que regulen a las plataformas digitales en materia del derecho del trabajo. Sin embargo, para fines reales de este trabajo sería suficiente con destacar las condiciones laborales bajo las que trabajan estas personas. Para la comprobación de la existencia de la relación laboral deberá aplicarse el test de laboralidad, que como se analizó anteriormente es pertinente para el caso de esta investigación.

La aplicación del test de laboralidad implicaría en este caso, que se aísle la situación laboral de cada uno de los trabajadores, a fin de comprobar la existencia de la relación laboral aislando el elemento de la subordinación, lo que permite distinguir si los empleados bajo el mando de esas plataformas digitales deben considerarse trabajadores independientes o autónomos.

Para el establecimiento de las condiciones ideales para los casos que aún no se encuentren en las anteriores Juntas Locales, ahora Tribunales Laborales, lo ideal sería que el Sindicato que se analizó previamente debiera exigir en primer término al IMSS que revise y modifique el contenido de la prueba piloto a fin de que no continúe perjudicando la condición de trabajador subordinado que se deberá reconocer.

- Que se revise y se modifique el plan piloto del cuál se habló, ya que en él, lo que provoca es que se reconozca a los empleados de las plataformas digitales como trabajadores autónomos o independientes, cuando como se vio existe otro tipo de relación.
- Se establece el reconocimiento de la relación de trabajo subordinada a través del elemento de la subordinación.

- Se fijen impuestos reales directamente a la plataforma digital, ya que como se vio el pago de los impuestos hechos por el, SAT termina siendo una carga para el trabajador de la plataforma digital.
- Se señalan las características que tienen los trabajadores de esta nueva modalidad de trabajo, que son: Horario flexible, otorgar herramientas por la plataforma, no bloquear trabajadores sin razón justificada, ya que se estaría ante un despido injustificado.
- Se permita la creación de sindicatos, ya que éstos tienen la finalidad de proteger los derechos laborales y de seguridad social.
- Para futuros convenios que pretenda celebrar el IMSS, tome a consideración a las partes de la relación laboral, como lo son los trabajadores de las plataformas digitales para la celebración de estos convenios .
- Se reconozca los derechos laborales y de seguridad que se establecen en la LFT y en la LSS, como trabajador que se encuentran protegido por el art. 123, apartado A.
- Que los juicios que aún continúan activos en las Juntas de Conciliación y Arbitraje o aquellos nuevos que se presenten en los tribunales laborales, los juzgadores apliquen el test de laboralidad a fin de analizar cada uno de los casos y apliquen lo que en derecho laboral le corresponde a cada uno de estos trabajadores.

## Bibliografía

- Aceytuno, Pérez, María José (2007), “Análisis de la aparición de oportunidades empresariales desde el estudio de las ondas lagar, consultable en la siguiente liga web: <https://dspace.unia.es/handle/10334/29>
- Alvino Clay, (2021), Situación Digital de Estados Unidos en el 2020-2021, consultable en la siguiente liga web: <https://branch.com.co/marketing-digital/situacion-digital-de-los-estados-unidos-en-el-2020-2021/>
- Ávalos Marcos, Paula Sofía, (2015), Baby, you can (´t) drive my car. El caso de Uber en México. Consultable en la siguiente liga web: <https://pdf.sciencedirectassets.com/312386/1-s2.0-S0185084915X72057/1-s2.0-S0185084915300074/main.pdf?X-Amz-Security-Token=IQoJb3JpZ2luX2Vj>

EDgaCXVzLWVhc3QtMSJIMEYCIQDhLKTETVLEenhSPoNHddZ12GkWIzp1  
47pLvE9F3rXMPAlhALpxn%2BsGLF%2BOtgiDcxEaAVs8pe2RfvW6n5cx5sW  
BOFpVKrwFCOD%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2FwEQBRoMM  
DU5MDAzNTQ2ODY1IgxE%2F%2BwlxcGrilr3NJAqkAVbVTdPcPpt0qWHYM  
5a0IzZEbXA1AauxCTO2q39Eqxbnoabxb1MAKL8p8anIRnKRynzlfHsYzkwcx  
SGq937fnbykWEQTZ465kc80H%2Bi3hnlrW%2FO7DEnOmlr0hhyPwqFrJE%  
2Fi%2FKF0aG7uNsMoM3CKZAI%2FoGy2IL3Cpv6C%2FgAz8PMSfVgp8ZLg  
DMtrVvUFhpSvmZiK8cXjJftO1hKZfRvNIA%2FSaXoAPeXzXbkv2ptbP45TzqV  
EX7M5xSUh%2FYg9ERF6fDf5wyoJvNrdE1flrJ3%2FPs1Jgsa2aassTwXI73W  
beYm4jdofFQOdRRsU1RtlLiA4h%2FgOXwt4nptWSymDY1O39k%2F2UHCD  
N05qFtr5eaTdhpYeRZPPuCE%2FGgtseOQUXFvdHrOt0GUX8ky240RMXE  
WeiMjHqnwonhUr01UtkLV7tgAvomlwd67b94wSJkLRqfFgHD%2B%2By5d5o  
Mox%2BvX5KABI%2BgUQ5fnk3yq52%2FTx0JvTHAP7XS98N1hg2w7q5T0M  
q%2FJ4xFDjcKbFCVJ3EPMPoQ12RtC2B3OOmhUVgjSv5tBK%2FEY3I2Zly  
WDmY2kDnT1ecEfifCbDby6lgMmNumXiaKrY%2B9fGD%2BKyxArswQVGvg  
RVm5gO41FGoui%2FW6UT5KiJCbwF%2FuwDjwAKrHJNtPBfs1HGYLEXJb  
QF5IM0K9j8ajpvXE2u2eQmlkebtj6UKgvv7%2FAsg6vpcsqFQJnVD1Ea%2FI8  
P%2Fd7z5cDdOrcpn9TdeJrZDYs9bLOlvruCLPig%2FnX4X5WIErVXHxBBkk  
OC%2F5hnSlqEXfHnMLljbvOCi4LGyVMQYeX%2BbguZcml0NFCWuOYVB  
dVpdLaxi6%2FvlysfuPAzX2MHAvit00DaYbo%2Bt%2BOfeolYuiTDn4aatBjqw  
ATMnX%2BnHJdlxbvCuQr%2FnmYXw%2F6TGeM1rX0fwMrypCEIDFZkOO0  
nBdy8PbklR4Is4InBPibtaAOS8uNm6lpjp%2F0ufPvspZovyz8sfMOVaeHPP3b  
D%2B0P7ZoAYvLDBoQEYDBA7WP4G%2FLINnwiTeQLwm5k1dUFn%2FLr2r  
bkYuoaVbvGXVAytYb25OLBpFUDmcGNpvnZQOG1nmvr1Sr1CUFjuFF%2FS  
Kd9g7qN%2FecjVYokpe072w&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-A  
mz-Date=20240118T235627Z&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Expires=  
300&X-Amz-Credential=ASIAQ3PHCVTY36RC6KEH%2F20240118%2Fus-e  
ast-1%2Fs3%2Faws4\_request&X-Amz-Signature=5799a5f46378cad621f32f8  
26699d4816e2f87c034e2c409fdb1836f60270036&hash=7e7466b1310a3dd8  
a4499ebadf0a826b1ff2ea44b9b1a1f7f0f302c90ef8ffe5&host=68042c9435910  
13ac2b2430a89b270f6af2c76d8dfd086a07176afe7c76c2c61&pii=S01850849  
15300074&tid=spdf-2985d497-43a2-401a-bc29-c75c0f71f0af&sid=a7d80b9d  
69d9f342ec8bf2691f9d8d773f41gxrqa&type=client&tsoh=d3d3LnNjaWVuY2V

kaXJIY3QuY29t&ua=171e5b5b540e0357505056&rr=847ac6501fe321ae&cc=mx

- Aylwin Jorge, Silva Paula, ¿Cómo se aprueban las leyes?, Consultable en la siguiente liga web:  
[https://paisdi.senadis.cl/wp-content/uploads/2020/09/Tema-1\\_4-%c2%bfC%c3%b3mo-se-aprueban-las-leyes.pdf](https://paisdi.senadis.cl/wp-content/uploads/2020/09/Tema-1_4-%c2%bfC%c3%b3mo-se-aprueban-las-leyes.pdf)
- Banco Mundial, (2022), Personas que usan Internet (% de la población), consultable en la siguiente liga web:  
<https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS>
- Basilio Sánchez, Gilberto (2018). Las primeras cinco revoluciones industriales. Cienciorama. Consultable en la siguiente liga web: Recuperado de: <http://www.cienciorama.unam.mx>.
- BBC NEWS MUNDO, Six Degrees: cómo fue y quién creó la primera red social, inspirada por la teoría de los “seis grados”, consultable de la siguiente liga web: [bbc.com/mundo/noticias-48558989](http://bbc.com/mundo/noticias-48558989)
- Belloch, Consuelo (2012) Las Tecnologías de la Información y Comunicación en el aprendizaje. Material docente [on-line]. Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Universidad de Valencia. Disponible en <http://www.uv.es/bellohc/pedagogia/EVA1.pdf>
- Bill Keating, “A guide to legislative Votes”, consultable en la siguiente liga web: <https://keating.house.gov/policy-work/guide-legislative-votes>
- Chaves Palacios, Julian (2004).Desarrollo tecnológico en la primera revolución industrial, Universidad de Extremadura, consultable en la siguiente liga web:  
[https://dehesa.unex.es/flexpaper/template.html?path=https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/10305/1/0213-375X\\_17\\_93.pdf#page=6](https://dehesa.unex.es/flexpaper/template.html?path=https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/10305/1/0213-375X_17_93.pdf#page=6)
- Comisión Europea (2022), Ley de Servicios Digitales: para un entorno en línea seguro y responsable, consultable en la siguiente liga web:  
[https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act-ensuring-safe-and-accountable-online-environment\\_es#:~:text=La%20Ley%20de%20Servicios%20Digitales%20consta%20de%20una%20serie%20de,en%20el%20ecosistema%20en%20I%C3%ADnea.](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act-ensuring-safe-and-accountable-online-environment_es#:~:text=La%20Ley%20de%20Servicios%20Digitales%20consta%20de%20una%20serie%20de,en%20el%20ecosistema%20en%20I%C3%ADnea.)

- Comisión Europea (2022), Preguntas y respuestas: Ley de Mercados Digitales: garantizar unos mercados digitales justos y abiertos, consultable en la siguiente liga web: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda\\_20\\_2349](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_20_2349)
- Comisión Europea (2022), Ley de Servicios Digitales: entran en vigor las normas determinantes de la UE para las plataformas en línea, consultable en la siguiente liga web: [https://spain.representation.ec.europa.eu/noticias-eventos/noticias-0/ley-de-servicios-digitales-entran-en-vigor-las-normas-determinantes-de-la-ue-para-las-plataformas-en-2022-11-16\\_es](https://spain.representation.ec.europa.eu/noticias-eventos/noticias-0/ley-de-servicios-digitales-entran-en-vigor-las-normas-determinantes-de-la-ue-para-las-plataformas-en-2022-11-16_es)
- consultable en la siguiente liga web: [https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f\\_news/IMSS.%20Bolet%C3%ADn.%20432.pdf](https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/IMSS.%20Bolet%C3%ADn.%20432.pdf)
- Coppola, María (2023), Qué es una plataforma digital, qué tipos existen y ejemplos, consultable en la siguiente liga web: <https://blog.hubspot.es/website/que-es-plataforma-digital>
- Del senador Joel Padilla Peña y de las senadoras y senadores Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas, iniciativa por la que se reforma la LFT para regular a los trabajadores de las empresas de servicios pri medio de aplicaciones digitales (Uber, Cabify, Rappi), (2019), consultable en la siguiente liga web: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-05-1/assets/documentos/Inic\\_PT\\_Sen\\_Padilla\\_Aplicaciones\\_Digitales.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-05-1/assets/documentos/Inic_PT_Sen_Padilla_Aplicaciones_Digitales.pdf)
- European Commission, (2022), European Centre for Algorithmic Transparency (ECAT), consultable en la siguiente liga web: [https://algorithmic-transparency.ec.europa.eu/work-ecat\\_en](https://algorithmic-transparency.ec.europa.eu/work-ecat_en)
- Ferreira, Valdeci, et. al. (2017), “E-Commerce: A Short History Follow-up on Possible Trends, consulable en la siguiente liga web: <https://repositorio.ufmg.br/bitstream/1843/45009/2/E-commerce%20a%20short%20history%20follow-up%20on%20possible%20trends.pdf>
- Foladori, Guillermo y Ortiz-Espinoza, Á. (2022). La relación capital-trabajo en la Industria 4.0. Íconos. Revista de ciencias sociales, consultable en la siguiente liga web: <https://doi.org/10.17141/iconos.73.2022.5198>

- Fuentes Lasaga, Ignacio (2019), El Falso Autónomo, Universidad de Jaén, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, consultable en la siguiente liga web: <https://crea.ujaen.es/bitstream/10953.1/10911/1/TFGDerecho.pdf>
- Gana Joaquín (coord.), (2021), Tecnologías Disruptivas: Regulación de Plataformas Digitales, consultable en la siguiente liga web: [https://www.cnep.cl/wp-content/uploads/2021/07/01.-Econom%C3%ADa-y-plataformas\\_19.07.pdf](https://www.cnep.cl/wp-content/uploads/2021/07/01.-Econom%C3%ADa-y-plataformas_19.07.pdf)
- García García, Angélica Rocío, (2016), Falsos Autónomos, Universidad de la Laguna, Facultad de Derecho, consultable en la siguiente liga web: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/2989/FALSOS%20AUTONOMOS.pdf?sequence=1>
- Gasca-Hurtado, Gloria Piedad y Machuca-Villegas, Liliana (2019). Era de la cuarta revolución industrial. RISTI - Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Información, 2019(34), xi-xv. <https://doi.org/10.17013/risti.34.0>
- GE Reports Latinoaméric, (2016), *Barómetro Global de Innovación GE 2016: La nueva revolución industrial.*, consultable en la siguiente liga web: <https://gereportslatinoamerica.com/bar%C3%B3metro-global-de-innovaci%C3%B3n-ge-2016-la-nueva-revoluci%C3%B3n-industrial-117d831824d4>
- Georgina Núñez, Filipe Da Silva, (2021), “ La era de las plataformas digitales y el desarrollo de los mercados de datos en un contexto de libre competencia”, consultable en la siguiente liga web: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47540/1/S2100764\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47540/1/S2100764_es.pdf)
- Geysler, Werner, (2022), “ Top 40 eCommerce Companies in the USA for 2023 (by Web Sales)”, Influencer MarketingHub, consultable en la siguiente liga: <https://influencermarketinghub.com/e-commerce-companies-usa/>
- Gillis Dirk, Lenaerts Karolien y Waeyaert Willem, (2022), Case Study; France: Lessons From the Legislative Framework on Digital Platform Work, European Agency for Safety and Health at Work, consultable en la siguiente liga web: [https://osha.europa.eu/sites/default/files/Smart-digital-monitoring-systems-workplace-resources-implementation\\_en.pdf](https://osha.europa.eu/sites/default/files/Smart-digital-monitoring-systems-workplace-resources-implementation_en.pdf)
- Gobierno de España (2021), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>

- Gobierno de España, (2021), El Gobierno de España adopta la Carta de Derechos Digitales, Consultable en la siguiente liga web:  
[https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_Actualidad/pae\\_Noticias/Anio2021/Julio/Noticia-2021-07-15-El-Gobierno-de-Espana-adopta-Carta-Derechos-Digitales.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio2021/Julio/Noticia-2021-07-15-El-Gobierno-de-Espana-adopta-Carta-Derechos-Digitales.html)
- Gobierno de México, (2014), Preguntas Frecuentes, Junta Federal de Conciliación Arbitraje, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.gob.mx/jfca/documentos/preguntas-frecuentes-jfca#:~:text=Actualmente%20la%20Junta%20Federal%20de%20Conciliaci%C3%B3n%20y%20Arbitraje%2C,de%20la%20industria%20y%20actividades%20de%20competencia%20federal.>
- Gobierno de México, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2021, “Plataformas Digitales 2021”, liga web:  
[https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2020/plataformas\\_digitales\\_preguntas\\_y\\_respuestas\\_.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2020/plataformas_digitales_preguntas_y_respuestas_.pdf)
- Gobierno Digital Chile, (2021), Plataformas Transversales, consultable en la siguiente liga web:  
<https://digital.gob.cl/plataformas-transversales/>
- Gobierno Digital de Chile, (2020), Ley de Transformación Digital del Estado, consultable en la siguiente liga web:  
<https://digital.gob.cl/transformacion-digital/ley-de-transformacion-digital/>
- Gonzalez Rebollo, D. Jesús, (2020), Impacto de la industria 4.0 en la actividad innovadora de las empresas españolas. consultable en la siguiente liga web:  
[https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11633/Gonz%C3%A1lez\\_Rebollo\\_Jes%C3%Bas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11633/Gonz%C3%A1lez_Rebollo_Jes%C3%Bas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- GQ, (2018), Estas son las empresas españolas líderes en tecnología, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.revistagq.com/noticias/tecnologia/articulos/estas-son-las-empresas-espanolas-lideres-en-tecnologia/32032>
- Hernández, Gerardo, (2021), Morena presenta iniciativa para regular el trabajo en las plataformas digitales, El Economista, consultable en la siguiente liga

web:<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Morena-presenta-iniciativa-para-regular-trabajo-en-plataformas-digitales-en-LFT-20211020-0100.html>

- Hernández-Lissen Bonilla, J. Ignacio (2004), Autónomo, semiautónomos y falsos autónomos, Revista, Derecho, consultable en la siguiente liga web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3976411>
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo XVIII al título sexto, trabajos especiales, y los artículos 353 Bis, 353 Ter, 353 Quáter, 353 Quintus, 353 Sextus, 353 Septies y 353 Octies a la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en las plataformas digitales, (2022), consultable en la siguiente liga web: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/02/asun\\_4315845\\_20220224\\_1644942842.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/02/asun_4315845_20220224_1644942842.pdf)
- Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la ley federal del trabajo, en materia de trabajadores de plataformas digitales, a cargo del diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI, (2021), Consultable en la siguiente liga web: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun\\_4153688\\_20210317\\_1616022619.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4153688_20210317_1616022619.pdf)
- Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo por medio de plataformas digitales a cargo de la diputada Krishna Karina Romero Velázquez del grupo parlamentario del Pan, (2023), consultable en la siguiente liga web:[http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/04/asun\\_4543410\\_20230413\\_1680209482.pdf#:~:text=En%20virtud%20de%20lo%20anterior%2C%20la%20presente%20iniciativa,con%20acceso%20a%20usuarios%20a%20trav%C3%A9s%20de%20internet.](http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/04/asun_4543410_20230413_1680209482.pdf#:~:text=En%20virtud%20de%20lo%20anterior%2C%20la%20presente%20iniciativa,con%20acceso%20a%20usuarios%20a%20trav%C3%A9s%20de%20internet.)
- Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS (2024), Calculadora, consultable en la siguiente liga web: <https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes/calculadora>
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), (2021), Boletín de Prensa No. 432/2021, IMSS firma convenios con plataformas de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes,

- Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, 2024, Programa piloto de incorporación de personas trabajadoras independientes, consultable en la siguiente [liga web:](https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/ProgramapilotodeincorporaciondePersonasTrabajadorasIndependientes/PTI)  
<https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/ProgramapilotodeincorporaciondePersonasTrabajadorasIndependientes/PTI>
- InvestChile, 2021, Chile: El hub tecnológico de América Latina, consultable en la siguiente [liga web:](https://blog.investchile.gob.cl/bloges/chile-el-hub-tecnol%C3%B3gico-de-am%C3%A9rica-latina)  
<https://blog.investchile.gob.cl/bloges/chile-el-hub-tecnol%C3%B3gico-de-am%C3%A9rica-latina>
- J. Acs Zoltan, K. Song Abraha, Szerb László, B. Audretsch David, Komlósi Éva, (2021), The Evolution of the Global Digital Platform Economy: 1971-2021, consultable en la siguiente [liga web:](https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=047093101091071100065120090099080067010037073076067052094080122127029026113084009126099054038127042010098069085113111006069094098048031000085084000102000064100076051016084127081029087090067073005080028123096008083019004110075110071007094096015101004&EXT=pdf&INDEX=TRUE)  
<https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=047093101091071100065120090099080067010037073076067052094080122127029026113084009126099054038127042010098069085113111006069094098048031000085084000102000064100076051016084127081029087090067073005080028123096008083019004110075110071007094096015101004&EXT=pdf&INDEX=TRUE>
- Jarne Muñoz, Pablo (2016), El Consumo Colaborativo en España: Experiencias Relevantes y Retos de Futuro, consultable en la siguiente [liga web:](https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/20557)  
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/20557>
- Jimenez, Luis Miguel, (2016). *Impacto de la Industria 4.0 en el mercado laboral*, AGENDA EMPRESA, consultable en la siguiente [liga web:](https://www.agendaempresa.com/72180/impacto-de-la-industria-4-0-en-el-mercado-laboral/)  
<https://www.agendaempresa.com/72180/impacto-de-la-industria-4-0-en-el-mercado-laboral/>
- Josh, Maday, (2020), “ The history of e-commerce: A long and winding road”, The Future of Commerce, consultable en la siguiente [liga web:](https://www.the-future-of-commerce.com/2020/01/30/history-of-e-commerce/)  
<https://www.the-future-of-commerce.com/2020/01/30/history-of-e-commerce/>
- Kahale Carrillo, Djamil Tony, (2016), La formación (española e italiana) en la Industria 4.0, Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), vol.2. no. 2, consultable en la siguiente [liga web:](https://labourlaw.unibo.it/article/view/6495/6282)  
[webhttps://labourlaw.unibo.it/article/view/6495/6282](https://labourlaw.unibo.it/article/view/6495/6282)
- Kreisler Joly, Diego José (2018), “Análisis del impacto de las principales revoluciones científicas y tecnológicas en la sociedad: de la primera revolución industrial a la industria 4.0, Comillas, Universidad

Pontificia, Madrid, consultable en la siguiente liga web: <http://hdl.handle.net/11531/22693>

- Lastra Lastra, José Manuel (2017). Rifkin, Jeremy, La Tercera Revolución Industrial. Boletín mexicano de derecho comparado, 50(150), 1457-1462, consultable en la siguiente liga web: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332017000301457](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000301457)
- López Pérez, Emmanuel (2020). La industria 4.0 y las nuevas formas de trabajar: una perspectiva desde el caso mexicano en tiempos del COVID 19. Lan Harremanak - Revista De Relaciones Laborales, (43). <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.21737>
- Lutkevich, Ben, (2020), “e-commerce”, TechTarget, consultable en la siguiente liga web: <https://www.techtarget.com/searchcio/definition/e-commerce>
- Marcos, Ángel Báez-Silvia Gómez-Julia y Palacios Carolina Miravalles-Esther, Lass Plataformas Digitales en España, (1997), consultable en la siguiente liga web: <https://revistas.ucm.es/index.php/CDMU/article/download/59264/4564456546659>
- Martínez Rodríguez, Emilia, 2014, “ El Modelo de Negocio como base del éxito empresarial: una revisión teórica, Universidad de Almería consultable en la siguiente liga web: [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3662/3537\\_EL%20MODELO%20DE%20NEGOCIO%20COMO%20BASE%20DEL%20EXITO%20EMPRESARIAL-UNA%20REVISION%20TEORICA%20.pdf?sequence=1](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3662/3537_EL%20MODELO%20DE%20NEGOCIO%20COMO%20BASE%20DEL%20EXITO%20EMPRESARIAL-UNA%20REVISION%20TEORICA%20.pdf?sequence=1)
- Meléndez, Miguel (2021), Se crea el primer sindicato para trabajadores de APP's La UNTA, Colaboradores, consultable en la siguiente liga web: <https://revistaconsideraciones.com/2021/05/26/se-crea-el-primer-sindicato-para-trabajadores-de-apps-la-unta/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores, (2023), Industrias 4.0; ProChile, consultable en la siguiente liga web: <https://www.prochile.gob.cl/sectores-exportadores/industrias-4-0>
- Montt Guillermo, Ordóñez Félix, Silva Luis Ignacio, Velasci Juan Jacobo, (2020), Chile › Impacto de la COVID-19 sobre los mercados de trabajo y la generación de ingresos, consultable en la siguiente liga web:

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms\\_761863.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_761863.pdf)

- Moreno Garríguez, Jesús, (2020), La Figura del TRADE y la problemática del Falso Autónomo, Universidade Da Coruña, consultable en la siguiente liga web:  
[https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/27005/MorenoGarriguezJes%C3%BAs\\_TFM\\_2020.pdf](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/27005/MorenoGarriguezJes%C3%BAs_TFM_2020.pdf)
- National Archive, (2022), “America´s Founding Documents”, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.archives.gov/founding-docs/amendments-11-27>
- Noguez Roberto, (2021), Se multiplican repartidores de Rappe, Didi y Uber por pandemia, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.forbes.com.mx/negocios-rappi-didi-uber-socios-pandemia/>
- OECD, (2018), Plataformas digitales y competencia en México, Consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.oecd.org/daf/competition/esp-plataformas-digitales-y-competencia-en-mexico.pdf#:~:text=Por%20ejemplo%2C%20en%20M%C3%A9xico%2C%20el%20Congreso%20y%20las,y%20esforz%C3%A1ndose%20en%20una%20labor%20de%20promoci%C3%B3n%20generalizada.>
- Ontiveros Baeza, Emilio Ontiveros, y Vizcaíno Delgado, Diego, (2017), La Digitalización de la economía Española, Revista de economía, n° 898, pp. 9-22, ISSN 0019-977, España, consultable en la siguiente liga web:  
<http://www.revistasice.com/index.php/ICE/article/view/1957/1957>
- Opportimes, (2016), Estados Unidos domina Plataformas Digitales en el Mundo, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.opportimes.com/estados-unidos-domina-plataformas-digitales-en-el-mundo-cepal/>
- Organización Internacional del Trabajo (2019), Trabajar para un futuro más prometedor, consultable en la siguiente liga web:  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/publication/wcms\\_662541.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/publication/wcms_662541.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), (2022), Ley núm. 21431, de 8 de marzo de 2022, que modifica el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios,

consultable en la siguiente liga web:  
[https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_isn=114694](https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=114694)

- Organización Internacional del Trabajo, (2021), Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo, El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo, consultable en la siguiente liga web:  
[https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2021/WCMS\\_823119/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2021/WCMS_823119/lang-es/index.htm).
- Organización Internacional del Trabajo, 2020, El futuro del trabajo en el mundo de la industria 4.0, consultable en la siguiente liga web:  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos-aires/documents/publication/wcms\\_749337.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos-aires/documents/publication/wcms_749337.pdf)
- Picasso Cerda, Ingrid et. al. (2022), Retos de la organización laboral en el trabajo en plataformas digitales, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), consultable en la siguiente liga web:  
<https://ciss-bienestar.org/wp-content/uploads/2022/02/trabajo-en-plataformas-digitales.pdf>
- Ramírez Felipe, (2018), ¿Qué es la industria 4.0 y qué desafíos traerá a Chile?, Universidad de Chile, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.uchile.cl/noticias/146095/que-es-la-industria-40-y-que-desafios-traera-a-chile>
- Rose, Karen (2015), “La Internet de las cosas-una breve reseña”, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/09/report-InternetOfThings-20160817-es-1.pdf>
- Sanguineti, Wilfredo (2022), El retorno (triumfal) del test de laboralidad en dos textos recientes, El Blog de Wilfredo Sanguineti, consultable en la siguiente liga web:  
<https://wilfredosanguineti.wordpress.com/2022/05/14/el-retorno-triumfal-del-test-de-laboralidad-en-dos-estudios-recientes/>
- Sarchi Pamela, 2021, ¿Cuáles son las principales plataformas online en Chile?, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.marketinginsiderreview.com/principales-plataformas-online-chile/>
- Schwab, Klaus. (2016). La cuarta revolución industrial. Debate. consultable en la siguiente liga web:

<https://econiapoliticafeunam.files.wordpress.com/2020/05/klaus-schwab.la-4c2b0-rev.-industrial-2.pdf>

- Senado de España, (2022), Procedimiento Legislativo Ordinario, consultable en la siguiente liga web: <https://www.senado.es/web/conocersenado/temasclave/procedimientosparlamentarios/detalle/index.html?id=PROCLEGORD>
- Servicio de Impuestos Internos (SII), (2021), IVA a los servicios digitales registra una recaudación de más de \$153 mil millones declarados y pagados por 199 plataformas inscritas, consultable en la siguiente liga web: <https://www.sii.cl/noticias/2021/230621noti01er.htm>
- Sierra Benítez, Esperanza Macarena, (2019), España y la industria 4.0, Universidad Nacional Autónoma de México, consultable en la siguiente liga web: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/89674/Espa%C3%B1a%20y%20la%20industria%204.0.pdf?sequence=1>
- Sistema de Administración Tributaria, 2021, “Plataformas tecnológicas”, liga web: [http://omawww.sat.gob.mx/plataformastecnologicas/Paginas/PersonasFisicas/personasfisicas\\_comprobantes.html](http://omawww.sat.gob.mx/plataformastecnologicas/Paginas/PersonasFisicas/personasfisicas_comprobantes.html)
- Uber Newsroom, (2023), Uber celebra diez años en México con datos de impacto y planes a futuro, consultable en la siguiente liga web: <https://www.uber.com/es-MX/newsroom/uber-10-anos/>
- Uber, Quiénes somos, consultable en la siguiente liga web: [https://www.uber.com/mx/es/about/?uclick\\_id=0cd40eaa-e490-43f2-9386-cd1d7c954edc](https://www.uber.com/mx/es/about/?uclick_id=0cd40eaa-e490-43f2-9386-cd1d7c954edc)
- Un Global Compact, Pacto Mundial, Red Española (2022), ¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS?, Consultable en la siguiente liga web: <https://www.pactomundial.org/noticia/que-son-los-derechos-digitales-y-cual-es-su-relacion-con-los-ods/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20carta%20de,en%20la%20nueva%20realidad%20digital.>
- We are social, (2021), Digital 2021: The Evolution of the Digital Landscape in the United States, consultable en la siguiente liga web: <https://wearesocial.com/us/blog/2021/02/digital-2021-the-evolution-of-the-digital-landscape-in-the-united-states/>

- We are social, (2022), Digital Report España 2022: Nueve de cada diez españoles usan las redes sociales y pasan casi dos horas al día en ellas, consultable en la siguiente liga web: <https://wearesocial.com/es/blog/2022/02/digital-report-espana-2022-nueve-de-cada-diez-espanoles-usan-las-redes-sociales-y-pasan-cerca-de-dos-horas-al-dia-en-ellas/>
- Zwass, Vladimir. (2022) "e-commerce". Encyclopedia Britannica, Invalid Date, <https://www.britannica.com/technology/e-commerce>.

## Legislativa

- Boletín Oficial del Estado, (2021), Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales., consultable en la siguiente liga web: <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/09/28/12/con>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2023), consultable en la siguiente liga web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley 10/2021 Ley de Trabajo a Distancia, (2021), consultable en la siguiente liga web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-11472&p=20210710&tn=0>
- Ley 20/2007, Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, 2007, consultable en la siguiente liga web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>
- Ley 21431, (2022), Modifica el Código del Trabajo Regulando el Contrato de Trabajadores de Empresas de Plataformas Digitales de Servicios, consultable en la siguiente liga web: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173544>
- Ley 3/2023 Ley de Empleo (2023), Consultable en la siguiente liga web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5365>

- Ley de Estatuto de los Trabajadores, (2023), consultable en la siguiente liga web:  
[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DT-2023-139](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DT-2023-139)
- Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA), (2021), consultable en la siguiente liga web:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/715901/LEY\\_DEL\\_IMPUESTO\\_AL\\_VALOR\\_AGREGADO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/715901/LEY_DEL_IMPUESTO_AL_VALOR_AGREGADO.pdf)
- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), (2021), consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Ley del Seguro Social, (2023), Consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>
- Ley Federal del Trabajo, (2023), Consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Real Decreto-Ley 13/2022, 2022, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-12482>
- Resolución Miscelánea Fiscal, (2021), consultable en la siguiente liga web:  
[https://dof.gob.mx/2020/SHCP/Resolucion\\_Miscelanea\\_Fiscal\\_2021.pdf](https://dof.gob.mx/2020/SHCP/Resolucion_Miscelanea_Fiscal_2021.pdf)
- Senado de España, (2022), Constitución Española, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#a91>
- Tribunal Supremo, Sala de lo Social, (2022), Sentencia número 805/2020, consultable en la siguiente liga web:  
<https://wilfredosanguineti.files.wordpress.com/2020/10/sentencia-ts-caso-rider-de-glovo.pdf>
- United States Congress, (2021) “H.R. 3825 - Ending Platforms Monopolies Act”, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.congress.gov/bill/117th-congress/house-bill/3825>
- United States Congress, (2022) “S.4201 - Digital Platforms Commission Act of 2022”, consultable en la siguiente liga web:  
<https://www.congress.gov/bill/117th-congress/senate-bill/4201/text>